



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

“MEDIOS ALTERNATIVOS PARA PREVENIR LA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN EL DISTRITO
FEDERAL.”

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA
PALOMINO ÁVILA ALFREDO.

ASESOR : LICENCIADO MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ

ABRIL 2012.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Quiero agradecer con
todo respeto a
quienes sin su
incondicional apoyo y
ayuda, no hubiera sido
posible realizar este trabajo.

A DIOS NUESTRO SEÑOR
Por darme fuerzas para
Vencer los obstáculos del
día a día. Por ayudarme siempre y
permitirme vivir este momento
tan especial , al lado de mis seres queridos

AL

LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ

Por su enorme apoyo incondicional
Que me brindo a lo largo del proyecto
De esta tesis, que no hubiera sido posible
Sin su invaluable colaboración y asesoramiento,
Por su inteligencia excelente juicio
Como un testimonio de gratitud y
Con una admiración incalculable

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

Por haberme dado la oportunidad
de recibir la enseñanza, que
imparte a través de todos y cada
uno de los profesores que forman
parte de ella.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
"ACATALAN"

Quien me ha heredado el tesoro
Más valioso
Como un testimonio de gratitud

A MIS PROFESORES

Como un pequeño testimonio por los valiosos conocimientos que me transmitieron en cada una de las aulas donde logre terminar mi carrera profesional y lograr mi objetivo, lo cual constituye un aliciente para continuar con mi superación .

A MIS PADRES

Porque gracias a su cariño, guía y apoyo he llegado a realizar uno de los anhelos mas grades de mi vida, fruto del inmenso apoyo, amor y confianza que en mi se deposito y con los cuales he logrado terminar mis estudios profesionales que constituyen el legado mas grande que pudiera recibir y por el cual viviere eternamente agradecido
CON CARIÑO, RESPETO Y ADMIRACIÓN.

AMIS COMPAÑEROS

Por todas y cada una de las anécdotas que pasamos juntos, haciendo de estos últimos años momentos inolvidables y por una amistad que será para siempre

A MI MAMA
MARIA DE LA SOLEDAD AVILA VELEZ

Por su comprensión, amor y dedicación incuestionable por ser una amiga excepcional y por ser el mejor ejemplo a seguir, que dios pudo haberme puesto en mi camino, por ser una gran mujer y por ser mi mayor orgullo.

AMI PAPA
COSME PALOMINO BELLO

Por haberme demostrado su amor en todo momento y por haberme dado, de cada una de sus virtudes una lección que guardare para siempre.

A MIS TIOS Y TIAS

Por su gran cariño y todos sus detalles, por su apoyo y confianza que siempre me brindaron.

•
A MIS HERMANAS

Por haberme dado siempre su protección y su ternura; y por todo lo que hemos compartido desde niños siendo hasta hoy mis compañeras inseparables en la vida.

**“MEDIOS ALTERNATIVOS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR, EN EL DISTRITO FEDERAL”.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I “DE LA FAMILIA”	2
a) Antecedentes generales.	2
b) Organización del núcleo familiar.	10
c) Desarrollo integral de sus miembros.	18
d) Derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.	24
CAPITULO II “DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA FAMILIA”	34
a) Del bien jurídico tutelado.	34
b) De los sujetos activos, pasivos, ofendidos.	35
c) Diversos tipos penales.	40
d) Clases de violencia.	42

CAPITULO III “DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DE APOYO A LA FAMILIA”	47
a) Síndrome de Estocolmo.	47
b) Antecedentes Históricos.	55
c) Bases, organización y objetivo de las instituciones.	64
d) Del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).	73
CAPITULO IV “DE LA NOTICIA CRIMINAL”	84
a) De la Institución del Ministerio Público.	84
b) De la política criminal de la Procuraduría.	97
c) De las averiguaciones previas.	106
d) De las actas especiales.	130
CAPITULO V “CONCLUSIONES”	133
BIBLIOGRAFÍA.	136
LEYES CONSULTADAS.	
DIRECCIONES ELECTRÓNICAS.	

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, los problemas en la sociedad son algo común, pero lo más grave es que las conductas antisociales han llegado a penetrar a los núcleos familiares, y en este sentido, muchas familias no solamente del Distrito Federal, sino en todo nuestro país sufren de diversos ataques al interior de cada familia, causando comportamientos de violencia intrafamiliar, por lo que es necesario buscar mecanismos alternativos para prevenir dichos actos injustificables que dañan y destruyen muchas familias, inclusive a través de la práctica profesional y del desarrollo laboral, me he percatado que este tipo de delitos laceran a los miembros de la sociedad, causándoles un trauma irreversible que marcan su existencia por el vínculo familiar y sentimental que existe entre los sujetos activos y pasivos, ocasionando con ello, una vida de agresividad, desagrado y desintegración familiar, por una serie de conductas que no saben controlar o contrarrestar y es la denuncia la última opción que utilizan para seguir padeciendo la desintegración familiar, ya que no conocen otros medios alternativos que puedan auxiliarlos para prevenir esa desintegración de violencia intrafamiliar, llegando incluso a considerar que con levantar el acta y que se les llame la atención a los miembros que están causando alguna agresión familiar se solucionaría el problema, sin embargo el mismo conlleva a agravar el problema, por lo que resulta necesario buscar mecanismos o medios más eficaces tendientes a prevenir la comisión del ilícito de violencia familiar.

CAPITULO I. “DE LA FAMILIA”

a) Antecedentes generales.

La familia procede de un largo producto evolutivo de las diversas épocas sociales, y se ha ido perfeccionando, de manera que se corrigen los pensamientos colectivos, para mejorar como humanidad. Hablar de familia es conjuntar diversos elementos como lo son estructura jerárquica, económica, productiva, cultura. Antes de empezar a hablar de las diferencias entre las sociedades a través de la historia en relación a la familia, comenzare por explicar la fuente del nombre de “familia”:

“El término familia procede del latín *famīlia*, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivado de *famŭlus*, "siervo, esclavo". El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del *pater familias*, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a *gens*.”¹

"En un primer enfoque, la familia aparece como un grupo natural de individuos unidos por una doble relación biológica y la generación que depara los miembros del grupo, las condiciones del ambiente que postulan el desarrollo de jóvenes y que mantienen el grupo, siempre que los adultos progenitores aseguren su función”.²

“Familia, la palabra es de un empleo tan cotidiano en el lenguaje hablado, de un uso tan corriente en los escritos letrados o populares, que apenas podría hacerse un registro de todas sus acepciones. Esta polisemia del término testifica sin duda las variaciones históricas de la institución que denomina.

¹ Lacan Jacques, La familia, pág. 13

² Ibídem, pág. 14

La palabra *familia* es latina: apareció en Roma como derivado de *famulus*, servidor, pero no se aplicaba a lo que nosotros entendemos habitualmente por este término. <<*Familia* debió designar al conjunto de esclavos y servidumbre viviendo bajo un mismo techo, y en consecuencia a la casa entera; amo, por una parte, y mujer, niños y servidores viviendo bajo su denominación [...] por extensión del término, *familia* ha llegado a designar los *agnati* [parientes paternos] y los *cognati* [parientes maternos] , y se ha convertido en sinónimo de *gens* [descendientes de un mismo ancestro], al menos en la lengua corriente>> *Casa*: conjunto de individuos que viven bajo el mismo techo; *gens* comunidad formada por todos aquellos que descienden de un mismo ancestro; *agnati* parientes paternos, *cognati*, parientes maternos (por extensión entonces, conjunto de los parientes de sangre); estas diversas unidades, nosotros las reunimos actualmente bajo el mismo vocablo de *familia*³

La familia es la base de la sociedad, pero su estructura en nuestra actualidad ¿es la misma que hace miles de años?

De la época prehistórica hasta nuestro tiempo han surgido una serie de transformaciones las cuales nos dan la pauta de que la noción de familia está en pie, pero la estructura ha cambiado de acuerdo al tiempo y a la complejidad de la sociedad.

Casi todas las actividades humanas se desarrollan dentro de la esfera de lo social, es por eso que se dice que el núcleo familia es tan indispensable para el desarrollo del hombre, es ahí donde se forja el carácter y la personalidad de cada individuo y no podemos dejar pasar desapercibido que del núcleo familiar en donde cada uno se ha desenvuelto es muy diferente.

El objetivo es: analizar la estructura familiar hasta nuestros tiempos, el desarrollo que se ha ido dando entorno a ella y los cambios evolutivos que han ido

³Zonabend francisco, "historia de la familia", pag. 11

surgiendo conforme al tiempo y la modernidad, que gracias a la convivencia y la necesidad de subsistir han hecho los grupos sociales más complejos.

Cambios en la familia a través del tiempo.

“La familia se refiere al núcleo familiar elemental. Al grupo de individuos vinculados entre sí por lazos consanguíneos, consensuales o jurídicos, que constituyen complejas redes de parentesco actualizadas de manera episódicas a través del intercambio, la cooperación y la solidaridad.

Desde tiempos remotos el hombre ha tenido que agruparse para satisfacer sus necesidades vitales. El trabajo colectivo servía para repartir responsabilidades, de esa manera facilitaban sus tareas. Con esto tuvieron la necesidad de socializar entre ellos, pero no solo compartían dichas preocupaciones, se dieron cuenta de la valía de compartir espacios mutuos. El poeta latino Tito Lucrecio Caro menciona en su obra De Natura Rerum, libro V:

“El hombre primitivo se refugió en el fondo de los bosques o en cavernas, con una vida familiar reducida a encuentros al azar”

Estas afirmaciones nos dan una idea de que el hombre poseía un espacio antecesor de lo que conocemos como sociedad.

¿De qué manera empezaron a existir los grupos familiares?

De acuerdo con diversos autores es aquí cuando aparece una etapa de promiscuidad, en donde los miembros de los grupos se alternaban parejas sin criterio alguno. Estas formas perduraron durante mucho tiempo hasta que apareció la primera organización familiar, que fue la:

Comunidad primitiva: ésta nace con la aparición del hombre en la tierra y su desarrollo conforme a diferentes formas de organización social.

La horda: es la forma más simple de la sociedad, son nómadas, no se distingue la paternidad, son un grupo muy reducido.

El clan: conformado por un grupo o comunidad de personas con una audiencia común, en la que tienen gran importancia los lazos familiares y la obediencia de un jefe. Esta estructura cambió definitivamente las vidas de los habitantes de aquella época, pues se tuvieron que regir a ciertas condiciones de un líder.

Pronto aparecieron nuevas formas de organización documentadas cronológicamente:

La familia Consanguínea: Se considera como la primera etapa de la familia, en ella los grupos conyugales se clasifican por generaciones: todos los abuelos y abuelas en los límites de la familia son maridos entre sí; lo mismo sucede con los hijos. En esta forma de familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos son los únicos que después de lejanos y, finalmente de las personas más lejanas están excluidos de los deberes del matrimonio.

Familia Punalúa: Es el primer progreso en la organización de la familia, consistía en excluir a los padres y a los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fue en la exclusión de los hermanos. Por razones económicas y prácticas la familia tuvo que dividirse, su extensión disminuyó y renunció a la unión sexual entre hijos de la misma madre.

Familia Sindiásmica: Este tipo de familia aparece entre el límite del salvajismo y la barbarie. Cuando las prohibiciones del matrimonio se hicieron más drásticas y complicadas, las uniones por grupo fueron sustituidas por la familia sindiásmica. En esta forma familiar, un hombre vive con una mujer, pero le esta permitida la poligamia, y la infidelidad aunque por razones económicas la poligamia se observa

raramente, al mismo tiempo se exige la mas estricta fidelidad a las mujeres y su adulterio se castiga cruelmente.- actualmente en algunos países de África se castiga a la mujer lapidándole (apedreándola) por adulterio.

Familia monogámica: nace de la familia sindiasmica, en el periodo de transición entre el estado medio y superior de la barbarie. Es uno de los síntomas del nacimiento de la civilización, se funda en el predominio del hombre, su fin es procrear hijos cuya paternidad sea indiscutida, eso era indispensable porque los hijos serían los herederos de las propiedades del padre. Este tipo de familias es más sólida que la familia sindiásmica, en los lazos conyugales, los cuales solo pueden ser rotos por el hombre. La monogamia facilita el cuidado de los hijos, puesto que ambos cónyuges comparten los mismos afectos y atenciones hacia ellos, sin las rivalidades existentes entre los hijos de uniones distintas.

La familia monógama simplifica también las relaciones de consanguinidad y constituye una unidad social más firme y coherente que ninguna otra; y en ella la mujer goza de mayor protección y tiene una posición de jerarquía y dignidad.

Cierta ventaja de la familia monogámica es la sanción de un sistema religioso autoritario, no resulta difícil comprender por que tal tipo de unión matrimonial predominó en los pueblos de la antigua cultura occidental.

Se ha discutido mucho si la poligamia precedió a la monogamia en la evolución histórica de la familia. Spencer y otros sociólogos del siglo XIX, en sus interpretaciones nos dicen que:

“Toda forma de evolución va de lo orgánico o desorganizado hacia lo orgánico u organizado, primero fue la promiscuidad sexual, después las uniones poligámicas y por último la monogamia”

Pero otros estudios que realizó Malinovsky, entre los pueblos de cultura primitiva, vino ganando terreno en la opinión contraria que la monogamia fue anterior a la poligamia, en ellos confirman que los procesos evolutivos relativamente duraderos tienden a confirmar la tesis de prioridad de la monogamia.

Familia poligámica: es cuando existe una pluralidad de cónyuges. Existen tres formas teóricas de la poligamia: 1) matrimonio en grupo.-es en el que varios hombres y varias mujeres se hayan en relaciones matrimoniales recíprocas. 2) poliandria.- es en la que varios esposos comparten una sola esposa. 3) poliginia.- consiste en una pluralidad de esposas que no tienen que ser necesariamente hermanas, y adquiridas, por lo general en diversas épocas a lo largo de la vida.

De estas tres formas teóricas las dos más importantes y de las cuales se ha discutido bastante son la poliandria y poliginia.

En la poliandria se llegó a la conclusión que las personas vivían en las peores condiciones de vida, llegando a extremos tales de miseria que un solo hombre no podía mantener a una familia. Otra causa es que en los pueblos primitivos había escasez de mujeres, esto debido a la práctica del infanticidio de las niñas. La improductividad del medio y lo oneroso del trabajo para conseguir la subsistencia, hacían más débil a la mujer, y por ello solían darles muertes a los infantes recién nacidos, estableciéndose de ese modo un fuerte desnivel numérico entre los sexos. (Esto me hace recordar al mítico pueblo amazónico gobernado por mujeres que Vivian a las orillas del mar Caspio en Grecia quienes mataban a los varones dejando solamente a uno para preservar la especie).

La poliginia es más común que la poliandria y ha persistido hasta nuestros días en pueblos de avanzada cultura como el árabe y el turco. Esta forma de unión matrimonial tiene una causa económica entre los pueblos primitivos, sobre todo en los que se hallaban en la fase agrícola primaria, durante la cual la mujer realizaba duras tareas. En tales circunstancias cada nueva esposa significaba un factor más para la producción de riqueza y como tal la procuraba el hombre. Aunque parezca

increíble la nueva esposa no era mal recibida por las demás mujeres del marido polígamo, porque en definitiva, venía a compartir las duras tareas comunes y aliviar en parte a las anteriores esposas.

Entre los pueblos bárbaros y en las primeras sociedades de la época histórica, la esclavitud de las mujeres de los vencidos en la guerra constituyó un incentivo para la poliginia.

Matriarcado: estaba compuesto por la madre y los hijos, formaba una unidad económica autosuficiente: la madre proporcionaba los alimentos vegetales y los hijos los de la caza o pesca, por lo que era muy grande la influencia femenina en la sociedad. Ella desempeñaba el principal papel en el terreno económico, regía la estructura social y ejercía el poder.

En la Prehistoria y en algunas regiones todavía a principios de los tiempos históricos, estuvo vigente una sociedad matriarcal pacífica (virginal) en la que lo femenino jugaba el principal papel en el mundo social: las mujeres ejercían su autoridad sobre sus descendientes matrilineales reunidos en tribus independientes: ejercía el poder político, económico y religioso.

“En las mas antiguas culturas agrícolas, mandan sin ninguna traba a lasMujeres: la gran madre incluso tiene a sus servicios una corte deDoncellas, hijas, nietas parientes etc.”

Vivían en plácidas comunidades sin guerras porque la autoridad era ejercida legítimamente por descendientes matrilineales de la Madre Ancestral / Diosa que había dado origen al pueblo. Y así se aceptaba la legitimidad de una Reina para ejercer el poder, sentarse en el trono (descendientes virginales de la Diosa Trono), impartir Justicia (con sus atributos la corona y el cetro), cuando había recibido el derecho por vía matrilineal y virginal.

Todavía a principios de los tiempos históricos existe evidencia de que las tribus (matrilineales) independientes, estaban bajo el gobierno de una Soberana legítima (matrilineal) y se asociaban con otras para tratar cuestiones públicas, políticas y religiosas en Confederaciones democráticas de ciudad-estado (dodecápolis).

Familia patriarcal: la transmisión patrilineal del parentesco determina el tipo de familia patriarcal, en la cual la autoridad suprema es el padre o el ascendiente varón de mayor edad. La familia patriarcal se halla establecida aun en muchos países de oriente, en la antigüedad la practicaban los palestinos, griegos y romanos.

En la roma republicana la familia patriarcal era unidad religiosa legal y económica. Estaba rígidamente estructurada, en la cual el paterfamilias estaba vestido de atribuciones religiosas como sacerdote del culto de los antepasados; tenía todos los derechos legales, por ser la única persona reconocida por las leyes, era el único facultado para poseer los bienes familiares

Se dice que el patriarcado surgió del matriarcado, los datos más cercanos a estas teorías son mitos existentes donde se habla de una lucha entre una sociedad matriarcal (con valores típicos de las sociedades agrícolas pacíficas), y la patriarcal (con valores típicos de las sociedades invasoras agresivas) que la destruye: lo que evidencia naturalmente su existencia.

Unos mitos narran: el enfrentamiento entre las sociedades matriarcal y patriarcal, el castigo femenino por conservar una conducta autónoma, propia de la sociedad matriarcal, hechos que recuerdan las costumbres del matriarcado. Diosas que han de compartir su reino al casarse con una Divinidad masculina.

Otros recuerdan el matriarcado porque, ponen de manifiesto la pervivencia de creencias que muestran la falta de importancia del Principio masculino respecto

a su ausencia de capacidad fecundante, la Divinidad masculina se apropia de la facultad femenina de dar a luz.

Actualmente la organización social mejor aceptada es la monogamia, no con esto quiero decir que los otros tipos de organización no se lleven a cabo, es conveniente recalcar que las organizaciones varían de acuerdo al tipo de ideas y cultura donde nos desarrollemos.

En la actualidad la familia ha decaído y se ha vuelto más compleja, a tal punto que puede hablarse sin exageración de una crisis de ella como institución social, en comparación con la cohesión y vigor que en épocas anteriores tuvo.

Las causas de la evidente decadencia de la familia, se debe a la acción de factores económicos a la extensión y el predominio de la vida urbana, a la necesidad de especializarnos en un trabajo social determinado que caracteriza a la fase actual de la civilización; el resultado es de estos y otros factores al estilo de vida y la forma de la mentalidad predominante en nuestra época.”⁴

Ahora bien como ya se hizo una breve referencia de la evolución de las clases sociales a lo largo de la historia, procede señalar en un margen concreto cual ha sido el proceso y la integración de los tipos de familias en la vida actual.

b) Organización del núcleo familiar.

Definir a la familia no es en absoluto tarea fácil, y tampoco parece que convenga una sola forma de definición. Desde su base biológica (que concierne a la mera reproducción, y que se proyecta más allá en lazos de sangre), pasando por la función de asegurar la nutrición y socialización de sus miembros (haciendo continuas referencias al modo y condición de los ancestros), hasta que se asegura la formación de una nueva unidad familiar a partir de la camada subsiguiente, los procesos que atañen a esta red social primigenia son complejos y problemáticos.

⁴Burguière, Andre, SegalenMartine y otros. (1998) historia de la familia TOMO 1. pág. 14- 32

Después de conocer algunos antecedentes de la evolución de las familias a lo largo de la historia, es importante conocer cómo se encuentra organizada.

La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. La familia nuclear (dos adultos con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzada. En otras este núcleo está subordinado a una familia con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o la madre en situación de soltería, viudedad o divorcio.

ESTRUCTURA FAMILIAR

El concepto de ESTRUCTURA describe la totalidad de las relaciones existentes entre los elementos de un sistema dinámico. La estructura familiar es el conjunto invisible de demandas funcionales que organizan los modos en que interactúan los miembros de una familia. O dicho de otro modo: el conjunto de demandas funcionales que indica a los miembros como deben funcionar. Así pues, una familia posee una estructura que puede ser vista en movimiento.

Formular una definición de familia puede resultar complicado ya que esta dependería de las características de la sociedad dentro de la cual se formule. Puede entenderse como un sistema completo de interrelación que media entre el individuo y la sociedad y se encuentra integrada por un número variable de individuos, unidos por vínculos de consanguinidad, unión, matrimonio o adopción; desde el punto de vista funcional y psicológico, implica además el compartir un mismo espacio físico; desde el punto de vista sociológico no importa si se convive o no en el mismo espacio como para ser considerado parte de la familia.

Una sociedad eficaz delega una serie de funciones a la familia para que puedan desarrollarse sus individuos en las áreas psicobiológicas, socioculturales,

económicas y educativas. En ese sentido, se plantean diferentes funciones básicas de la familia como: reproducción o función demográfica, comunicación, afectividad, educación, apoyo social y económico, adaptabilidad, generación de autonomía y creación, adaptación y difusión de reglas y normas.

Desde el punto de vista sociocultural, se categorizar la familia en:

“Extensa: conformada por todo un grupo de individuos que incluye abuelos, padres, hijos, nietos y personas acogidas (yernos, nueras, cuñados, tíos, empleados unidos sobre base económica y afectiva, etc.).

Nuclear: compuesta por dos adultos que ejercen el papel de padres y sus hijos. Puede ser realmente amplia, englobando aún a parientes próximos u otros grupos nucleares.

Monoparental: estructurada sobre la base de la existencia de una sola figura parental, asumida bien sea por un adulto o, en ocasiones, por un menor que cumple sus funciones.

Neo familia: son personas que se unen por vínculo afectivo o conveniencia y que comparten un mismo espacio físico u hogar.

Por otra parte, se plantean diferentes tipos de estructura familiar con influencia neta en el establecimiento de patrones de interacción y comunicación. Dentro de estas se tienen:

Familia rígida: se trata de un grupo familiar que una vez ha trazado sus normas y valores, no permite la adaptación de nuevos criterios, mantienen los mismos modelos de interacción dificultando el desarrollo, crecimiento e independencia de sus miembros.

Familia sobreprotectora: en esta, las figuras de autoridad establecen exagerados medios de protección ante lo que consideran amenazante desde el

exterior; tienden a satisfacer de manera absoluta las necesidades de sus miembros, lo que conduce a una dificultad en el desarrollo de la autonomía y al desarrollo de sentimientos de inseguridad e incompetencia, generando una incapacidad en la resolución de problemas individuales.

Familia amalgamada: aquella en la cual su estabilidad o satisfacción esta centrada en la realización de actividades colectivas de todo el grupo, produciendo dificultades en la individuación de sus miembros sin tomar en cuenta las necesidades de independencia o prevaría de estos.

Familia centrada: en este grupo, la atención a los conflictos se deriva hacia uno de sus miembros, de modo que la estabilidad del sistema familiar depende del integrante hacia quien se encuentra desviada toda la atención. Genera grandes montos de culpa, ansiedad y dificultad de independencia.

Familia evitadora: son grupos con baja tolerancia al conflicto el cual se maneja evitando su enfrentamiento. Tienen tendencia a no aceptar la crítica, a no tolerar situaciones de crisis y a no aceptar la existencia de situaciones problema. En ella sus miembros tienen deficiencia en el aprendizaje de negociación de conflictos y en adecuados métodos de comunicación.

Familia pseudo-democrática: se caracteriza por una gran flexibilidad en normas, valores y criterios permitiendo que cada uno de los miembros establezca los suyos, lo cual no facilita la aceptación de valores y pautas de comportamiento comunes.

No podemos olvidar que en la actualidad, la sociedad tan cambiante nos ofrece nuevas formas en la organización de las familias, y tenemos:

Familia de Madre Soltera: en donde ella asume la responsabilidad debido a que por lo regular el padre es el que abandona el hogar, distanciándose de los hijos o no reconociendo la paternidad. Debemos hacer la distinción de las diversas etapas

de la madre soltera ya que no es la misma situación cuando es adolescente o ya es adulta, pues su ideología y responsabilidad se da en base a su edad, posición económica, educación y cultura, entre otras.

Familia de Padres Separados, es cuando alguno de ellos se sustrae del hogar por no querer cohabitar con la otra persona, pero cabe mencionar que siguen con el cumplimiento de su rol como padre ante sus hijos por muy distantes que se encuentren. Esto es en procura del bienestar de los hijos. Pero realmente con esta separación la figura que sale del hogar no es vista y cumplida del mismo modo que si se estuviera ahí siempre, en los menores se provoca una deficiencia emocional por la figura faltante.

Familia Homoparental: Esta familia se encuentra conformada por dos padres del mismo sexo ya sean dos hombres o dos mujeres, es el producto de una sociedad que enfrenta las nuevas tendencias y formas de pensar, respetando y haciendo efectivas las garantías individuales y derechos humanos. Dar un concepto Ético o Moral sobre este tema en la actualidad aun es muy controvertido, pues se dice que sus orígenes son motivos partidistas, porque hoy en día la sociedad no asimila esta forma de vivir. Sin embargo estudios recientes han demostrado que este tipo de familias si son aptas para el buen y correcto desarrollo de los menores, pues aparte de que para poder adoptar necesitan cumplir con una serie de requisitos para poderse ubicar como personas a las cuales se les puede otorgar el cuidado y desarrollo de un menor.

Sin justificar, cabe señalar que en la sociedad actual existen miles de niños en desamparo en las calles, y casas hogar, esperando que llegue una familia quien pueda brindarles su cariño y afecto, desafortunadamente en México de por sí para una pareja heterosexual es complicado y exhaustivo el adoptar, para una pareja homosexual es mucho más difícil por todos los prejuicios que se tienen en contra de las personas con esta preferencia, aunado a ello nos encontramos con la doble moral que existe hoy en día.

Otros Tipos de Familia: Estas familias pueden estar compuestas por algunos de sus integrantes, sin que sea el padre o la madre, ya sea por hermanos, primos, abuelos, tíos e incluso por amigos. En el entender que la unión de esta familia ya no es solo consanguínea sino que puede vincularse otra vez de sentimientos convivencia, solidaridad, amor, entendiéndolos como lasos afectivos”.⁵

En un estudio que se realizó acerca de la organización de las familias se observan los siguientes resultados:

La estructura de los hogares ofrece, en primer lugar, algunos contrastes singulares en comparación con los de otras grandes urbes. La familia nuclear no parece tener el peso acaparador que se observa en otras ciudades de la era industrial. Las parejas casadas con o sin hijos (o un solo padre o madre con hijos) suponen un 56% del total de viviendas muestreadas, una cifra un tanto alejada por ejemplo del cerca de 70% de hogares nucleares

Las familias extensas, a saber, la extensión de la familia nuclear sobre diversas ramas del árbol familiar –hacia arriba, hacia abajo o lateralmente– pero sin formar un segundo núcleo familiar, representan más de un 17% del total.

Los hogares de familias múltiples, es decir, la extensión del núcleo original formando dos o más familias nucleares, suman más de la décima parte del total urbano, una cifra que marca claramente las distancias con otros casos que hemos podido consultar. Idéntica observación puede hacerse a propósito de las viviendas de cohabitación no familiar, esto es, donde no se observa ninguna relación familiar de primer grado entre las familias corresidentes: representan más de un 6% .

La proporción de los solitarios o simples corresidentes sin formar núcleo familiar alcanza también un destacado 9%.

⁵André Michel, “sociología de la familia y del matrimonio”, pág. 24-37

Sin embargo, no son la única forma en la que se organiza un núcleo familiar, porque la estructura más sencilla y común que la mayoría conocemos es la siguiente:

Se compone en básicamente por: - abuelos, padres e hijos. Pero también existen otros familiares como: -tíos, primos, sobrinos, cuñados, nueras, suegros, hermanos.

Tipos de estructura familiar “Hasta hace poco los sociólogos y antropólogos creían que la estructura familiar había seguido un camino evolutivo que comenzaba con una especie de promiscuidad original para luego ir formando estructuras familiares cada vez más reducidas. Así, el primer tipo de organización familiar estaba relacionada con el clan ; Luego se pasó a la familia extensa y, finalmente, al sistema imperante en Occidente en la actualidad: la familia nuclear .

Esta visión evolutiva no concuerda con la realidad pues hay otros factores que influyen decisivamente en el tamaño de la unidad familiar. Si seguimos el rastro del tamaño y organización familiar a lo largo del territorio europeo encontraremos que la familia reducida predomina en todo el noroeste de Europa; la familia extensa se impone en la Europa montañosa y pastoril desde el Miño portugués a los Alpes austríacos; y las comunidades familiares vinculadas a grandes propiedades se extienden por el Este. Sólo la reciente evolución de las sociedades industriales está imponiendo el modelo de familia nuclear en toda Europa. Esto nos lleva a ver cómo los acontecimientos históricos también determinan el tamaño y la estructura de la familia.

Así, en Francia, durante el medievo, las formas familiares variaron según se tratara de períodos de tranquilidad política o de inestabilidad.

Cuando el Estado estaba bien organizado y aseguraba la defensa y la paz de los individuos, éstos podían independizarse de sus parientes para vivir en familias nucleares, mientras que en momentos de inestabilidad política las familias

se agrupaban y adoptaban la forma de familias extensas. En su esfuerzo por establecer clasificaciones, los sociólogos sólo han podido constatar que madre e hijos han formado un grupo aparte, pero siempre constituyendo parte de otros vínculos familiares irreductibles a una clasificación.

Esta imposibilidad se puede ilustrar con dos ejemplos. El primero hace referencia al caso de los Nayar de la India, donde la familia nuclear propiamente dicha está compuesta por el hermano, la hermana y los hijos de la hermana. Para tener hijos de una manera socialmente aceptada, las mujeres nayar tienen que someterse a una ceremonia de cuatro días de duración que les vincula a un marido ritual, pero que no les supone cambiar de domicilio, sino que siguen residiendo con sus hermanos y hermanas. Mantienen relaciones sexuales libremente, aunque con absoluta discreción y durante la noche. Los hijos nacidos de estas relaciones son educados en unidades domésticas dominadas por el hermano de su madre y nunca llegan a conocer a su padre biológico.

El segundo ejemplo se sitúa en Escandinavia donde hay grupos que forman comunidades residenciales basadas en la noción de espíritu comunitario. Habitualmente estas comunidades están compuestas por unidades privadas separadas, asociadas a amplios equipamientos comunes. Las unidades individuales con casas o apartamentos de tamaño normal compuestos por pequeños habitaciones privadas a las que se unen espacios comunes de mayor tamaño, como el comedor, la cocina, un cuarto de estar, una habitación para juegos y una sauna. Estos espacios tienen un contrato colectivo, mientras que las unidades privadas pueden ser compradas o alquiladas individualmente. El número de familias puede oscilar entre cinco y cincuenta.”⁶

⁶ Ibídem, pág. 43-48.

c) Desarrollo integral de sus miembros.

La familia es considerada como el conjunto de personas unidas por lazos de parentesco, como la unidad básica de organización social, cuyas funciones y roles son proporcionar a sus miembros protección, compañía, seguridad, socialización y principalmente ser fuente de afecto y apoyo emocional especialmente para los hijos, quienes se encuentran en pleno proceso de desarrollo. La familia es el principal agente a partir del cual el niño desarrollará su personalidad, sus conductas, aprendizajes y valores.

“El ambiente ideal para el desarrollo adecuado de estos elementos es aquel que brinde armonía y afecto entre los integrantes de la familia. Hoy en día se sabe que el tipo de relación que exista entre los padres y el niño va a influenciar en el comportamiento y en la personalidad del menor. Por ejemplo, si los padres demuestran actitudes y conductas rígidas, autoritarias y violentas es casi seguro que los hijos se muestren tímidos, retraídos, inseguros o rebeldes y agresivos; un ambiente donde se perciba violencia y discusiones entre los integrantes se convertirá en factores que desencadenen problemas tanto en la conducta, el rendimiento académico como en el desarrollo emocional y social de los niños. Por el contrario, las personas seguras, espontáneas son aquellas que se les ha brindado la oportunidad de expresarse, de decidir y desarrollarse en un clima de afecto, confianza y armonía.

Los valores son otros patrones de conducta y actitudes que se forman en el niño desde edades muy tempranas. La solidaridad, el respeto, la tolerancia son valores que surgen en el seno familiar, el niño observa de sus padres y aprende de sus conductas, si percibe que son solidarios, ayudan a los demás o que cumplen con sus responsabilidades, ellos asimilarán estos patrones y hará que formen parte de su actuar diario. En la escuela esto sólo se reforzará puesto que la familia es y siempre ha sido el principal agente educativo en la vida del niño.

En síntesis, la familia cumple diversas funciones:

Brinda la seguridad y los recursos necesarios que el niño necesita para desarrollarse biológicamente, el cuidado y apoyo que le brinden sus padres, como la alimentación y el vestido le permitirán gozar de salud, desarrollarse y aprender habilidades básicas necesarias para su supervivencia.

Brinda la educación, los patrones de conducta y normas que le permitirán desarrollar su inteligencia, autoestima y valores haciéndolo un ser competitivo y capaz de desenvolverse en sociedad.

Proporciona un ambiente que le permitirá al niño formar aspectos de su personalidad y desarrollarse a nivel socioemocional.”⁷

Teniendo en consideración la influencia que tiene la familia en el desarrollo integral del niño, es fundamental propiciar un ambiente libre de tensión y violencia, donde exista un equilibrio y se logre brindar las pautas y modelos adecuados que permitan a los hijos actuar adecuadamente, desarrollar las habilidades personales y sociales que perdurarán a lo largo de su vida y que serán reflejados más claramente en ellos cuando formen sus propios hogares.

“Una familia con un funcionamiento adecuado, o familia funcional, puede promover el desarrollo integral de sus miembros y lograr el mantenimiento de estados de salud favorables en éstas. Así como también que una familia disfuncional o con un funcionamiento inadecuado, debe ser considerada como factor de riesgo, al propiciar la aparición de síntomas y enfermedades en sus miembros.

Para reafirmar este criterio queremos apoyarnos en el concepto de salud brindado por la OMS donde se concibe ésta no sólo como ausencia de síntomas sino también el disfrute de un bienestar psicológico y social.

⁷Molina A. La familia como sistema. Un enfoque dialéctico. Facultad Psicología. UNAM. pág. 37-38.

Para poder hablar de estado de salud adecuado es necesario tener en cuenta el modo de vida del individuo y por tanto, sus condiciones y su estilo de vida. Por lo general, el hombre pertenece, vive y se desarrolla dentro del grupo social primario denominado "familia" y de ahí que consideramos muy importante también para su salud, su modo de vida familiar.

La familia como grupo social debe cumplir 3 funciones básicas que son: la función económica, la biológica y la educativa, cultural y espiritual y es precisamente éste uno de los indicadores que se utilizan para valorar el funcionamiento familiar, o sea, que la familia sea capaz de satisfacer las necesidades básicas materiales y espirituales de sus miembros, actuando como sistema de apoyo.

Sin embargo, para hacer un análisis del funcionamiento familiar, creemos necesario verlo con una perspectiva sistémica, pues la familia es un grupo o sistema compuesto por subsistemas que serían sus miembros y a la vez integrada a un sistema mayor que es la sociedad.

El nexos entre los miembros de una familia es tan estrecho que la modificación de uno de sus integrantes provoca modificaciones en los otros y en consecuencia en toda la familia. Por ejemplo: la enfermedad de uno de sus miembros altera la vida del resto de los familiares quienes tienen que modificar su estilo de vida para cuidar al familiar enfermo.

Concebir a la familia como sistema implica que ella constituye una unidad, una integridad, por lo que no podemos reducirla a la suma de las características de sus miembros, o sea, la familia no se puede ver como una suma de individualidades, sino como un conjunto de interacciones. Esta concepción de la familia como sistema, aporta mucho en relación con la causalidad de los problemas familiares, los cuales tradicionalmente se han visto de una manera lineal (causa-efecto) lo cual es un enfoque erróneo, pues en una familia no hay un "culpable", sino que los problemas y síntomas son debidos precisamente a

deficiencias en la interacción familiar, a la disfuncionalidad de la familia como sistema. El funcionamiento familiar debe verse no de manera lineal, sino circular, o sea, lo que es causa puede pasar a ser efecto o consecuencia y viceversa. El enfoque sistémico nos permite sustituir el análisis causa-efecto por el análisis de las pautas y reglas de interacción familiar recíproca, que es lo que nos va a permitir llegar al centro de los conflictos familiares y por tanto a las causas de la disfunción familiar.

Siempre cuando aparece un síntoma, como podría ser la enuresis en un niño o la descompensación de una enfermedad crónica, este puede ser tomado como un indicador de una disfunción familiar y hay que ver al paciente no como el problemático, sino como el portador de las problemáticas familiares.

A la hora de hablar de funcionamiento familiar encontramos que no existe un criterio único de los indicadores que lo miden. Algunos autores plantean que la familia se hace disfuncional cuando no se tiene la capacidad de asumir cambios, es decir, cuando la rigidez de sus reglas le impide ajustarse a su propio ciclo y al desarrollo de sus miembros. Otros autores señalan como características disfuncionales la incompetencia intrafamiliar y el incumplimiento de sus funciones básicas.

De manera general recomendamos como indicadores para medir funcionamiento familiar los siguientes:

Cumplimiento eficaz de sus funciones: (económica, biológica y cultural-espiritual).

Que el sistema familiar permita el desarrollo de la identidad personal y la autonomía de sus miembros: Para hacer un análisis de este indicador hay que tener en cuenta los vínculos familiares que intervienen en la relación autonomía - pertenencia. En muchos casos familiares, para mostrar lealtad, hay que renunciar a la individualidad y este conflicto se puede ver tanto en las relaciones padre -hijo, como en las de pareja o sea generacionales e intergeneracionales.

Cuando la familia exige una fusión o dependencia excesiva entre sus miembros limita la superación y realización personal e individual de éstos, pero por el contrario, cuando la relación familiar es muy abierta y defiende mucho la individualidad, tienden a anularse los sentimientos de pertenencia familiar.⁸ Para que la familia sea funcional hay que mantener los "límites claros" (fronteras psicológicas entre las personas que permiten preservar su espacio vital) de manera tal que no se limite la independencia, ni haya una excesiva individualidad para poder promover así el desarrollo de todos los miembros y no se generen sentimientos de insatisfacción o infelicidad.

Que en el sistema familiar exista flexibilidad de las reglas y roles para la solución de los conflictos: Aquí hay que analizar los vínculos familiares que intervienen en la relación asignación-asunción de roles, o sea, aquellas pautas de interacción que tienen que ver con lo que se debe y no se debe hacer y con las funciones, deberes y derechos de cada miembro del grupo familiar.

Se considera una familia funcional cuando las tareas o roles asignados a cada miembro están claros y son aceptados por éstos. Es importante también para que la familia sea funcional que no haya sobrecarga de rol que puede ser debido a sobre exigencias, como podría ser en casos de madres adolescentes o de hogares monoparentales y también se deben a sobrecargas genéricas o por estereotipos genéricos que implican rigidez en cuanto a las funciones masculinas y femeninas en el hogar.

Otra condición necesaria para que funcione adecuadamente la familia es que exista flexibilidad o complementariedad de rol o sea, que los miembros se complementen recíprocamente en el cumplimiento de las funciones asignadas y éstas no se vean de manera rígida.

También en este indicador debe analizarse la jerarquía o distancia generacional que puede darse de una manera horizontal (cuando se tiene el mismo poder) o de una manera vertical (cuando hay diferentes niveles de jerarquía). Por ejemplo, en

la relación matrimonial debe existir un sistema de jerarquía horizontal y en la relación padre-hijos debe ser vertical (cuando se encuentra bajo la tutela de los padres).

La familia se hace disfuncional cuando no se respeta la distancia generacional, cuando se invierte la jerarquía, (por ejemplo: la madre que pide autorización al hijo para volverse a casar) y cuando la jerarquía se confunde con el autoritarismo.

Que en el sistema familiar se dé una comunicación clara, coherente y afectiva que permita compartir los problemas: Cuando hablamos de comunicación distorsionada o disfuncional, nos referimos a los dobles mensajes o mensajes incongruentes o sea, cuando el mensaje que se trasmite verbalmente no se corresponde o es incongruente con el que se trasmite extra verbalmente o cuando el mensaje es incongruente en sí mismo y no queda claro.

Por lo general, cuando en la comunicación hay dobles mensajes es porque hay conflictos no resueltos, por lo que las dificultades en la comunicación pueden verse más bien como consecuencia de las disfunciones entre otros vínculos familiares, como las reglas, roles, jerarquías, etc., aunque no se debe olvidar que todas ellas funcionan de manera circular.

Que el sistema familiar sea capaz de adaptarse a los cambios: La familia funciona adecuadamente cuando no hay rigidez y puede adaptarse fácilmente a los cambios. La familia es un continuo de equilibrio-cambio. Para lograr la adaptación al cambio, la familia tiene que tener la posibilidad de modificar sus límites, sus sistemas jerárquicos, sus roles y reglas, en fin, de modificar todos sus vínculos familiares, pues no son independientes unos de otros. Consideramos que este indicador de funcionamiento o sea, la capacidad de adaptación es uno de los más importantes, no sólo porque abarca todo el conjunto de vínculos familiares, sino también por el hecho de que la familia está sometida a constantes cambios porque tienen que enfrentar constantemente 2 tipos de tareas que son las tareas de desarrollo (son las tareas relacionadas con las etapas que necesariamente tiene

que atravesar la familia para desarrollarse a lo cual se le denomina "ciclo vital") y las tareas de enfrentamiento (que son las que se derivan del enfrentamiento a las llamadas crisis familiares no transitorias o para normativas).

Ambos tipos de tareas requieren en gran medida de la capacidad de adaptación, ajuste y equilibrio de la familia para lograr que ésta sea capaz de desarrollarse y enfrentar los momentos críticos de una manera adecuada y mantener el equilibrio psicológico de sus miembros.

Para concluir queremos enfatizar que no se puede hablar de funcionalidad familiar como algo estable y fijo, sino como un proceso que tiene que estarse reajustando constantemente.

Si la familia establece estrategias disfuncionales ante las situaciones de cambio, como la rigidez y la resistencia, esto provoca una enquistación de los conflictos y por tanto, comienzan a aparecer síntomas que atentan contra la salud y el desarrollo armónico de sus miembros.

Por lo tanto, la principal característica que debe tener una familia funcional es que promueva un desarrollo favorable a la salud para todos sus miembros, para lo cual es imprescindible que tenga: jerarquías claras, límites claros, roles claros y definidos, comunicación abierta y explícita y capacidad de adaptación al cambio.”⁸

d) Derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

La familia es la unidad fundamental y natural de la sociedad y requiere la protección total del Estado. Las leyes de los derechos humanos reconocen el derecho de cada ser humano a casarse y formar una familia. Reconoce el ideal de la igualdad de derechos y el consentimiento de ambas partes al casarse, y trata de velar que no se cometan abusos que violen estos principios. No es normativo en

⁸Molina A. La familia como sistema. Un enfoque dialéctico. Facultad Psicología. UNAM. pág. 134-145.

relación a los tipos de familias y matrimonios que son aceptables, reconociendo tácitamente que hay diferentes formas de arreglos sociales alrededor del mundo.

La familia como unidad, puede hacerse vulnerable a la presión social, económica y política. Las leyes de los derechos humanos buscan fomentar la unidad de la familia especificando obligaciones estatales para mantenerla junta y unirla cuando se vean separadas, por ejemplo como resultado de una crisis de refugiados. Asimismo, insiste en los derechos de maternidad para las madres dándoles el tiempo y el espacio para que el lazo entre madre e hijo se desarrolle. También prescribe normas detalladas para el trato de los niños que carecen del cuidado de sus padres y requieren intervención estatal para ser adoptados o recibir una familia sustituta.

Derechos en juego

a) *El derecho de casarse y fundar una familia.*

“La familia es reconocida como la unidad más natural y fundamental de la sociedad, es por eso que el derecho de casarse y formar una familia es protegido por los derechos humanos. Los derechos humanos no establecen los tipos de familias que sean vistos como aceptables puesto que hoy en día existen varias formas de familias y matrimonios.

Recientemente, el que estos derechos deban ser aplicados o no a parejas del mismo sexo, ha sido ampliamente discutido. Aunque la ley de los derechos humanos no trata específicamente sobre esto, una parte de su normatividad trata acerca del derecho a casarse y formar una familia, el derecho a la igualdad y a no ser discriminado. Por lo tanto, podemos asumir que las parejas homosexuales y lesbianas también deben ser protegidas por los derechos humanos.

b) Derechos iguales para el hombre y la mujer en la familia.

La ley de los derechos humanos asigna derechos y obligaciones igual tanto para el hombre como para la mujer en el matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sin embargo, en muchos países del mundo, la mujer no tiene una posición igual a la del hombre, ni en el matrimonio, ni en la vida familiar. Las leyes y la costumbre que gobiernan el estatus de la mujer en la familia muchas veces limitan tanto su rol como su capacidad jurídica. La posición de la mujer es determinada en relación a los miembros masculinos de la familia y puede afectar sus derechos, por ejemplo, el derecho a heredar la propiedad familiar. En algunos países, los derechos de la mujer, como la nacionalidad y ciudadanía, son coartados o negados por ley en varios aspectos al momento de contraer el matrimonio.

c) El derecho de contraer matrimonio con libre y pleno consentimiento

Según los tratados de los derechos humanos ningún matrimonio debe contraerse sino por la propia voluntad de cada uno de los futuros cónyuges. Hoy en día el matrimonio forzado, por razones económicas o culturales, es efectuado en muchos países del mundo. Los matrimonios forzados de niñas menores de 18 años es un área de particular preocupación. El matrimonio de niños es una violación a los derechos humanos. Se han llevado a cabo estudios en los que se demuestra que algunos riesgos de salud y la existencia de violencia doméstica pueden estar relacionados con matrimonios a temprana edad. Existen muchas campañas de derechos humanos dirigidas a la prevención de este tipo de matrimonios. Hay un tratado de 1965 que obliga a los Estados a determinar una edad mínima para el matrimonio. El tratado no estipula una edad mínima, ni tampoco el convenio de la ONU Sobre los Derechos de los Niños, el cual define al niño como una persona menor de 18 años; sin embargo, este tratado permite a

cada Estado de definir su propio límite de edad para cualquier propósito bajo sus leyes nacionales.

d) *El derecho de planificar una familia*

El derecho de cada individuo para determinar libremente la cantidad y la planificación de sus hijos ha sido reconocido por la mayoría de las asambleas de la ONU como la de Teherán en 1968 y El Cairo en 1994 sobre la población y el desarrollo. Sin embargo, este concepto de ley no ha sido plasmando legalmente en algún tratado de derechos humanos y todo el problema de las programas respecto a la planificación de familia sigue siendo controversial por varias razones: miedo a hacer coercitivos programas de planificación familiar, la idea de que la planificación familiar promueve la promiscuidad; debates sobre abortar y el estatus del niño no nacido.

e) *Derechos del niño al cuidado de sus padres*

El derecho del niño al cuidado de sus padres se encuentra específicamente protegido en tratados sobre los derechos de los niños y establece las obligaciones del Estado para asegurar que los niños no sean separados de sus padres sin el proceso jurídico necesario, y para dar sostén a los padres y a la unidad familiar. Los estatutos relacionados con los derechos maternos sin duda apoyan el principio básico de que el lazo fundamental entre madre e hijo debe ser sostenido. Una variedad de convenios enfatizan la necesidad del Estado de proveer cuidado intensivo para las mujeres embarazadas, licencia de trabajo por maternidad, tanto antes como después del parto, el cual debe ser remunerada o con beneficios de seguridad social.

Las leyes sobre derechos humanos establecen los estándares que deberán observarse en relación al cuidado de los niños que no tienen padres. Asimismo, abarcan las situaciones que se presentan por familia sustituta, adopción tanto nacional como internacional. Lo más importante de estos principios es que aseguren que los intereses fundamentales de los niños sean observados y que los protejan en contra de la explotación y el abuso de que son vulnerables esta categoría de niños. Por último, también se protege a los niños para asegurar que sus padres cumplan con sus obligaciones en caso de disolución del matrimonio.

f) *Derecho a la reunión familiar*

Cuando padres e hijos residen en países diferentes, el Estado está obligado a facilitar el contacto y tramitar los requerimientos para entrar o salir del estado y que se reúnan de una manera humana y expedita. Estos derechos serán restringidos únicamente por razones de seguridad nacional y orden público. Este es un derecho particularmente importante que tienen los refugiados y existen procedimientos especiales en la mayoría de los países para reunificar a los padres refugiados con sus hijos. Los tratados en derechos humanos obligan al Estado a tomar medidas especiales para encontrar a los padres de un niño refugiado y separado de ellos y hacer todo lo posible por reunirlos.”⁹

Sin embargo, de manera general podemos mencionar que, la ley establece que los hijos deben respeto, obediencia, cuidado y auxilio a los padres, aun después de que adquieran capacidad para obrar por si solos en virtud de la emancipación.

Desde el punto de vista jurídico los deberes que le asisten a los padres para con los hijos son:

⁹<http://www.hrea.net/learn/guides/derecho-a-la-familia.html>

Crianza: La obligación de los padres de responder por la crianza de un hijo comprende el suministro de todo lo necesario para garantizar la subsistencia, el desarrollo físico, moral e intelectual y además la interacción con las demás personas.

Educación La ley establece que los costos para la educación del hijo se incluyen en el cálculo de las prestaciones alimentarias, y es un derecho que se hace extensivo solo hasta que el hijo cumpla los 25 años de edad, salvo circunstancias especiales como el estado de discapacidad mental del hijo caso en el cual la educación del hijo exige para los padres el deber de brindarle una educación de manera proporcional al nivel de deficiencia del menor.

Corrección: el deber que tienen los padres de corregir a los hijos es un derecho que los faculta para ejercer autoridad sobre ellos, de donde se deriva la facultad que tienen para sancionarlos, en virtud de la función educativa que se les confía a los padres, con el fin de crear conciencia y compromiso en cuanto a la ejecución de sus actos.

LA FAMILIA Y EL DERECHO.

“La parte del Derecho que se encarga de la organización de la familia es el Derecho de Familia, que forma parte del Derecho Civil; perteneciendo al campo del Derecho Privado.

Una parte de la doctrina se cuestiona si es válido agrupar al derecho civil patrimonial y al derecho de familia bajo la misma denominación de Derecho Civil. En opinión del doctor Rojina Villegas no lo es, sino que sólo por razones históricas se continúa con esa clasificación, que carece de fundamento científico ya que las características del Derecho de Familia, lo diferencian, del Derecho Patrimonial, del Derecho Mercantil, del Derecho Laboral, etc.

Sin embargo, hoy por hoy, el Derecho de Familia es parte del Derecho Civil.

La definición que el maestro Julien Bonecase nos da de Derecho de Familia es la siguiente: "Por Derecho de Familia entendemos el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objetivo exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia.

En palabras del maestro Galindo Garfias. "El Derecho de Familia es un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí, creando las relaciones conyugales y constituidas por un sistema de derechos y obligaciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes.

Las normas jurídicas del Derecho de Familia, tienen unas características muy particulares: son de orden público, y por tanto, imperativas e irrenunciables.

Son de orden público porque protegen directamente el interés de la sociedad, persiguen fines supra-individuales.

"Las leyes de orden público, tienen una fuerza imperativa absoluta (Juscogens), son irrenunciables por voluntad de los particulares y los sujetos destinatarios de una norma contenida en la ley, no gozan de la libertad que les permita, en la celebración de un acto jurídico, prescindir de la aplicación de un cierto precepto legal cuando éste es de orden público. Los preceptos de orden público se imponen inexorablemente a los destinatarios de la norma por encima de la voluntad de éstos, bien prohibiendo o bien ordenando, sin posibilidad de eludir esa orden, la celebración de un acto o la forma en que éste ha de ser realizado y ejecutado."

Por tanto, las normas jurídicas que organizan a la familia adoptiva, en su constitución, vida y disolución, son de orden público, imperativas, irrenunciables, fuera del campo de la autonomía de la voluntad.

DERECHOS Y DEBERES SUBJETIVOS DE FAMILIA.

Quisiera señalar, de una forma muy breve, el concepto y las características de los derechos y deberes subjetivos de familia.

DERECHOS SUBJETIVOS DE FAMILIA.

"Los derechos subjetivos familiares constituyen las distintas facultades jurídicas que se originan por el matrimonio, el parentesco, la patria potestad o la tutela, por virtud de las cuales un sujeto está autorizado por la norma de derecho para interferir lícitamente en la persona, en la conducta en la actividad jurídica o en el patrimonio de otro sujeto."

DEBERES SUBJETIVOS DE FAMILIA.

Los deberes subjetivos de familia se definen como: "los distintos estados de sujeción jurídica en los que se encuentren colocados respectivamente un cónyuge frente a otro, los incapaces en relación con los que ejercen la patria potestad o tutela y los parientes entre sí".

"Los derechos que surgen de las relaciones familiares son potestades que se ejercitan en interés y en beneficio del sometido, más que en el del titular de la misma. Son funciones para el cuidado y atención de la familia; en alguna forma son cargos de interés público que interesan al Estado".

Por otra parte, es muy frecuente encontrar que los derechos y deberes familiares son recíprocos, y los derechos muchas veces son, al mismo tiempo, obligaciones.

Los derechos y deberes de familia pueden ser de dos clases: patrimoniales y no patrimoniales. Los patrimoniales son aquéllos susceptibles de valorarse en dinero, ya sea de manera directa o indirecta, y los no patrimoniales son aquéllos no susceptibles de dicha valoración.

A continuación, se señalan las características de los derechos y deberes subjetivos familiares de índole no patrimonial y del derecho de alimentos, que aun siendo patrimonial, participa de ellas:

a.-RELATIVOS. Son relativos, ya que únicamente son oponibles a determinados sujetos pasivos, como vendrían a ser los cónyuges, uno de otro respectivamente, los parientes, los hijos respecto de los padres en la patria potestad, etc. no son "erga omnes".

b. DE INTERÉS PÚBLICO. Son de interés público, en virtud de que se ejercitan en interés de la familia, no en interés particular.

c. INTRANSMISIBLE. Son intransmisibles, ya que se le conceden al titular, en virtud de la relación familiar específica que tiene.

d. IMPRESCRIPTIBLES. Son imprescriptibles, ya que no se adquieren o pierden por el mero transcurso del tiempo. Los derechos inherentes a la patria potestad y a la tutela, son temporales; porque las mismas se extinguen con la mayoría de edad, más no prescriben. En el matrimonio y el parentesco los derechos son de carácter vitalicio.

e. IRRENUNCIABLE. En general, puede decirse que son irrenunciables, excepto en el caso de que la renuncia implique ventajas para el bien superior de la familia. En los casos de la patria potestad y la tutela, cabe la excusa para desempeñar el cargo, pero cuando éste se detenta, no es posible renunciar a los derechos inherentes al mismo.

En el matrimonio no cabe la renuncia a las facultades que el mismo origina, y cualquier estipulación en contrario, carece de efecto jurídico.

El derecho de alimentos es irrenunciable como tal, pero si se admite, renuncia respecto de las pensiones causadas.

f. INTRANSIGIBLES. No pueden constituir objeto de transacción entre las partes, de conformidad con el artículo 2948 del Código civil.

Por lo que se refiere al derecho de alimentos, las pensiones causadas sí pueden ser objeto de transacción.

g. PERMANENTES. Son permanentes, en tanto que las obligaciones inherentes a ellos se renuevan continuamente, a diferencia de otros deberes jurídicos personales, que son temporales, ya que se extinguen una vez cumplidos, a excepción, claro, de los de tracto sucesivo.”¹⁰

La finalidad de la normatividad jurídica sobre la familia consiste en acelerar el paso de la sociedad en un sentido de evolución para la protección de esta, con distintas medidas para incrementar el número de familias que provean al mundo salud social.

Las consecuencias jurídicas llamándolas obligaciones éticas y morales, más que de carácter civil, ya que el vínculo que forjan los lazos familiares son de procuración de amor, cariño, confianza, bienestar, salud, solidaridad, he aquí donde recae la fuente de lo que conocemos como “la familia”.

OPINIÓN DEL AUTOR:

La familia es una de las instituciones más antiguas de la humanidad y la organización social más importante.

El estado a través de sus instituciones, protege las relaciones familiares de todos aquellos factores de desintegración, implementando mecanismos de prevención que ayuden a corregir las conductas de violencia que se generen en el seno de la familia

¹⁰ Apuntes de derecho civil

CAPITULO II. “DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA FAMILIA”.

a) Del bien jurídico tutelado.

De gran importancia resulta hablar de lo que es el bien jurídico tutelado por la norma, en la actualidad este tema no ha sido estudiado ampliamente por los tratadistas de la materia, por lo que se puede afirmar que no se le da la importancia debida, no existiendo por lo tanto, una definición propia de lo que se entiende por bien jurídico tutelado.

El maestro Jiménez de Azúa, dice que el objeto jurídico del delito es el bien jurídico que el acto delictivo lesiona o pone en peligro de ser lesionado, es el bien protegido por la norma penal; en definitiva, los intereses o bienes tutelados por el derecho, hablando de los intereses como de los valores, por lo que de esta manera encontramos valores como: la vida, la integridad corporal, la reputación, el patrimonio, entre otros.

Se puede afirmar entonces válidamente que el bien jurídico tutelado lo encontramos en todos los tipos penales, no como elementos sino como una característica de mismo, ya que no se puede concebir un tipo penal que no proteja un valor.

El bien jurídico tutelado se encuentra salvaguardado por el derecho penal, tanto de la conducta que los viola como del ataque que lo pone en peligro; así, por ejemplo, el delito de homicidio, contenido en el artículo 123 del Código <penal para el Distrito Federal, mismo que se define como; al que prive de la vida a otro, es decir, al que prive de la vida a una persona, comete el delito de homicidio, siendo el bien jurídico tutelado el de la vida, misma que es un valor esencial de la creación y desarrollo humano de que nadie tiene derecho a privar de la vida a otra

persona, aunque en otros sistemas jurídicos, como en el de Estados Unidos, en el cual se encuentran sistemas para prevenir dicho delito como lo es la pena capital, creyéndose que con esto, el Estado subsana el daño causado por el sujeto activo, así como una herramienta jurídica y coactiva para disminuir el índice delictivo y que como todos sabemos que con dicha práctica, dicho país sigue siendo uno en toda América en índices delictivos de alto porcentaje criminal ocupando éste el delito de homicidio en primer lugar, el robo con violencia, las lesiones, la violación, entre otras, así se lo sabemos por fuentes documentales y por los diversos medios de comunicación.

Para mayor ilustración del presente capítulo, se cita también la definición que nos da el maestro Marco Antonio Díaz de León, en su obra Diccionario de Derecho Procesal Penal, el cual refiere que el bien jurídico: es el objeto que protege la norma penal, es el interés legalmente protegido. (1)

De lo anterior, se puede decir, que el bien jurídico, tiende a regular el ordenamiento jurídico en cuanto a las leyes protectoras de los intereses de los humanos, de ahí la denominación del bien jurídico protegido o tutelado.

b) De los sujetos activos, pasivos, ofendidos.

Las personas involucradas en la violencia familiar, so el sujeto activo o agresor, conocido como victimario o “generador de violencia familiar”, y el sujeto pasivo o agredido, al que se le denomina víctima o “receptor de violencia familiar”.

Son éstos los dos tipos de sujetos involucrados en una situación de violencia familiar; sin embargo, no debe perderse de vista que, como ha quedado precisado, un factor determinante de este tipo de violencia lo constituye la calidad

de dichos sujetos, pues, como su nombre lo indica, se presenta únicamente entre personas unidas por un vínculo familiar.

En este orden de ideas, sólo los miembros de una familia – carácter que se atribuye a todos aquellos entre los que existe un vínculo reconocido por la ley como susceptible de generar relaciones familiares-, pueden fungir como sujetos de violencia familiar.

“Es de señalar, que las personas a las que se les confiere el carácter de miembros de la familia y que, por ende, pueden verse involucradas en situaciones de violencia familiar varía de una legislación a otra, por lo que, en cada caso, debe atenderse a la ley aplicable; sin embargo, los sujetos que, de manera así unánime, se reconocen como posibles víctimas o agresores son:¹¹

- **Los cónyuges.** Se trata de sujetos unidos por el vínculo del matrimonio, visto éste como un acuerdo solemne de voluntades entre dos personas capaces, sin impedimento, “que tiene por objeto una comunidad de vida permanente y estable, que una vez celebrado, crea entre los contrayentes una nueva situación jurídica reglamentada”.
- **Los parientes consanguíneos.** Son personas entre las que existe un vínculo de parentesco por consanguinidad, entendido éste como la relación jurídica existente entre personas que descienden unas de otras, o bien, de un tronco común.
- **Los concubinos.** Se trata de personas unidas en concubinato, considerado éste como “la unión de hecho formada entre un hombre y una mujer que cohabitan públicamente haciendo vida en común, sin estar unidos en matrimonio.

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Violencia Familiar, SCJN, 2010, serie Temas selectos de derecho familiar, número 3, pág. 45 y sigs.

- **Los parientes por afinidad.** El parentesco por afinidad tiene su origen en el matrimonio, y es el existente entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro.
- **El adoptado o el adoptante, e incluso los familiares de éste y los descendientes de aquel.** La adopción es un acto jurídico en virtud del cual una persona, a la que se le conoce como adoptante, recibe como hijo a otra, denominada adoptado, de manera que en virtud de la adopción, sin que exista un parentesco biológico, el primero incorpora a su familia al segundo, generándose entre ellos los derechos y obligaciones que la ley prevé para padres e hijos en una relación filial.
- **El que recibe o proporciona tutela, guarda, protección, cuidados, educación o instrucción.** La incapacidad de ciertas personas, como son los menores no sujetos a patria potestad y los mayores de edad privados de inteligencia o afectados en sus facultades mentales, origina la existencia de figuras como la de tutor y curador.
- **Las personas que tengan una relación de hecho.** En este caso, se trata de personas que, sin tener la calidad de integrantes de la familia están involucrados con ella, de conformidad a lo que para tal efecto prevé el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, y
- **Las personas que, en época anterior, hayan tenido una relación conyugal, de concubinato o de hecho.** En este caso, el hecho de que se haya disuelto o concluido el vínculo jurídico o de hecho existente entre el generador y el receptor de la violencia no impide que las conductas desarrolladas por el primero encuadren en el concepto de violencia familiar”.

En el ámbito del derecho penal, se habla de los sujetos del delito, pero, principalmente de dos que son los protagonistas del mismo, a saber: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Por lo anterior, resulta necesario, dar un concepto de lo que se entiende por cada uno de ellos, pues en el presente trabajo se incluye al ofendido, ya que es quien de manera indirecta resiente el delito, por ejemplo, los integrantes del núcleo familiar.

Sujeto activo.

Es la persona física que comete el delito, se le llama también delincuente, agente o criminal, según el punto de vista de donde se vea.

El sujeto activo o agresor del delito, es siempre una persona física para efectos del presente estudio, independientemente del sexo, edad, nacionalidad y demás características. Cada tipo (descripción legal de un delito) señala las calidades o caracteres especiales que se requieren para ser sujeto activo, y en este caso, solo los padres, hijos, hermanos, adoptado pueden ser sujetos activos, pues el tipo requiere la calidad de ser miembro integrante de la familia, de lo contrario no podríamos hablar de violencia intrafamiliar.

En este caso, nunca una persona moral o jurídica podrá ser sujeto activo de algún delito; cabe mencionar, que en ocasiones, aparentemente es la institución la que comete un ilícito, pero siempre habrá una persona física la que intervino para su comisión, actuó, y en todo caso, ejecutó el delito; solo la persona física puede ser imputable y capaz. Al efecto el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, establece, que personas o quienes son responsables del delito.

Sujeto pasivo, ofendido.

El sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el sujeto activo del delito. Generalmente, al sujeto pasivo también se le denomina víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como en los delitos patrimoniales y contra la nación, entre otros. En sentido estricto, el ofendido es quien de manera indirecta resiente el delito, por ejemplo, los integrantes del núcleo familiar tratándose de los delitos de violencia intrafamiliar.

Pero, en principio, cualquier persona puede ser sujeto pasivo; sin embargo, dadas las características de cada delito, en algunos casos el propio tipo señala quien puede serlo y en qué circunstancias; por ejemplo en los delitos de violencia intrafamiliar a los que ya me he referido, solo los integrantes del núcleo familiar, padres, hijos, hermanos, entre otros integrantes, pueden ser sujetos pasivos del delito.

También se puede establecer la diferencia entre el sujeto pasivo de la conducta y el sujeto pasivo del delito:

De la conducta. Es la persona que de manera directa resiente la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación, en sentido estricto, la recibe el titular del bien jurídico tutelado, y

De delito. Es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado, por ejemplo, si un empleado lleva al banco una cantidad de dinero de su jefe para depositarlo y es robado o asaltado en el camión, el sujeto pasivo de la conducta será el empleado y el pasivo del delito el jefe, quien será el afectado en su patrimonio.

c) Diversos tipos penales.

La violencia familiar se contempla y se sanciona en la legislación sustantiva civil; sin embargo, la violencia familiar produce también consecuencias de índole penal, pues en los códigos de la materia, tanto federal como locales, se encuentra tipificada como delito, el cual, por regla general, se persigue por querrela, salvo en el caso de menores y de incapaces, en cuyos casos se persigue de oficio.

La violencia familiar, consecuentemente; constituye un tipo penal, el cual, según la teoría mayoritariamente aceptada en la doctrina, tienen por objeto proteger la dignidad de la persona en el seno de la familia; en el sentido de no someter a algún miembro de ella a tratos inhumanos o degradantes.

Al tipificarse la violencia familiar, se busca lógicamente, proteger la integridad física y psíquica de la persona; pero en su calidad de miembro de una familia, como cónyuge; concubino, ascendientes, descendiente, pariente colateral, para salvaguardar la sana convivencia familiar.

Así, y en relación a los diversos tipos penales que se contemplan en nuestro ordenamiento punitivo, el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal; relativo a los delitos cometidos en contra de un integrante de la familia, nos señala lo siguiente:

“Al que por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional; dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;

- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado; o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado; y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrán de seis meses a seis años de prisión; pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima; incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad; tutela y en su caso a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión; independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito

Este delito se perseguirá por querrela; salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz”.

Al respecto el artículo 201 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, señala también lo siguiente:

“Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad; al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda; protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un periodo hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I. Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un periodo mínimo de seis meses;
- II. Mantenga una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III. Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;
- IV. Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;
- V. Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común; y
- VI. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela”.

d) Clases de violencia

Concepto de violencia.

Según el diccionario de la Real Academia Española, la palabra violencia deriva del latín, violentia, y entre sus acepciones se encuentran las de “cualidad de violento” y “acción y efecto de violentar o violentarse”. Por violento se entiende “que está fuera de su natural, situación o modo”, “que obra con ímpetu y fuerza”, “que se hace bruscamente, con ímpetu e intensidad extraordinarias” y “que se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón y justicia”; mientras que violentar significa “aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia”.

Las clases de violencia tratándose de conducta de violencia intrafamiliar, pueden ser de diversas formas, ya sea de manera física, psíquica, sexual, económica o estructural.

Violencia física.

La constituyen los golpes, empujones, tirones de cabello, bofetadas, patadas, mordeduras, puñaladas, mutilaciones, torturas y en general, todo tipo de fuerza que de manera física se ejerza sobre la víctima.

En este sentido; el artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal, señala;

“Se entiende por violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro”.

Violencia sexual:

Es toda actividad de ese tipo que no es consentida por la otra parte. Debe mencionarse que en este tema muchas situaciones que antes no eran permitidas ahora resultan aceptables y placenteras: Sin embargo, dentro de una pareja únicamente debe existir aquello en lo que los dos estén de acuerdo y todo acto impuesto constituirá sin lugar a dudas un tipo de violencia que deberá ser sancionado por las leyes penales.

Violencia psicológica.

Se entiende por violencia psicológica, cualquier acto o conducta intencionada que produce desvaloraciones, sufrimientos o agresión psicológica; en ella se comprenden toda clase de conductas que tiendan a humillar a la persona y menoscabar su valía.

En este rubro, el artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal; también establece; lo siguiente:

“Se entiende por violencia psicoemocional a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas; celotipia, desde, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva u auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona”.

Violencia económica:

Esta se da cuando hay una desigualdad en el acceso a los recursos compartidos, es decir, solo uno de los integrantes del núcleo familiar acapara los recursos económicos, el dinero, que adquieren dentro del rol familiar en el que se desenvuelven.

Violencia estructural.

Este tipo de violencia, está íntimamente ligada con la violencia económica, ya que ambas son una barrera para lograr desarrollar el potencial de la persona y y diferencias en cuanto al control del poder dentro de la familia.

Violencia psíquica.

Esta ocurre, cuando se obliga a cualquier integrante de la familia aceptar cierto modo de pensar y de creer sobre determinadas cuestiones o argumentos.

OPINIÓN DEL AUTOR:

El tipo penal fundamental o básico del delito de violencia familiar se encuentra contemplado en el artículo 200 del código penal vigente para el distrito federal, y contiene los siguientes elementos:

La conducta del sujeto activo puede ser de acción o de omisión, que en el caso y por las calidades de los sujetos se trata de un delito de acción.

De resultado material cuando existe un cambio material externo originado por la conducta del agente y dicho resultado trae consigo una alteración en la salud de la víctima, ya sea física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial, o contra los derechos reproductivos, como consecuencia de la fuerza física o moral ejercitada sobre el pasivo. De resultado formal cuando no se produce ninguna modificación en el mundo externo; se consuma con la simple conducta del agente, es decir, el tipo penal se agota en la acción del sujeto sin ser necesario un resultado material, como es el caso de la fuerza moral que ejerce el sujeto activo sobre el pasivo del delito.

De acción.

Instantáneo.

Doloso.

A pesar de ser un delito doloso no admite la tentativa, toda vez que la exigencia típica de la fuerza física o moral que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra sus integridades físicas, psíquicas o ambas, excluye la responsabilidad de aplicarla.

El bien jurídico tutelado es la integridad física y psíquica de los miembros de la familia, así como la convivencia armónica dentro o fuera del hogar, domicilio o lugar que habiten los integrantes de esta.

De querrela, excepto en las disposiciones que regula el artículo 200 bis en sus nueve fracciones ya que estas se perseguirán de oficio.

Del fuero común.

El sujeto activo será la persona que se encuentre ligada con la víctima por lazos de matrimonio, parentesco, o por concubinato así como la persona que tenga bajo su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de otra persona, o persona con la cual se haya constituido sociedad en convivencia.

El sujeto pasivo será cualquier miembro de la familia que se encuentre en la relación de parentesco ya mencionada así como la persona que se encuentre sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción, cuidado del agresor o quien haya constituido sociedad en convivencia.

Punibilidad de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretaran las medidas de protección conforme a lo establecido por el código penal y el código de procedimientos penales ambos para el distrito federal; además se sujetara al agente a tratamiento especializado que para persona agresoras de violencia familiar refiere la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito. En caso de que la víctima padezca algún trastorno mental diagnosticado, se aumentara en una mitad la pena que corresponda, para lo cual el juzgador valorara el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones. No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación así los menores.

CAPITULO III. DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DE APOYO A LA FAMILIA

a) El síndrome de Estocolmo

El síndrome de Estocolmo es una consecuencia derivada del delito de secuestro, el cual es un tema que aqueja y atemoriza a la sociedad mexicana en la actualidad, debido en gran medida al incremento de este delito. Definimos al secuestro comúnmente como una conducta ilícita o delito cometido por una o varias personas en perjuicio de otra y sus familiares, misma que implica no sólo la violación de la norma jurídica, sino que trasciende a la integridad física y moral de la víctima, familiares y amigos.¹²

Es necesario precisar que en nuestros días, los secuestros no afectan únicamente a los grandes empresarios, a personas con gran capacidad económica o a sus familiares, que de hecho, por los riesgos que corren se han visto obligados a extremar medidas de seguridad, como son el blindaje de vehículos, contratar seguridad personal, sistemas de seguridad y vigilancia en hogares y negocios, por ello los secuestradores se fijan ahora también, en objetivos más accesibles aunque el monto a obtener como rescate sea menor, por lo que en México, no hay sector de la sociedad que se encuentre seguro contra este mal.

Los psicólogos definen como síndrome de Estocolmo aquel extraño comportamiento en el que una persona privada de su libertad durante mucho tiempo por una acción de secuestro, se identifique con su secuestrador, hasta el punto de creer que las razones de éste son válidas, sus métodos necesarios y en

¹²GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL, *Evolución del secuestro en México y las decisiones del poder judicial de la Federación en la materia*, Edit. Porrúa, p.436.

definitiva que lo que es un atentado contra sus intereses y libertad sea aceptado como bueno pese a su sufrimiento, esa enajenación que se hace mayor a medida que pasa retenido más tiempo, y que sólo transcurrido mucho tiempo después de su puesta en libertad se logra disipar, no desde luego sin ayuda terapéutica especializada.

Ahora bien, según la corriente psicoanalítica el síndrome de Estocolmo sería entonces una suerte de mecanismo de defensa inconsciente del secuestrado, que no puede responder la agresión de los secuestradores y que se defiende también de la posibilidad de sufrir un shock emocional. Así, se produce una identificación con el agresor, un vínculo en el sentido de que el secuestrado empieza a tener sentimientos de identificación, de simpatía, de agrado por su secuestrador.

La expectativa por saber si padecieron o padecen el síndrome de Estocolmo es una de las preocupaciones más expresadas por parte de los ex secuestrados después de la liberación, se preguntan reiteradamente si algunos de sus comportamientos durante el cautiverio y después de haber sido liberados, corresponden a esta secuela del secuestro, lo expresan con signos claros de temor y remordimiento, como si de el haberse presentado en ellos significara haber sido débiles, haber claudicado, o ser portadores de un estigma nefasto y vergonzoso.

Hay que aclarar en primera instancia que por la misma definición de este síndrome, la identificación con los propósitos de los secuestradores debe ser un proceso psicológico inconsciente, por lo tanto cuando se presenta el síndrome de Estocolmo es secuestrado expresa simpatía por los plagiarios sin un propósito deliberado ni con un objetivo explícito, el síndrome de Estocolmo es simplemente algo que la víctima de secuestro percibe, siente y cree que es razonable que sea de esa manera sin percatarse de la identificación misma ni sentirla como tal, solamente un observador externo podría encontrar desproporcionado e irracional

el que la víctima defiende o adopte actitudes para disculpar a los secuestradores y justificar los motivos que tuvieron para secuestrarlo.

Para que se pueda desarrollar el síndrome de Estocolmo los expertos del tema aseguran que es necesario que el secuestrado no se sienta agredido, violentado ni maltratado por los plagiarios, de lo contrario el trato negativo se transforma en una barrera defensiva contra la posibilidad de identificarse con sus captores y aceptar que hay algo bueno o positivo en ellos y sus propósitos. Si se tiene en cuenta que los ex secuestrados califican las condiciones de secuestro y el trato de los plagiarios como deleznable y afrentoso, esos mismos hechos impiden el desarrollo del síndrome.

Las actitudes de complacencia, los comportamientos condescendientes y las afirmaciones hechas por los secuestrados para hacerles pensar a los secuestradores que están de su parte, las realizan intencionalmente para manipularlos y obtener algún beneficio, son comportamientos al servicio de la supervivencia, como una expresión más de la esperanza de vivir. Es importante establecer esta diferencia, pues se aclaran dos comportamientos distintos que pueden darse durante un secuestro y que podrían confundirse.

En un secuestro los intentos de manipulación son frecuentes en casi todos los casos, los plagiados manifiestan que lo hacen con el objeto de conseguir información para garantizar con mayor probabilidad la vida y sus bienes, un mejor trato de los secuestradores y condiciones físicas de cautiverio más aceptables, son comportamientos y actitudes fingidas para poder sobrevivir, tienen sentido de ataque y no de sometimiento, son expresiones de limitada capacidad de defenderse que se tiene en una situación de secuestro y de la forma que adopta la defensa de los plagiados durante el cautiverio, esto se ve más claramente al comparar la actitud que tienen los secuestrados con sus plagiarios durante el cautiverio y la forma como ellos mismos se refieren a los secuestradores cuando han quedado libres, pues mientras que en cautiverio pudieron tener actitudes

condescendientes y comportamientos amigables, adquirida la libertad y ausente el riesgo inminente de morir, los ex secuestradores se refieren a ellos de un modo negativo con epítetos denigrantes y deseándoles el peor de los futuros, lo cual señala que lo expresado en cautiverio no es una identificación con los plagiarios sino un anhelo de sobrevivir.

La esperanza de vivir no solamente se expresa en los comportamientos y actitudes condescendientes, algunos recurren a la simulación de enfermedades o a la dramatización de algunas ya existentes, con el objeto de movilizar y manipular a sus secuestradores para lograr un trato más considerado o simplemente para sentir que tienen algún control sobre la situación y sobre ellos. Fingir un infarto, un ataque epiléptico o exagerar una deformación física es frecuente, cuando el secuestrado logra el objetivo de poner en su favor algunos sentimientos de los secuestradores y obtiene respuestas que lo benefician, disminuye la posibilidad de morir durante el cautiverio o aproxima la probabilidad de obtener la liberación.

Dado del estudio de algunos casos con este síndrome, destaca que la relación existente entre estas víctimas del secuestro es la falta de resentimiento hacia sus secuestradores, pues se genera una especie de gratitud por haberlos hecho analizar su vida y reestructurar sus valores como si el secuestro hubiera sido de alguna manera benéfico para la vida del secuestrado.

Ninguna de las víctimas de secuestro se auto responsabiliza de él, ni justifican los propósitos políticos o económicos de la organización que los plagió, ni los defiende públicamente.

Ahora bien, algún grado de autorresponsabilidad por el secuestro se da en aquellos casos que existiendo amenazas previas indirectas de secuestro la víctima no se protegió lo suficiente. El no presentarse el síndrome de Estocolmo indica que hay en los ex secuestrados conciencia del daño y de la agresión de que son objeto durante el cautiverio, que lo objetivaran en los secuestradores y no en sí

mismos y que rechazan asumir como propias las razones que llevaron a su secuestro.

El síndrome de Estocolmo sería entonces una suerte del mecanismo de defensa inconsciente del secuestrado, quien no puede responder a la agresión de los secuestradores y que se defiende también de la posibilidad de sufrir un shock, así, se produce una identificación con el agresor, un vínculo libidinal en el sentido de que el secuestrado empieza a tener resentimientos de identificación, de simpatía, de agrado por su secuestrador.

Este síndrome lleva ese nombre porque el fenómeno fue analizado por vez primera a raíz de un asalto a un banco en Estocolmo, Suecia, los delincuentes fueron descubiertos y la policía rodeó el establecimiento, los asaltantes tomaron entonces como rehenes a empleados y clientes, el incidente duró varios días y los rehenes se identificaron con los plagiarios, a tal punto que colaboraron con ellos protegiéndolos de las acciones policiales, el efecto fue duradero pues una de las secuestradas se comprometió en matrimonio con uno de los delincuentes que purgó prisión a consecuencia del asalto.

Quizás el caso más espectacular fue el de Patricia Hearst, hija del magnate de la prensa norteamericana Randolph Hearst, secuestrada a principios de 1974 por el exótico Ejército de Liberación Simbionés. Ella se enamoró de uno de los secuestradores y se unió al grupo participando en atracos armados efectuados por los subversivos, hasta que fue capturada y sentenciada, aunque posteriormente el presidente Jimmy Carter la indultó.

Aunque la reacción de cada persona que es tomada como rehén es distinta, hay un patrón de comportamientos común que es posible que se suscite, a esto se le conoce como ya lo vimos anteriormente como el síndrome de Estocolmo, los factores que deben estar presentes para que se desarrolle son:

1. Deben estar cautivos juntos, compartiendo temores y frustraciones.

2. Debe transcurrir cierto tiempo.
3. Debe existir un contacto personal entre rehenes y captores.
4. El contacto debe ser "no negativo", es decir, no debe haber violencia física ni verbal, o más bien, debe ser positivo.¹³

Es sin duda el secuestro, uno de los traumas más graves que puede sufrir una persona, con indiferencia que se produzcan o no injurias físicas. El sufrimiento psíquico está signado por la sensación de desamparo, de amenaza permanente, de incertidumbre, aislamiento y soledad a lo que se agrega una profusa y variada signos de síntomas de orden psíquico.

Y es por ello que tanto la persona secuestrada como sus familiares reconozcan lo que está sucediendo y procuren entender emocional y racionalmente las reacciones derivadas del síndrome de Estocolmo, pues ello permitirá buscar ayuda profesional en el psicólogo o psiquiatra.

También es necesario considerar, la importancia del factor tiempo de cautiverio ya que cuando más prolongado sea éste más posibilidad existe para que se desarrolle el síndrome.

Esta circunstancia es conocida y utilizada por los "negociadores" que en su mediación tratan de "estirla" para dar lugar a que se desarrolle aquel dentro de un proceso en el que participan en principio en forma inconsciente el rehén y el agresor.

¹³CONSULTORES EXPROFESO, *El secuestro: análisis dogmático y criminológico, del delincuente secuestrador y víctima*, 2^a ed., Ed. Porrúa, México, 1999, p. 55.

Esta extraña situación debe ser diferenciada de aquellas, conscientes, buscadas voluntariamente cuyo objeto es obtener cierto dominio de la misma y beneficios por parte de los captores, siendo así una actitud pragmática de defensa, fingida para sobrevivir, de sometimiento sin que medie ningún mecanismo de identificación.

García Andrade, expone en su "Psiquiatría Criminal y Forense" que la respuesta de la víctima dependerá de la actitud de los secuestradores, que varía de la hostilidad agresiva hasta cierto trato paternalista, llegando a manifestarles al rehén las razones que han llevado al secuestro, brindando sus argumentos, tratando así de despersonalizar los hechos en el sentido que la víctima resulta impuesta por las circunstancias. Estas argumentaciones desconciertan y confunden al rehén y alteran sus mecanismos de defensa. Se vá distorsionando la realidad, se difuma el rol pudiendo establecerse mecanismos de identificación, hasta su simpatía y agrado hacia el captor en forma inconsciente que le va permitiendo negar y no sentir la permanente amenaza y agresión de los captores pudiendo hasta llegar a alcanzar, dentro del mismo plano, un componente de gratitud por continuar sobreviviendo.

Esta respuesta es una de las tantas que puede presentar la víctima generada sobre todo por su gran vulnerabilidad y extrema indefensión, que no por ser infrecuente deja de ser comprensible psicológicamente, avalando la sentencia freudiana cuando destaca que lo inconsciente tiene una influencia decisiva en la conducta humana.

Skurnik, uno de los autores que más se interesó en el tema, señala que la forma de identificación inconsciente de la víctima con su agresor se produce al asumir aquella la participación -hasta responsable- de la injuria de que es objeto, adoptando actitudes que no llega a internalizar ni asumir el mecanismo de identificación que se está operando.

Es por lo expuesto, que para diagnosticar al Síndrome de Estocolmo se requieren dos condiciones básicas.

La primera es que la víctima haya asumido inconscientemente una manifiesta identificación en las actitudes, comportamiento y modos de pensar de los captores, llegando a considerarlos propios y la segunda es que las manifestaciones iniciales, que se producen durante el cautiverio se prolonguen en el tiempo después de la liberación ya integrada a sus rutinas habituales.

Un hecho tan afrentoso como es ser secuestrado aparece como un impedimento insalvable para que se desarrolle y establezca el síndrome, de allí la calificación de respuesta extraña, contradictoria.

Partiendo de la identificación, como mecanismo de defensa y adaptación inconsciente, van mutando las vivencias, transitando seguramente sentimientos ambivalentes, hasta alcanzar la ausencia de resentimiento hacia los captores llegando a establecerse un vínculo de atracción, hasta de gratitud. Se han podido obtener testimonios, señala S. G. Raymond, surgidos de narraciones de personas que fueron secuestradas de los que "surge una especie de agradecimiento hacia los captores" - no exenta en algunos casos de connotaciones de afecto - "como si quisieran reconocerles el haberlos colocado en una situación que les permitió reestructurar su personalidad, replantear algunos aspectos de su vida y sistema de valores".

El vínculo afectivo puede profundizarse, pero siempre hay que evaluarlo en el tiempo transcurrido ente la finalización del secuestro y la formulación diagnóstica. Es necesario un lapso prudencial para hacerlo ya que se debe descartar el estado de ánimo, de elación y euforia que produce la finalización de la situación de cautiverio.

Del análisis psicogenético del síndrome, que surge de una crisis con severo compromiso anónimo, se advierte que no se trata como muchas veces se lo define

ligeramente, sin ningún sustento razonable como aquellos casos donde "un captor y su rehén se enamoran". Es en sí el tiempo en que sucedió el secuestro el que le dio origen tiene tal importancia. No debe ser confundido con actitudes que respondan a diversas causas, que se presentan, desde el inicio, en el plano consciente como lo son las disposiciones pragmáticas con el anhelo de sobrevivir y ser liberado, peculiares relaciones sado-masoquistas entre delincuente y víctima, etc. Abundante bibliografía literaria y producción fílmica espejan dichos casos, en los que se advierte la interacción de la diada delincuente/víctima (captor/rehén) en el peculiar mundo circundante de cautiverio.

No es el de Estocolmo un síndrome frecuente, pero han sido reportados casos paradigmáticos, y tanto en el extranjero como en nuestro país son cada día mas frecuentes. Su diagnóstico precoz tiene particular trascendencia psíquica y médico legal dado que ya instalado significa haber ligado y transferido a nuestro propio ego cualidades y elementos que se asocian a la personalidad o intereses de otros, lo que suele implicar privación de la autonomía psicofísica y algo mucho más importante aún la pérdida de la libertad de pensamiento.

b) Antecedentes históricos.

Las diversas instituciones creadas para apoyar a la familia tales como el Sistema del Desarrollo Integral de la familia (DIF) a nivel nacional, entre otras, se crearon para proteger a la base y célula de la sociedad que es la familia y sus componentes.

Ahora bien, la familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se

establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

Jurídicamente está definida por algunas leyes, y esta definición suele darse en función de lo que cada ley establece como matrimonio. Por su difusión, se considera que la familia nuclear derivada del matrimonio heterosexual es la familia básica. Sin embargo las formas de vida familiar son muy diversas, dependiendo de factores sociales, culturales, económicos y afectivos. La familia, como cualquier institución social, tiende a adaptarse al contexto de una sociedad.

El término familia procede del latín familia, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivado de famulus, "siervo, esclavo". El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens.

En Roma La Ley de las XII Tablas, fue la primera ley romana que data del año 450 a. C., llamaba familia al conjunto de bienes de un ciudadano sui iuris (no sujeto a potestad), fallecido sin testamento y que se transmitía, a falta de herederos suyos y necesarios (descendientes directos), al agnado (pariente por vía de varones) más próximo.

La familia era una unidad política, económica y religiosa, cuyos integrantes estaban vinculados entre sí, por un vínculo civil, la agnación (parentesco por vía masculina) constituyendo la familia proprio iure, que incluía todos los parientes unidos por un mismo pater. En la República, los censores, estuvieron facultados para sancionar los abusos cometidos por los pateres en ejercicio de la patria potestad y en el Imperio, lo serían los propios emperadores. También poco a poco va surgiendo la posibilidad de que los filius pudieran tener su propio peculio.

La familia se constituía a partir del matrimonio legítimo, o justas nupcias formándola los cónyuges, y todos los descendientes nacidos de esa unión (filius),

y de los descendientes de esos filius, que también eran filius familias. La cabeza de la familia, no sometida a potestad era el pater, los filius eran allieni iuris. También ingresaban a la familia, personas extrañas como las nueras, los adrogados (adopción de un sui iuris, que ingresaba con todas las personas que estuvieran bajo su potestad) o por adopción de un allieni iuris.

De lo anterior se deduce que la familia es la institución fundamental de nuestra convivencia, nuestra sociedad y nuestro país, por lo que la Administración del estado tiene la obligación de desarrollar políticas que faciliten su estabilidad, calidad de vida, autonomía y bienestar y que, en consecuencia, eliminen al máximo posible los obstáculos o dificultades que afectan directamente a las familias.

Instituciones a nivel nacional

Del Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

En 1942, la Comisión Nacional de Alimentación inició un proyecto para crear un Instituto Nacional encargado de la atención nutricional de los niños y madres, culminado el proyecto en 1944 con la inauguración de Instituto Nacional de Nutriología, además se promulgó la nueva Ley del Seguro Social, que comenzó a regir a partir de 1944 y con la que surgió el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En 1943, abrió sus puertas la Escuela Amiga de la Obrera No. 3 y se creó la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública (SSAP) –de la fusión de la SAP y el Departamento de Salubridad. No obstante todos estos cambios, las formas de distribución de la riqueza no permitían a quienes estaban fuera de las estructuras de seguridad social satisfacer sus necesidades, ni resolver las posibles contingencias provocadas por los accidentes, la desocupación, la muerte del responsable del sustento familiar, etc.

Considerando a la población que quedaba fuera de la seguridad social, el gobierno asumió administrar y manejar recursos para atender a la población abierta y para quienes vivían en condiciones de pobreza y circunstancias de vulnerabilidad social.

En 1952 se creó la Oficina Nacional de Niños con el objetivo central de aliviar y atender de forma especializada la salubridad y la asistencia materno–infantil. Así mismo se impulsaron los programas de guarderías, de subsidios familiares y el de educación de los padres, pues en esta época se creía que el país podría alcanzar un desarrollo sostenido a partir del fortalecimiento de los vínculos familiares. Las campañas se dirigieron a estimular el cuidado físico del menor, un desarrollo psíquico “normal”, la detección temprana de conductas “anormales” y en síntesis promover su sano crecimiento y desarrollo integral.

Es hasta 1961 que se crea el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI) –que después se convertiría en 1977 en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) – y los Institutos Regionales de Protección a la Infancia (IRPI) con el objetivo de que el Estado mexicano protegiera a la niñez movilizándolo para ello todos los medios que tuviera para fomentar la familia mexicana, en especial la de más escasos recursos. Además se creó la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) como un órgano paraestatal su objetivo era la regulación del mercado de productos básicos a través de la administración de la relación entre productores y consumidores, eliminando los altos costos y las ineficiencias generadas por los intermediarios.

En 1968 se creó la Institución Mexicana de Atención a la Niñez (IMAN) con el compromiso de organizar y dirigir programas asistenciales en beneficio del menor en condiciones de abandono, además de crear y atender casas cunas de menores de cuatro años de edad, cuya situación fuese el abandono.

Durante 1972 se creó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) donde se otorgaron 88 mil créditos para un igual número de viviendas, cuya construcción requirió desde la selección y adquisición de los terrenos, los estudios preliminares; los diseños urbanos y de vivienda; la búsqueda y selección de constructores; y la presupuestación, ejecución y supervisión de las obras.

En materia de atención y combate a la marginación y pobreza, se establecieron los lineamientos para atender a las familias de más bajos ingresos concentradas en zonas rurales, –donde la producción no es suficiente en ocasiones para satisfacer las necesidades básicas– a través de:

1. Dar seguridad jurídica a la tenencia de la tierra y los derechos agrarios.
2. Contrarrestar los problemas de eficiencia del minifundio.
3. Dar prioridad a los programas de bienestar social que brinda el estado a las zonas más rezagadas.
4. Fortalecer los programas de salud en beneficio de los marginados.

Con lo anterior se establecieron las líneas generales de acción del DIF para atender a quienes la marginación social había colocado en situación crítica. Planteó la posibilidad de crear células básicas de acción para llegar de una manera eficaz a las zonas marginadas, diseñando el programa de los Comités de Desarrollo Comunitario que serviría como enlace y contacto directo con la población, con la ventaja de que los trabajadores de estos programas, al ser habitantes de las comunidades y colonias, tendrían mayor facilidad de acceso a las familias y personas marginadas.

Algunas de las instituciones que apoyaban al DIF eran: la SEP, la STPS, el Departamento del Distrito Federal, el Instituto Nacional Indigenista (INI), el

Secretario Técnico del Gabinete de Salud, la Junta de Asistencia Privada y la Administración del Patronato de la Beneficencia Pública.

Los principales programas en materia asistencial llevados a cabo por el DIF en esos años tenían como punto de referencia el problema nutricional del país y eran: el Programa de Asistencia Social Alimentaria, el Programa Social a Desamparados, el Programa de Asistencia Educacional, el Programa de Rehabilitación, el Programa Cívico, Artístico, Cultural y Deportivo y el Programa de Formación y Desarrollo de Recursos Humanos e Investigación. Por lo que en este período el DIF significó para el país “el instrumento del gobierno de la República encargado de aplicar sus programas de asistencia social dirigidos a fortalecer la organización familiar, a participar en el desarrollo de la comunidad, a fomentar la educación para la integración social, a impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y proteger los derechos de los menores, ancianos y minusválidos sin recursos”

Con base en la Ley General de Salud y en la formación del Sistema Nacional de Salud (SNS) se buscó reglamentar las acciones asistenciales, debido a que definidos sus contenidos e identificada su población objetivo era necesario un cuerpo jurídico que explicitará las funciones del DIF. El 9 de enero de 1986 se promulgó la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social donde se subrayaba la constitucionalidad del derecho plasmado en el artículo 4^o constitucional, dándose también un reconocimiento legal y prioridad por parte del estado a las tareas asistenciales. Ya al final del sexenio se emitió el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tenía como objetivo investigar y proponer medidas de combate al alcoholismo, al abuso en el consumo de bebidas etílicas, recomendar medidas sobre el control de la publicidad relativa a ese tipo de bebidas, tabaco y fármacos. El PND fijó como líneas estratégicas de acción el mejorar la calidad del servicio, atenuar las desigualdades sociales, modernizar el sistema de salud y

descentralizar y consolidar los servicios de salud. Para ello se diseñaron tres acuerdos bases sobre los cuales giraría la modernización.

El 25 de enero de 1991, se promulgó el decreto de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificando los acuerdos de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. La Convención se compone de tres partes. En la primera se asentó que se consideran como niños a los seres humanos menores de dieciocho años, salvo que, por mandato de alguna ley, hayan alcanzado la mayoría de edad. La segunda y tercera parte de la Convención plantearon las diferentes acciones que los estados se comprometen a poner en práctica para dar atención especial a la niñez y la entrada en vigor de los acuerdos de la Convención.

Organizaciones de apoyo a la familia a nivel internacional UNICEF

En 1.946 Tras la Segunda Guerra Mundial, los niños de Europa están amenazados por el hambre y las enfermedades. En diciembre de 1946, las Naciones Unidas crean el UNICEF para que les preste socorro de emergencia. En 1.950 tras la recuperación de Europa de los efectos de la guerra, algunos países sostienen que la labor del UNICEF ha llegado a su fin, pero la Asamblea General de las Naciones Unidas amplía la misión del UNICEF de manera que abarque las tareas de ayuda a los niños y las familias de todo el mundo en desarrollo. En 1.953 la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirma y amplía indefinidamente el mandato del UNICEF.

La organización pone en marcha en varios países una exitosa campaña de lucha contra frambesia, una enfermedad que provoca desfiguraciones y que afecta a millones de niños y que se puede curar con penicilina. En 1.959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del

Niños, que se concentra en el derecho de los niños a la educación, la atención de la salud y la nutrición adecuada. En 1.962 en los países recientemente independizados de África, el UNICEF presta apoyo a la capacitación docente y suministra elementos y útiles escolares. Para 1965, el 43% de la asistencia del UNICEF a África se dedica a la educación. En 1.965 UNICEF recibe en Oslo, Noruega, el Premio Nóbel de la Paz, por su labor en pro de "la promoción de la confraternidad entre las naciones. Durante 1.979 se llevan a cabo celebraciones en todo el mundo, y los pueblos y las organizaciones reiteran su compromiso con los derechos de los niños. En 1.981 la Asamblea Mundial de la Salud aprueba el Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, a fin de contrarrestar la reducción de las tasas de lactancia materna. En 1.983 UNICEF pone en marcha una campaña destinada a salvar las vidas de millones de niños mediante programas de lucha contra la deshidratación causada por la diarrea, de inmunización infantil y de apoyo a la lactancia materna y a la nutrición adecuada. En el año 1.991 UNICEF se instala en Venezuela y comienza a funcionar en nuestro país. En el año 2001 El movimiento mundial a favor de la infancia comienza a movilizar a todos los habitantes de todos los países con vistas a lograr que el mundo cambie en pro de los niños.

Organización mundial de la salud

La Oficina Sanitaria Panamericana (OSP) es el órgano ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS); al mismo tiempo, cumple las funciones de Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para las Américas. La Oficina Sanitaria Panamericana tuvo su origen en una resolución de la Segunda Conferencia Internacional de Estados Americanos (México, enero de 1902), que recomendó celebrar "una convención general de representantes de las oficinas de salubridad de las repúblicas americanas". Esta convención, que se reunió en Washington, D.C., del 2 al 4 de diciembre de 1902, estableció un

consejo directivo permanente que se denominó Oficina Sanitaria Internacional, precursora de la actual Organización Panamericana de la Salud.

La Quinta Conferencia Internacional de Estados Americanos (Santiago, Chile, 25 de marzo-3 de mayo de 1923) denominó a las Conferencias Sanitarias Internacionales y a la Oficina Sanitaria Internacional como Conferencias Sanitarias Panamericanas y Oficina Sanitaria Panamericana, respectivamente. En 1924, el Código Sanitario Panamericano, firmado en La Habana y ratificado por los gobiernos de las 21 repúblicas americanas, confirió a la Oficina Sanitaria Panamericana funciones y deberes más amplios como órgano central coordinador de las actividades sanitarias internacionales en las Américas.

La XII Conferencia Sanitaria Panamericana (Caracas, 1947) aprobó un plan de reorganización de acuerdo con el cual la Oficina se convirtió en el órgano ejecutivo de la Organización Sanitaria Panamericana, cuya Constitución fue aprobada por el Consejo Directivo en su primera reunión celebrada en Buenos Aires ese mismo año.

En 1949, la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud celebraron un Acuerdo en virtud del cual la Oficina Sanitaria Panamericana serviría como Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas.

En 1950, la Organización Sanitaria Panamericana fue reconocida como organismo interamericano especializado en el campo de la salud pública, con la más amplia autonomía para el logro de sus objetivos. De esa forma, la Organización Sanitaria Panamericana se encuadró en el sistema de las Naciones Unidas y en el Interamericano.

La XV Conferencia Sanitaria Panamericana (San Juan, Puerto Rico, 1958) cambió el nombre de la Organización Sanitaria Panamericana por el de Organización Panamericana de la Salud. El nombre de la Oficina Sanitaria Panamericana no fue modificado.

c) Bases, organización y objetivo de las instituciones.

Del Sistema de Desarrollo Integral de la familia.

El Sistema del Desarrollo Integral de la Familia tiene una organización de tal manera que cuenta con diversos programas para lograr con sus objetivos y se divide para ello de la siguiente manera:

Defensa del Menor y la Familia

Su objeto es la protección y tutela de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono u orfandad, así como el asesoramiento y patrocinio de juicios a familias de escasos recursos, menores, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y hombres. De tal manera proporciona a los menores y a la familia la posibilidad de disminuir la violencia familiar de sus hogares, procurando hacer valer los derechos consagrados en el Artículo 4° de nuestra Carta Magna, Tratados Internacionales y en la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Se lleva a cabo su funcionamiento en los 125 Sistemas Municipales DIF, a fin de que la población mexiquense tenga acceso a una justicia pronta y erogue menos recursos económicos al contar con servicio jurídico cerca de su vecindad.

Mediante las Procuradurías Municipales, se lleva a cabo la prevención del maltrato de menores, ya sea por abandono, orfandad y/o extravío, acción que se coordina con las Clínicas de Prevención y Atención al Maltrato, en el lugar donde se presenta la denuncia. El Agente del Ministerio Público correspondiente deja la

guarda y cuidado de los menores en el Albergue Temporal Infantil y se encarga de realizar las investigaciones pertinentes para presentar a los menores ante la Junta Multidisciplinaria, quien determinará su situación y enviará los expedientes a la Subdirección Jurídica de Menores Albergados del DIF Estado de México, quien se encargará de tramitar los juicios correspondientes, a fin de que el menor pueda ser dado en adopción o reintegrarlo con sus familiares directos.

El objetivo primordial es atender el interés superior del menor como se establece en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Para lo cual se invita a los cónyuges, concubinos o custodios de los menores a que cumplan con la obligación de proporcionarles alimentación, que los menores lleven un nombre y el apellido de sus progenitores y ser educados en forma mesurada.

De no arreglarse en forma conciliatoria la problemática familiar se pone en funcionamiento al órgano jurisdiccional para promover juicios de pensión alimenticia, custodia y la reincorporación de los menores a sus hogares, reconocimiento y pérdida de la patria potestad.

Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia

La finalidad del CEPAM y F es brindar atención integral a través de un grupo de profesionales en el área médica, psicológica, jurídica y social a menores, discapacitados, ancianos, mujeres y hombres que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico, abuso sexual, abandono, negligencia, etc., así como instrumentar, operar y promocionar programas de prevención del maltrato.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través del Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia, recibe los reportes, los cuales pueden ser anónimos o con identidad, por vía telefónica,

personal o por Internet, y posteriormente un grupo de profesionales de las áreas médica, psicológica, jurídica y social realiza las investigaciones pertinentes, a fin de descartar o confirmar los casos reportados y con ello brindar dicha atención.

Albergues Infantiles y Juveniles

Los Albergues se crearon para apoyar a los menores que se encuentran en situación de maltrato, abandono, extravío u orfandad, otorgándoles los elementos básicos esenciales que favorezcan su buen desarrollo físico y social para su integración a la sociedad.

El Programa de Albergues Infantiles se integra de cuatro albergues dependientes del DIFEM, que son:

- Albergue Temporal Infantil (ATI)
- Albergue Temporal de Rehabilitación Infantil (ATRI)
- Albergue Villa Hogar
- Albergue Villa Juvenil

El DIF Estatal proporcionará a los menores albergados atención integral incluyendo alimentación, vestido, atención psicológica, médica y de trabajo social, así como actividades recreativas, culturales y deportivas. Además de atención educativa en distintos centros escolares.

Estancias Infantiles

Apoyar a madres que trabajan fuera del hogar en labores remuneradas para mejorar la economía familiar, brindándoles servicios educativos, asistenciales,

psicológicos, nutricionales, médicos y odontológicos a sus menores de 3 meses a 5 años de edad.

Actualmente se cuentan con 7 Estancias Infantiles del DIFEM y 139 Estancias Infantiles Municipales DIF. El horario de atención y la cuota asignada por la presentación del servicio en los 53 Municipios es variada y éstos son determinados por el Sistema DIF Municipal.

Clínica Albergue Familiar

La clínica tiene la función de proporcionar alojamiento y alimentación a los familiares de pacientes hospitalizados en los diferentes hospitales del Sector Salud.

La Clínica Albergue Familiar del DIFEM fue pensada con el fin de ayudar a personas que tienen algún enfermo hospitalizado y a quienes sólo acuden a consulta externa y que tienen como principal característica ser de bajos recursos económicos y vivir en municipios o comunidades muy alejadas. Tiene una capacidad de 78 camas, no obstante, cuando es necesario se optimizan los espacios brindando alojamiento hasta a 90 personas.

El Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia de cada hospital es el encargado de elaborar un estudio socioeconómico para canalizarlos a la Clínica Albergue Familiar. Durante su estancia se les imparten pláticas sobre Planificación Familiar, Salud e Higiene y Prevención de Violencia Intrafamiliar, a fin de coadyuvar en el mejoramiento de su calidad de vida.

UNICEF

Fines: Desde su fundación, en 1946, UNICEF se dedica a proteger las vidas de los niños del mundo. UNICEF, que en sus inicios fue un organismo de socorro para la infancia de la Europa devastada por la guerra, se ha convertido hoy

en un importante aliado en las actividades en pro del desarrollo, cuyo fin consiste en trabajar en pro de la niñez.

Objetivos: tiene como objetivo crear las condiciones necesarias para que los niños

y las niñas puedan vivir existencias felices, saludables y dignas. A fin de aumentar sus posibilidades de trabajar en todo el mundo en pro de la niñez, UNICEF colabora con los gobiernos, las comunidades y organizaciones de la sociedad civil locales, las familias y los propios niños y niñas.

Actividades: Los programas del UNICEF tratan de asegurar que los niños reciban el mejor cuidado posible desde el nacimiento y desarrollen todo su potencial, e ingresen en la escuela gozando de buena salud y dispuestos a aprender y a pasar el período de la adolescencia sanos y salvos. UNICEF interviene en las situaciones de emergencia para contribuir a resolver las necesidades urgentes de los niños y las mujeres de las regiones del mundo asoladas por cualquier tipo de crisis. UNICEF lleva a cabo investigaciones y análisis de políticas y realiza evaluaciones de sus programas a fin de perfeccionar su trabajo en los diferentes países.

Organización mundial de la salud

PROPÓSITOS: Los propósitos fundamentales de la Organización Panamericana de la Salud son la promoción y coordinación de los esfuerzos de los países de la Región de las Américas para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el bienestar físico y mental de sus habitantes.

FINES: La Organización Panamericana de la Salud (OPS) es un organismo internacional de salud pública con casi 100 años de experiencia dedicados a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas. Goza

de reconocimiento internacional como parte del Sistema de las Naciones Unidas, y actúa como Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Dentro del Sistema Interamericano, es el organismo especializado en salud.

ACTIVIDADES: División de Prevención y Control de enfermedades (cáncer, sida, lepra, malaria, etc.). División de Salud y Desarrollo Humano (la mujer, la salud, el desarrollo, políticas de salud, etc.). División de Salud y Ambiente (calidad ambiental, saneamiento, etc.). División de Promoción y Protección de la Salud (maternidad segura, salud sexual y reproductiva, salud de los adolescentes, nutrición materna y del niño, programa de salud mental, etc.). División de Desarrollo de Sistemas y Servicios de Salud (medicamentos esenciales y tecnologías, servicios de salud, desarrollo de recursos humanos, etc.). División de Vacunas e Inmunizaciones (acceso en tecnologías en vacunas). Programas especiales de Análisis de Salud.

Abuelas de plaza de Mayo

Fines: Realizar una tarea metodológica de seguimiento y estricto cumplimiento y observancia de las cláusulas contenidas en la Convención Internacional de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por nuestro país por Ley 23.849 del 27 de Septiembre de 1990 e incluida en la nueva Constitución en Agosto de 1994.

Objetivos: Promover proyectos que tiendan a difundir y defender los Derechos Humanos de los Niños desarrollando propuestas de protección y atención a través de actividades comunitarias y socio – culturales. Intervenir en la realización de diagnósticos de políticas públicas en relación con la

infancia en ámbitos de salud educación y trabajo. Controlar los compromisos contraídos por el Estado Nacional ante los distintos organismos internacionales y efectuar el seguimiento de los mismos. Producir un intercambio con las distintas Organizaciones sociales y políticas propiciando el trabajo a red social. Propender a la creación de un Banco de Datos con información actualizada sobre la problemática de la infancia y los recursos para hacerle frente. Promover la presentación de denuncias o situaciones violatorias de los Derechos del Niño.

Actividades: Recepción de denuncias. Seguimiento del cumplimiento de la Convención. Orientación y derivación de casos presentados. Elaboración de informes anuales. Participación en los distintos informes de Derechos Humanos. Difusión y promoción de la Convención.

Instituto del Niño (Costa Rica).

Fines: Conducción de Investigaciones. Servicio de Documentación e Información. Asesorías. Capacitación a padres y maestros. Producción de materiales. Trabajo de campo con niños y adolescentes. Seminarios, talleres y eventos similares. Resolución de consultas en Base de Datos por teléfono, correo, fax o personalmente. Reproducción de documentos. Canje de publicaciones. Producción de bibliografías especializadas. Servicio de referencia y orientación. Diseminación selectiva de la información.

Objetivos: Promover acciones de conocimiento de la realidad de la niñez y familia para alimentar los procesos y servicios de atención al menor y contribuir así con el bienestar de esta población.

Actividades: Programa Nacional de Información Infantil (Desarrollar mecanismos para la recopilación, clasificación y divulgación de la información infantil). Programa Proyección a la Niñez de Comunidades de Escasos Recursos (Su objetivo fundamental es comprender la problemática de los niños de comunidades de escasos recursos y contribuir con su desarrollo integral). Programa Apoyo Psicopedagógico a la formación del Niño Escolar (El programa fue creado con el afán de retroalimentar el proceso educativo con información y actividades dirigidas a los docentes de primaria, estudiantes de Educación, padres de familia y niños).

Fundación niños unidos para el mundo

Fines: La Fundación brinda asistencia a aquellos casos en los que hijos de matrimonios interculturales hayan sido sustraídos y llevados al extranjero o a otra región dentro del mismo país, siendo retenidos allí sin el consentimiento de alguna de las partes.

Objetivos: el bienestar de los niños sustraídos por alguno de sus padres, y el total respeto de sus derechos. La Fundación Niños Unidos para el Mundo no avala los "contra secuestros". La Fundación se caracteriza por la búsqueda, en paz, de las soluciones más satisfactorias y equitativas para los niños y las partes. No será estímulo para confrontación ni para soluciones violentas. La Fundación Niños Unidos para el Mundo opera sólo bajo el marco de las leyes en vigencia. La Fundación brinda asistencia tanto a madres como a padres, sin ningún tipo de discriminación. La Fundación Niños Unidos para el Mundo tiene como prioridad el DERECHO SUPERIOR DEL NIÑO.

Actividades: Acciones de difusión, de asesoramiento y educativas implementadas a través de talleres, conferencias, jornadas y congresos. Estos se llevan a cabo en ámbitos tanto de carácter privado y público. Se han resuelto en total 889 casos.

Federación internacional de sociedades de la cruz roja y de la media luna roja.

Fines: La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja es la mayor organización humanitaria del mundo y presta asistencia sin discriminación por razón de nacionalidad, raza, creencias religiosas, clase social u opinión política.

Objetivos: mejorar la vida de las personas vulnerables movilizando el poder de la humanidad. Las personas vulnerables son las que corren mayor riesgo de ser víctimas de situaciones que pongan en peligro su supervivencia o su capacidad de vivir con un nivel aceptable de seguridad social y económica y de dignidad humana. A menudo son ellas las víctimas de desastres naturales, los afligidos por la pobreza a causa de crisis socioeconómicas, los refugiados y las víctimas de emergencias sanitarias.

Actividades: Los programas de las Sociedades Nacionales responden a la vulnerabilidad local y abordan específicamente aquellas áreas donde pueden tener mayor impacto. Las cuatro áreas esenciales son: promoción de los valores y principios humanitarios; intervención en casos de desastres; preparación para desastres; y salud y asistencia en la comunidad. Las Sociedades Nacionales funcionan bien y pueden movilizar apoyo y realizar su misión humanitaria, contribuyendo así al fortalecimiento de la sociedad civil.

Existe una colaboración eficaz mediante programas de cooperación, asociaciones y iniciación a largo plazo, y una postura más activa en materia de sensibilización. El Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja promueve los valores humanitarios individuales y comunitarios que fomentan el respeto de los seres humanos y la disposición a colaborar para encontrar solución a los problemas. De los siete principios fundamentales al lema del "poder de la humanidad", se trata siempre de influir en el comportamiento de las personas con las cuales trabajamos.

La intervención en casos de desastres representa todavía la parte más importante de nuestra labor, pues anualmente prestamos asistencia a alrededor de 30 millones de personas, desde refugiados hasta víctimas de desastres naturales. En la presente sección se hace referencia a nuestras unidades de intervención de urgencia y a cuestiones que se plantean en relación con las políticas humanitarias cuando tratamos de mejorar la calidad de nuestra intervención inmediata y de las actividades de rehabilitación a largo plazo.

e) Del Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Es una Entidad del Estado de reconocido prestigio a nivel república mexicana que surge de dos instituciones que son su antecedente próximo, lo que fueron el Instituto Nacional de Protección a la infancia, que más tarde cambiara su nombre por el Instituto Mexicano para la infancia y la Familia, y de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez.

También es un organismo descentralizado del gobierno federal, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la presentación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan

disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promueve la interrelación sistemática social llevan a cabo las instituciones públicas (artículo 172 de la Ley General de Salud, DOR de 7 de febrero de 1984).

El Sistema DIF está integrado por un organismo central, del DIF Nacional, que de acuerdo a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social debe coordinar las actividades en la materia, así como por 32 sistemas estatales DIF y los sistemas municipales DIF que actualmente existen en alrededor de 1,500 de 2,414 municipios mexicanos.

El DIF Nacional es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto el 13 de enero de 1977 y que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social de 1986, es el promotor de la asistencia social y la promoción de la interrelación sistemática de las acciones por lo que es el rector de campo de la asistencia social y coordinador del Sistema compuesto por los órganos estatales y municipales.

El sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) se rige actualmente por la ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (DOF de 9 de enero de 1986). Para los afectados legales, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo un desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorrupción a una vida plena y productiva (artículo 3º.).

Políticas del Sistema DIF.

La planeación y evaluación institucional es el instrumento mediante el cual se fijarán metas, estrategias y prioridades, se asignarán recursos, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados que son responsabilidad del SNDIF, vigilando

la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Salud.

Derivado de lo anterior, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia año con año integra el Programa Institucional Anual, cuyo objetivo es dar a conocer las grandes estrategias de la Institución que se aplicarán en el ejercicio fiscal de que se trate para atender a la población vulnerable a través de los programas de atención y sus líneas de acción.

Asimismo, se publican las reglas de operación de los programas que administra la Institución, en donde se señala la población objetivo, los requisitos, las características de los apoyos y los trámites que se deben realizar para tener acceso a los beneficios de los programas.

Por otra parte, dichos programas deben ser evaluados por organismos e instituciones externas cuyos informes con los resultados de cada evaluación se pueden consultar en esta página.

Sujetos de la recepción de asistencia social.

Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente:

Los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato; menores infractores: alcoholismo, fármaco-dependientes o individuos en condiciones de vagancia; invalidez por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromusculoesquelético, deficientes mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias; indigentes; víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono, habitantes del medio rural o del urbano, marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; personas afectadas por desastres, entre otros(artículo 4º).

Funciones que realiza para lograr sus objetivos

El DIF para lograr sus objetivos realiza, entre otras las siguientes funciones:

Promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo de la familia; realizar acciones de apoyo educativo; promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios asistenciales; operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono; de minusválidos sin recursos; apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces; poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten; realizar estudios e investigaciones en materia de invalides; participar en programas de rehabilitación y educación especial; así como los demás funciones que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Centro de Procuraduría del Menor y la Familia (CEPAM y F)

Dentro del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia existe un área especializada para atender problemas de carácter familiar, y especialmente cuando se ven afectados intereses de menores, que se llama la Procuraduría del Menor y la Familia, en la que se prestan servicios gratuitos a la población de escasos recursos; servicios de carácter legal que tienen en todo momento a proteger a la familia y en especial al niño, como la parte más sensible

de la familia, con lo que se pretende hacer frente a las sustituciones desfavorables que padecen los niños huérfanos o abandonados, o madres gestantes de escasos recursos.¹⁴

Pues bien, el Programa de Asistencia Jurídica de DIF lo realiza a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, órgano especializado del DIF que cumple con objetivos precisos como son, en cuanto a niños: la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a menores, así como la investigación de la problemática jurídica que aqueja al niño, tanto con elementos propios, como en coordinación con instituciones afines.

Dicho programa, tiene por objetivo general: el atender la violencia familiar, así como el maltrato de menores, mujeres, adultos mayores y discapacitados, en estricto apego a las Leyes y Normas que nos rigen, Estatales, Municipales y en su caso Federales.

Hacer valer los derechos de los menores, personas adultas mayores, personas con discapacidad, procurando su integración social. De igual forma aplicar el proceso de Protección al Menor, teniendo como objetivo salvaguardar los derechos de los menores, así como su integridad física, emocional y sexual.

El DIF cuenta dentro de sus instalaciones como casas cuna donde se atienden niños desde muy poca edad, hasta que son capaces de ingresar a la Casa Hogar para niñas o la Casa Hogar para varones, donde se pretende, y la mayoría de los límites sociales al inicio de la vida, pueden enfrentarse a una vida de adulto digna y sin desventajas.

El DIF ha diseñado diferentes programas que permiten atender al niño de la calle y al niño en general, que no cuente con el soporte de una familia bien avenida. Atiende también el problema de la invalidez del niño, con acciones

¹⁴JOEL FRANCISCO JIMENEZGARCIA, *Derechos de los niños*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LVIII Legislatura, México, 2001.

directas que permiten a los minusválidos tener oportunidades suficientes para lograr su integración a la sociedad, en las condiciones más adecuadas.

El Sistema DIF cuenta con áreas o programas con los que debe coordinarse para la operación del programa de la procuraduría de la defensa del menor, la mujer y la familia.

**DEPENDENCIAS DE
GOBIERNO
MUNICIPAL**

Se coordina para:

DELEGACIONES

**REGIONALES DE LA
PROCURADURÍA
GENERAL DE
JUSTICIA DEL
ESTADO .** A través de las Agencias del Ministerio Público Especializado en Delitos Sexuales y Familiares, presentar denuncias cuando se violan derechos de menores, adultos mayores y personas con discapacidad.

**JURISDICCIONES
SANITARIAS**

Coordinar acciones para dar atención a personas que detecten con violencia familiar en los Centros Médicos de su jurisdicción, para dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSAI-1999.

**ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD
CIVIL**

Se coordina para:

**COMISARIADO
EJIDAL**

La difusión del programa de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

**LÍDER DE COLONIA
Y ASOCIACIONES
CIVILES.**

La difusión del programa de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

Es necesario que con el objeto de beneficiar a la población del interior de la república mexicana, con la prestación de servicios jurídicos, deba mantenerse comunicación constante con los DIF estatales para orientarlos en la materia. Se realizan también estudios en forma integral sobre la problemática de los menores albergados en las casas cuna y hogar con el fin de resolver los problemas que ellos enfrentan, con el propósito de reintegrarlos al núcleo familiar, ya sea al suyo propio o biológico, o dándolos en adopción.

También se lleva a cabo la readaptación social de menores infractores bajo libertad vigilada; la atención de menores que se encuentran en condiciones de desamparo, por abandono o por orfandad, canalizándolos, en su caso, a las instituciones adecuadas para su custodia, educación, integración familiar, prevención de farmacodependencia y orientación psicológica.

Asistencia Social

Por Decreto Presidencial de diciembre de 1982, el Sistema Nacional DIF fue facultado para operar establecimientos de asistencia social en beneficio de personas con discapacidad.

La Ley General de Salud definió a la asistencia social, a las actividades básicas en esta materia y al organismo de la Administración Pública Federal encargado de la promoción de la interrelación sistemática de acciones; la prestación de servicios y de las actividades básicas en ese campo.

La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social determinó que el organismo antes mencionado fuese el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y entre sus objetivos le señaló el llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, le señala atribuciones para atender como sujetos de asistencia social a las personas con discapacidad y lo faculta para llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y rehabilitación de personas con discapacidad.

Bajo este esquema, el SNDIF opera el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, a través del cual se otorgan servicios dirigidos a la población que presenta algún tipo de discapacidad y que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad social, mediante acciones de prevención, rehabilitación e integración social, que se llevan a cabo en 34 centros de rehabilitación establecidos en 26 entidades federativas y el Distrito Federal.

El Sistema Nacional DIF en coordinación con los Sistemas Estatales y Municipales DIF es el principal promotor de la incorporación al desarrollo

de las personas con discapacidad, para lo cual lleva a cabo programas y realiza acciones dirigidas a las personas con discapacidad en dos grandes modalidades:

1. La prestación de servicios de prevención, rehabilitación e integración social, mediante los centros, unidades básicas y unidades móviles de rehabilitación.
2. La coordinación de acciones entre las instituciones públicas, sociales y privadas; las familias y las organizaciones de y para personas con discapacidad.

Entre sus múltiples funciones, lleva a cabo la prestación de servicios de rehabilitación integral a la población con discapacidad o en riesgo de presentarla; así como la planeación, organización, operación y seguimiento de Centros, Unidades Básicas y Unidades Móviles de Rehabilitación, con el propósito de contribuir a su integración social. Para conseguir lo anterior, el DIF actúa en base a 5 estrategias:

1. Elaborar, establecer, dar seguimiento y evaluar las políticas y lineamientos en materia de valoración, tratamiento e integración social de las personas con discapacidad del Sistema Nacional de Servicios de Rehabilitación.
2. Vigilar el funcionamiento de los establecimientos operativos de rehabilitación en los Estados así como el cumplimiento de los programas de trabajo, de acuerdo con los convenios de colaboración concertados con los DIF Estatales.
3. Participar en la actualización de la normatividad en materia de rehabilitación así como en eventos promocionales y académicos sobre la atención de personas con discapacidad
4. Participar en la elaboración de los directorios de instituciones prestadoras de servicios de rehabilitación existentes en el país.

5. Integrar la información de los recursos institucionales, los servicios prestados y las características de la población atendida del Sistema Nacional de Servicios de Rehabilitación

El DIF tiene y se basa en las siguientes líneas de acción:

1. Integrar el programa anual de trabajo del Sistema Nacional de Servicios de Rehabilitación.
2. Supervisar las políticas, sistemas y procedimientos de operación y funcionamiento de los Centros, Unidades Básicas y Unidades Móviles de Rehabilitación.
3. Conjuntar la información y mantener actualizados los diagnósticos situacionales de los Centros, Unidades Básicas y Unidades Móviles de Rehabilitación.
4. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Sistemas Estatales y Municipales DIF en materia de rehabilitación e integración social de personas con discapacidad.

OPINION DEL AUTOR:

Mexico carece de instituciones gubernamentales encargadas de prevenir conductas antisociales en general, ya que la política criminal del estado se basa principalmente en reprimir actos delictivos y se olvida en cierta medida de la prevención de esto, quizás debido a que ordinariamente las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia solo participan en una actividad posterior a la comisión del delitos.

La necesidad de crear un institución para asegurar la prevención de los delitos que se comenten en el maltrato a los miembros del núcleo familiar, radica principalmente en que no existen instituciones debidamente estructuradas, para dar apoyo a la víctima y a su familia – pues cabe recordar que los malos tratos se

originan dentro del seno familiar- las instituciones que existen en el distrito federal y que dan apoyo a víctimas del delito de violencia familiar, se dedican solamente a dar terapias psicológicas a estos, olvidándose de los agresores lo que ocasiona que la cadena de violencia se siga originando.

El problema que representa la violencia familiar debe estudiarse en forma global, es decir, que tanto se de apoyo al sujeto pasivo como al sujeto activo , ya que no basta con castigar al sujeto activo por la conducta desplegada sino que es esencial asegurarse de que este sujeto al sancionarlo por el delito de violencia familiar tenga el tratamiento correspondiente para que no lo vuelva a cometer; ahí es donde las medida de prevención deben de ponerse en práctica para lograr que tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo cambien su conducta .

El estado debe de poner mayor atención en esta problemática que cada día va extendiéndose dentro del nucleo familiar, ya que al carecer nuestro país de una clara concepción jurídica sobre malos tratos a las personas que conforman el núcleo familiar, se están violando garantías individuales de nuestra carta magna en su artículo cuarto en su ultimo párrafo que señala la obligación del estado para que en leyes reglamentarias determinen la forma en que se garantice la protección de todos y cada uno de los miembros del núcleo familiar, a cargo de las instituciones públicas.

CAPITULO IV. DE LA NOTICIA CRIMINAL.

Es obligación de las personas que conozcan de algún hecho delictuoso, el hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.

a) De la institución del Ministerio Público

El Ministerio Público desde la independencia hasta la fecha es el que se encarga de averiguar los delitos mediante las pruebas, razón por la que se considera con derecho para acusar al detenido.

El Ministerio Público, cuya actuación había sido indefinida y débil, a partir de la Constitución vigente adquiere importancia mayúscula, de simple figura decorativa pasa a ser elemento básico en la administración de justicia penal y de los demás intereses que le encomiendan las leyes.

Con la institución del Ministerio Público, “tal como se propone, la libertad individual quedaría asegurada porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido si no por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla si no en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige. Asimismo todos los artículos que conforman nuestra Carta Magna están dirigidos a proteger los derechos de los mexicanos y a la clara y expedita impartición de justicia. Por cuanto al Ministerio Público Federal, las bases de organización y funcionamiento quedaron asentadas en el artículo 102, que dice: La Ley Orgánica del Ministerio Público de la Federación , cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. Debiendo estar presidido por el Procurador General, el que deberá de tener las mismas cualidades requeridas para el Ministerio de la Suprema Corte de Justicia.”¹⁵

¹⁵Palomar de miguel Juant Diccionario para Juristas “Politica”, 1981. P. 1044

Incumbe al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, y por lo mismo, a el corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de Justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine. El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más estados de unión, entre un estado y la Federación y entre los poderes de un mismo estado.

La Leyes Orgánicas del Ministerio Público en México tanto en el fuero común como Federal, fueron elaboradas siguiendo los lineamientos de la Constitución de 1917.

La averiguación previa, como etapa del procedimiento penal ha sido expuesta por distinguidos investigadores en diversas obras que se utilizan en las escuelas y facultades de Derecho, en los cursos de Derecho Procesal Penal, ocupándose de esa etapa procedimental dentro del amplio campo que abarca la citada materia, pero poco es lo que se ha dedicado al estudio específico de la averiguación previa. La idea de que era necesario estudiar la actividad investigadora del Ministerio Público en particular y tratar de exponer este tema en forma sistemática, coherente y unitaria para fines de consulta de estudiantes y profesionales del Derecho.

El presente trabajo comprenderá diversos aspectos de la averiguación previa, desde su concepto como etapa procedimental, como actividad o conjunto de actividades y como documento, su fundamento legal, el contenido y forma de la averiguación previa y en general, las reglas comunes aplicables a toda averiguación previa. Las diligencias específicas que ordinariamente se deben practicar para integrar las averiguaciones previas que se inicien en investigaciones de delitos sexuales, delitos contra la vida e integridad corporal y delitos contra las personas en su patrimonio. Así también, se integra una compilación de

jurisprudencia relacionada con la averiguación previa. La finalidad de incluir esa compilación, es exponer en forma sistemática y de fácil manejo, algunos criterios del máximo órgano jurisdiccional de nuestro país con respecto a diversas situaciones jurídicas derivadas de la función indagatoria.

Antecedentes

Los estudiosos del tema han coincidido en que el Ministerio Público tuvo sus orígenes en la organización jurídica de Grecia y Roma; pero otros le otorgan al derecho francés la paternidad de la institución. El antecedente más remoto del Ministerio Público quizá lo encontremos en Grecia en la figura del arconte, magistrado que intervenía en los juicios en representación del ofendido y sus familiares por la incapacidad o la negligencia de éstos. Se ha insistido, sin embargo, que entre los atenienses la persecución de los delitos era una facultad otorgada a la víctima y a sus familiares. En Roma los funcionarios denominados "judicesquestiones" tenían una actividad semejante a la del Ministerio Público por cuanto estaban facultados para comprobar los hechos delictivos, pero sus atribuciones características eran puramente jurisdiccionales. "El Procurador del César, del que habla el Digesto en el libro primero, título diecinueve, ha sido considerado también como un antecedente de la institución debido a que, en representación del César, tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar el orden en las provincias del Imperio. En razón de que en la Baja Edad Media la acusación por parte del ofendido o por sus familiares decayó en forma notable, surgió un procedimiento de oficio o por pesquisa que dio origen a lo que podríamos llamar Ministerio Público, aunque con funciones limitadas, siendo la principal de ellas perseguir los delitos y hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena. Más tarde, a mediados del siglo XIV el Ministerio Público interviene en forma abierta en los juicios del orden penal, pero sus funciones se precisan de modo más claro durante la época napoleónica en la que, inclusive, se estableció su dependencia del poder

ejecutivo por considerársele como representante del interés social en la persecución de los delitos”.¹⁶

Ya de Francia se extendió a Alemania y pasó sucesivamente a casi todos los países del mundo como representante de los grandes valores morales, sociales y materiales del estado.

Se habla de que en el Derecho Atico, un ciudadano sostenía la acusación cuya inquisición era llevada ante los Eliastas.

El origen del MP para algunos es romano, para otros lo es en la legislación canónica del medioevo, por la eficacia del proceso inquisitorio en los tribunales eclesiásticos de los siglos XIII y XIV.

Para el autor Juventino V. Castro la institución nació en Francia, con "Los Procureurs du rui" de la monarquía francesa del siglo XIV.

Por lo que a la institución en España, las leyes de recopilación expedidas por Felipe II en 1576, reglamenten las funciones de los procuradores fiscales que acusaban cuando no lo hacía un acusador privado.

Sin embargo creemos que la ambigüedad del termino del Ministerio Público nos propone la idea de que aún precisados por la historia algunos de sus orígenes, es una institución no definida en cuanto a su cronología se refiere, como en México que los fiscales asumían el carácter de promotores de justicia y como tales realizaban una función impersonal, desinteresada y pública, obrando a nombre de la sociedad, pero no se presentaban con los caracteres precisos de la institución, porque no había una unidad de armonía e inspección, por lo que existían grandes lagunas en cuanto a las atribuciones de los agentes.

Nacido México a la vida independiente, siguió rigiendo con relación al Ministerio Público lo que establecía el decreto del 9 de octubre de 1812 (Que en la

¹⁶ LevftishAdrian "GENTE RECURSOS Y PODER" La Política ed. Fondo de Cultura Económica México 2005. p 125

Audiencia de México hubieran 2 fiscales) ya con la Constitución de 1824 estableció el Ministerio Público en la Suprema Corte (artículo 124) equiparando su dignidad a la de los Ministros y dándoles el carácter de inamovibles.

La primera organización sistematizada del ministerio fiscal en México independiente se introduce en la Ley Lares en el régimen de Antonio López de Santa Anna.

En la Constitución de 1847 aparece por primera vez en el derecho mexicano la designación del Procurador General.

En 1869 Juárez expidió la Ley de Jurados criminales para el Distrito Federal en donde se previene que existirán 3 promotores o procuradores fiscales, a pesar de la nueva nomenclatura: La de Ministerio Público y además se siguió la tendencia española en cuanto que los funcionarios no integraban un organismo, sino que eran independientes entre sí.

El presidente Díaz dio las características del Ministerio Público en México:

Definir el carácter especial, prescindiendo del concepto como órgano auxiliar de la administración de la justicia y como representante de la sociedad, además de que recoge las huellas del delito para determinar a sus autores.

Antecedentes en México.

José Ángel Ceniceros afirma: "Tres elementos han ocurrido en la formación del Ministerio Público en México; la Procuraduría Fiscal de España, el Ministerio Público Francés y un conjunto de elementos propios".

Otros doctrinarios consideran que a la formación del Ministerio Público tuvo influencias del "Attorney" norteamericano anglosajón llamado "Attorney General Angloamericano" "que aparece por primera vez en 1277 en Inglaterra, este era un funcionario nombrado por el rey entre los juristas más destacados de todo el reino, y tenía a su cargo los asuntos legales de la corona, entre otras funciones era asesor jurídico de su majestad y ejercía la acción penal de los delitos que atentaran contra la seguridad del reino, así como en los delitos de naturaleza fiscal."¹⁷

De aquí para comprender la formación del Ministerio Público en México, analizaremos dos etapas; la época colonial y el México independiente.

Época Colonial

En la época de la Colonia se destaca por su importancia la "Legislación de Indias". El rey Felipe II en el año de 1527, ordena que se establecieran en las audiencias de México ante los órganos judiciales que existieran como en España dos Procuradores o Promotores fiscales, uno para asuntos civiles y otro para asuntos penales.

Sus funciones principales eran las de velar por los derechos, intereses y el tesoro público, así como representar a los intereses sociales frente a los tribunales, para que no quedaran impunes los delitos, es decir, defender los intereses de los incapaces.

La etapa de persecución de los delitos estaba a cargo del virrey, de los gobernadores, capitanes generales y los corregidores. El virrey de la nueva España era el presidente de la Audiencia en México, pues era el representante del

¹⁷Nicholson Meter "La Política y la fuerza" La Política, CopAdrianLeftwich. Fondo de Cultura Económica México 1988

monarca, estaban depositados en el los poderes del estado. El virrey no siendo letrado tenía prohibido intervenir en la justicia y no tenía facultad para dar opinión en algunos asuntos. Aunque fuera letrado no tenía permitido intervenir en el caso de desahogo de recursos de fuerza en el distrito. Sin embargo el virrey como presidente debía de firmar todas las sentencias.

Los fiscales eran miembros de la Audiencia y Cancillería de México, teniendo el fiscal de lo civil como antecedente el Derecho Romano, donde tanto el patrimonio del emperador como el patrimonio del estado tenían representantes e instrumentos procesales propios, mientras que el fiscal del crimen, que actuaba como acusador no lo hacía en nombre de la sociedad si no en representación del monarca, quien tenía la obligación de defender a sus súbditos.

En un principio los fiscales de lo civil tenían como atribuciones promover y defender los intereses del fisco, mientras los fiscales del crimen debían vigilar la observancia de las leyes que se referían a sus delitos y penas en su carácter de acusadores públicos. Dentro de las prohibiciones de los fiscales se encontraban el ejercicio de la abogacía y el no tener trato directo en las salas o en las audiencias que pudieran comprometer su honorabilidad y tampoco podían intervenir en juicios eclesiásticos; los fiscales eran auxiliados en sus funciones por los solicitadores o agentes fiscales, cargo que correspondería en la actualidad a los Agentes del Ministerio Público. El fiscal denominado promotor o procurador fiscal de la época Colonial fue herencia española y sus funciones radicaban en defender los intereses tributarios de la corona, perseguir los delitos, ser acusadores en el proceso penal y asesor de los órganos judiciales.

México independiente.

Los antecedentes en México Independiente del Ministerio Público se remontan a la época en que nuestro país fue libre, y con la Constitución del 22 de octubre de 1814 se inicia una nueva era de cambios para el país. En la Constitución de Apatzingán de la fecha mencionada, denominada "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", existía un capítulo (No.16) referente al Supremo Tribunal de Justicia, reconociendo al igual que el derecho español la existencia de fiscales: uno para asuntos civiles y otro para asuntos criminales, dicho cargo tenía una duración de cuatro años (artículo 184). Los miembros del Supremo Tribunal debían recibir como el título de alteza y los fiscales secretarios el de señoría.

Los fiscales no podían ser reelectos y no podían pasar la noche fuera del lugar de residencia a menos que el congreso les concediera autorización. Por decreto del 22 de febrero de 1822, el Supremo Tribunal estaba constituido por los magistrados propietarios y un fiscal.

En el artículo 124 de la Constitución de 1824 determinaba que la Suprema Corte de Justicia se constituiría de once ministros en tres salas y un fiscal, pudiendo el Congreso General aumentar o disminuir el número de sus miembros siendo inamovibles y contar con 35 años de edad, haber nacido en México y con cinco años de residencia en el país. Y el artículo 134 decía que los miembros de la Suprema Corte serán elegidos por las legislaturas de los estados, el fiscal tendría la misma jerarquía que un magistrado, que tendrían como profesión el ser abogados o senadores.

La primera Ley Orgánica del Ministerio Público fue elaborada en 1903.

Esta ley para el Distrito Federal y territorios federales se expide el 12 de diciembre de 1903, "durante el gobierno de don Porfirio Díaz. Reconociéndosele como una institución independiente de los tribunales, presidida por un procurador de justicia que representaría los intereses sociales. Se le recomienda la persecución y la investigación de los delitos, se le atribuye la titularidad del

ejercicio de la acción penal y se le hace figurar como parte principal o coadyuvante en todos los asuntos judiciales que de algún modo afecten el interés público.”¹⁸

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Después de tantos intentos por el establecimiento de una ley que apoyara a todos los ciudadanos mexicanos en sus derechos, es hasta el año de 1917 cuando un grupo de mexicanos colaboran para la promulgación de nuestra Carta Magna. Y es cuando el Ministerio Público adquiere caracteres precisos que le dan el contenido profundamente humano de protector de la libertad del hombre y guardián de la legalidad. Los Constituyentes de 1917, inspirados en las ideas de don Venustiano Carranza, marcan el momento más trascendente para el Ministerio Público, al delimitar las funciones de la autoridad judicial, del Ministerio Público y de la autoridad administrativa. Antes de esta institución existían verdaderos atentados contra las personas en sus derechos. La sociedad recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que ansiosos de renombre veían cuando llegaban a sus manos los procesos en donde le permitiría una aprehensión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las personas y familias, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

Definiciones de ministerio público y sus características.

1) El Ministerio Público es la fiscalía u órgano acusador del estado, el ministerio publico, como representante sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del estado. Suele ser considerado como la parte acusadora, de carácter público, encargada por el estado, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento, en el proceso penal. Como representante de la sociedad, el ministerio público no persigue ningún interés propio, ni ajeno, sino que realiza llanamente la voluntad de la ley.

¹⁸Lozano Tovar Eduardo Política Criminológica Integral. Ed Universidad Autónoma de Tlaxcala México 1998 P41

Como la parte pública dentro del proceso, “el ministerio público es indispensable para que exista proceso penal, agregando a sus peculiaridades un carácter forzoso, imparcial, de buena fe y privilegiado.”¹⁹ Es un órgano jerárquico o único, con poder de mando, radicando en el procurador, por lo que los agentes constituyen solamente una prolongación del titular. Es considerado indivisible, puesto que los funcionarios actúan exclusivamente a nombre de la institución. Es un órgano independiente frente al poder judicial y al poder ejecutivo. Se le considera irrecusable, con la potestad de conocer de cualquier tipo de asunto sometido a su consideración, amén de que en su actuar está exento de responsabilidad.

Organizado jerárquicamente, el ministerio público, federal o local, se encuentra encabezado por el procurador general correspondiente, el cual será designado y reconocido libremente, por el presidente de la república si se trata de los procuradores de la república y del distrito federal, o por los gobernadores estatales, en el resto de los casos.

Tiene como atribuciones la persecución de los delitos, tanto en la averiguación previa, como durante el proceso; la representación judicial de la federación; la vigilancia de la legalidad; la promoción de una sana administración de la justicia y la denuncia inmediata de las leyes contrarias a la constitución, entre una rica gama de actividades que se desparraja entre los ministerios públicos de competencia común y federal.

Dentro de este orden de cosas, alguna corriente de opinión sostiene que el ofendido por el delito carece de la calidad de parte, inclusive de manera subsidiaria, admitiéndose excepcionalmente su participación directa, en tratándose de reparación del daño o responsabilidad civil que proviene del delito.

Dentro de las reformas de 31 de diciembre de 1994, el ministerio público se vio afectado en sus funciones de abogado del estado, al privarse al procurador

¹⁹ Lozano Tovar Eduardo Op. cit. 121

general de la república del carácter de consejero jurídico del gobierno, confirmándole el de representante en los juicios en que la federación sea parte. No ha de pasarse por alto que, pese a su denominación formal de policía judicial, este cuerpo depende y actúa con sujeción a las órdenes del Ministerio Público.

Con intervención definitiva en el proceso penal, la actuación del Ministerio Público también es muy necesaria en el enjuiciamiento civil. Por ello puede afirmarse que además de su función esencialmente penal, el Ministerio Público tiene tareas importantes en los procesos restantes y principalmente en el civil, el mercantil y el de amparo, cuando llega a controvertirse normas de orden público o intereses de personas ausentes, menores o incapaces.

2) Primero para conceptualizar al Ministerio Público citaremos a Liebman quien nos dice al respecto que es el órgano del estado instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas del orden Público, asimismo consideramos que es difícil proporcionar un concepto del Ministerio Público porque los ordenamientos de la actualidad atribuyen a este órgano otras funciones en diversas materias, otros autores como Vescovi afirma que en una acepción estricta y ajustada por Ministerio Público cabe entender solo el representante de la causa pública en el proceso.

Fix Zamudio prefiere hacer una descripción del Ministerio Público “como el organismo estatal que realiza funciones judiciales como parte o sujeto auxiliar de las diversas ramas procesales, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales y que además defiende los intereses patrimoniales del estado. A nuestro juicio la institución del Ministerio Público es principalmente judicial aunque a veces se le atribuyan actividades que merecen ser calificadas como administrativas.”²⁰

Hubo un tiempo en que pareció confundirse a la Procuraduría de Justicia con el Ministerio Público dando a ambas instituciones iguales alcances, la

²⁰Lozano Tovar Eduardo Op . cit., p 123

aclaración y precisión de conceptos se inició con el ordenamiento de esta materia en el Distrito Federal en 1971.

Respondiendo a su remota etimología latina, Ministerio Público es "Manus", una mano popular, para promover y auspiciar que se administre justicia al pueblo.

Del derecho francés ha pasado a todas las legislaciones el principio que ha llegado a aceptarlo como indivisible.

Esto es lo que se acepta actualmente como que el Ministerio Público sea único e indivisible.

El Ministerio Público es una institución dependiente del estado, el cual actúa en representación de la sociedad en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes, es un órgano sin género, de naturaleza muy singular, ya que adopta un sin número de fases en su funcionar.

Al Ministerio Público también se le considera como fiscal, que viene de "Fiscus" y que significa: "Canasta de mimbre" ya que los romanos la usaban para recolectar los impuestos cobrados a los pueblos conquistados. Al Ministerio Público también se le llama Representante Social, porque representa a la sociedad en el ejercicio de la acción penal, sin embargo, el término de Ministerio Público se reviste de ambigüedad ya que se considera doctrinariamente como órgano administrador de justicia, también se le considera como órgano judicial, dicha imprecisión al tratar de conceptualizarlo impresionó a Carnelutti quien cuestionaba si acaso podía ser el Ministerio Público tan sólo una parte del todo, por lo que tiene las siguientes características:

I. Constituye un cuerpo orgánico: La Institución del Ministerio Público constituye una entidad colectiva, carácter que principia a apuntarse en un Código de Procedimientos Penales de 1880 y se señala con precisión en la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903.

II. Actúa bajo una dirección: A partir de la Ley Orgánica en 1903, el Ministerio Público actúa bajo la dirección de un Procurador de Justicia.

III. Depende del Ejecutivo: El Ministerio Público depende del poder ejecutivo, siendo el Presidente de la República el encargado de hacer el nombramiento de Procurador General de Justicia.

IV. Representa a la sociedad: A partir de la Ley Orgánica de 1903 el Ministerio Público se estima como representante de los intereses sociales y es el encargado de defenderlos ante los Tribunales. Así pues, actúa independientemente de la parte ofendida.

El Ministerio Público aunque tiene pluralidad de miembros, posee indivisibilidad en sus funciones, en cuanto que todas ellas emanan de una sola parte: La sociedad. Uno de sus miembros puede sustituirse en cualquier momento por otro, sin que tal hecho exija cumplimiento de formalidades.

Es parte de los procesos: Desde 1903 el Ministerio Público dejó de ser un simple auxiliar de la administración de la justicia para convertirse en parte.

Tiene a sus órdenes a la Policía Investigadora Ministerial: A partir de la Constitución de 1917 deja de ser miembro de la Policía Judicial y desde ese momento es la Institución a cuyas órdenes se encuentra la propia Policía Investigadora.

Tiene el monopolio de la acción procesal penal: Correspondiendo exclusivamente al Ministerio Público la persecución de los delitos es lógico que dicha Institución tenga el monopolio de la acción procesal penal, por lo que la intervención del Ministerio Público es imprescindible para la existencia de los procesos.

Es una Institución Federal: Por estar prevista la Institución del Ministerio Público en la Constitución de 1917 están obligados todos los estados de la Federación a establecer dicha Institución.

3) De acuerdo con Colín Sánchez, el Ministerio Público es una institución dependiente del Estado, específicamente del Poder Ejecutivo, que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes.

Por su parte, Leopoldo de la Cruz Agüero, da un concepto más detallado del Ministerio Público al definirlo “como la "Institución u organismo de carácter administrativo, perteneciente al Poder Ejecutivo Federal o Estatal, en su caso, cuyas funciones, entre otras son las de representar a la Federación o al Estado y a la sociedad en sus intereses públicos; investigar la comisión de los delitos y perseguir a los delincuentes, en cuya actividad tendrá como subordinada a la Policía administrativa; ejercitar la acción penal ante los Tribunales Judiciales competentes y solicitar la reparación del daño, cuando proceda; como Representante de la sociedad procurar la defensa de sus intereses privados cuando se trate de ausentes, menores o incapacitados, etc.”.²¹

b) De la política criminal de la Procuraduría.

“Se dice que una buena política social es la mejor política criminal.”²²Partiendo de esta afirmación es necesario que toda política criminal responda al tipo de política general (política de seguridad integral) establecido por la estructura de poder central y el tipo de Estado en el que se desarrolla. Vemos plasmada dicha ideología de poder en nuestra constitución. De tal forma que la política criminal de un Estado democrático no sea la misma que la de un Estado totalitario, por lo que es imposible pensar en la política criminal de forma autónoma e independiente a la política general o social (política de seguridad integral) que le da vida, pues como apunta Fernando Tocora, los derecho que se han de proteger con extrema ratio jurídica parten en un principio de la política general en donde se establecen los derecho ha protegerse y de que conforma se van a resguardar.

²¹Lozano Tovar Eduardo Op . cit., p 123

²²Cf. Zaffaroni Eugenio Raúl. y Borja Jiménez Emiliano. “Política Criminal” Ed. Porrúa. p 159

Concepto

La expresión política criminal (Kriminalpolitik) como lo menciona Zaffaroni, no es específica, ya que su origen se atribuye a diversos autores, entre ellos a Feuerbach, Kleinschrod, y Hender doctrinarios alemanes. Sin embargo algunos autores como Lozano Tovar determinan que fue Beccaria el primero en visualizar la política Criminal en su Tratado de los Delitos y las Penas en el capítulo referente a “Cómo evitar los delitos”, pues a pesar de no proporcionar el término formal, ya contemplaba la función de ésta.²³

La política criminal ²⁴ como parte de la política general o social del Estado, ha sido considerada desde dos diferentes puntos de vista conforme al alcance de su contenido, por lo que algunos autores la definen como un arte por considerarla una rama de la política general y manifestación de poder, y otros como una ciencia por tratarse de una disciplina de observación, de un conjunto de conocimientos, o bien de “una rama del saber y sector del conocimiento cuyo objeto es el fenómeno criminal y la legislación que lo contempla[...]. “ Sobre esta última precisión autores como Díaz Aranda determinan que la política criminal es una ciencia independiente cuyo objeto es el funcionamiento de la norma penal con el fin de realizar propuestas de reforma al derecho penal.”²⁵

Otros autores como Moisés Moreno, quienes adoptan una posición diferente respecto de la política criminal, la definen desde dos puntos de vista por un lado como “ la política que el Estado adopta para cumplir su función en materia criminal, y tiene como objetivo primordial la lucha contra el delito para lograr la vida ordenada en comunidad; lo realiza previniéndolo y/o reprimiéndolo a través

²³ Cf. Zaffaroni Eugenio Raúl. y Borja Jiménez Emiliano. op. cit., p 24.

²⁴ Lozano Tovar Eduardo Op. cit. 121

²⁵ Cf. Díaz Aranda Enrique. Derecho Penal. Porrúa, México, 2003 p. 43.

de una serie de medidas o estrategias que, por ello, son consideradas político criminales, y por otro lado como conjunto de conocimientos en torno a ese grupo de medidas, estrategias, acciones o decisiones que el Estado adopta para enfrentar el problema de la delincuencia.”²⁶ Evidentemente las definiciones ya expuestas, no denotan una inclinación del autor hacia considerar la política criminal como arte o como ciencia, sin embargo ambas atienden a conceptos diferentes que indican un alcance desigual pero con un fin común, en el combate a la delincuencia.

En cambio para Zaffaroni la política criminal es indistintamente una ciencia o un arte de seleccionar lo bienes jurídicos que deben tutelarse y cada uno de los métodos necesarios para dicha tutela, lo que implica el sometimiento a crítica de las valoraciones ya hechas y de los métodos ya elegidos. Sin embargo, podemos observar que dicha concepción hace referencia a la política criminal como arte y posteriormente como Ciencia englobando así a ambas en una sola definición.

Independientemente de cómo se considere la política criminal, ya sea como una ciencia, un arte, “un sector del conocimiento que no es Ciencia[...]”²⁷ o bien como ciencia y arte a la vez, la Política Criminal siempre va a contemplarse desde dos perspectivas diferentes: la primera como la política desarrollada por el Estado referente a las medidas, estrategias y acciones encargadas de la prevención y represión del fenómeno criminal, y la segunda como un al conjunto de conocimientos respecto de dichas medidas, estrategias y acciones implementadas por el Estado. En este último caso, como atinadamente lo señala Moisés Moreno, ya no hablamos de una manifestación de poder (arte de gobernar), sino de una Teoría de la Política Criminal y en consecuencia de una manifestación del saber en base ese poder.

²⁶ Moisés Moreno Hernández. citado por. Eduardo Lozano Tovar, 1998 p.64. 102 Cf. Zaffaroni Eugenio Raúl. Op cit., p. .153.

²⁷ Borja JiménezEmiliano .Op. cit., p. 25.

De esta forma, el objeto de la política criminal es el fenómeno criminal cuyo estudio es diferente al que realiza la criminología, pues mientras el primero se enfoca a cómo reducir el delito, el segundo se encauza al porqué de éste. Sin embargo, no podemos negar la relación tan estrecha entre un concepto y otro, pues, como menciona Lozano Tovar, “la criminología aporta a la política criminal los factores que causan las conductas antisociales, proporcionándole elementos suficientes para combatir dicha conducta.”²⁸ En consecuencia, se puede decir que el objeto de la política criminal también se integra por el funcionamiento de la “legislación penal” y cada una de las instituciones encargadas de la prevención y erradicación del fenómeno criminal, pues la legislación penal no es la única manera de prevenir el delito.

Por lo que el fin último de la política criminal es reducir los índices de delincuencia hasta niveles tolerables, procurando así seguridad pública.

Prevención o Represión como decisión Política criminal.

La política criminal tiene como función primordial “la lucha contra el delito, para lograr la vida ordenada en comunidad,”²⁹ mediante sus dos pilares la represión y la prevención pues es más certero “[...] servir al hombre, antes que reprimiendo, previniendo las causas que produce o pueden producir en él, algún daño.”³⁰ Corresponde según Alfredo Bautier a la política criminal escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen,³¹ pues

²⁸ Lozano Tovar Eduardo Op . cit., p 123

²⁹ Moisés Moreno Hernández. citado por. Eduardo Lozano Tovar, 1998 p.64. 102 Cf. Zaffaroni Eugenio Raúl. Op cit., p. 153.

³⁰ Carranza Elías. “Política criminal y Humanismo en la Reforma de la Justicia Penal. http://www.Cienciaspenales.org/REVISTA_2006/carranza06.html. (22 marzo 2004)

³¹ Cf. Martínez Garnelo Jesús. Seguridad Pública Nacional. Ed. Porrúa, México, 1999 p. 220.

es característica de un Estado democrático y moderno la interacción entre ambas medidas preventivas y represivas, para satisfacer las necesidades sociales.

De tal forma algunos autores determinan que la política criminal puede definirse en sentido estricto y en sentido amplio. Respecto de la política criminal en sentido estricto se hace referencia al Sistema de Justicia Penal, con cada uno de sus componentes tradicionales. La política criminal en sentido amplio no solo abarca el sistema penal sino la totalidad del control social que es parte de otras políticas pertenecientes al conglomerado de la política social y que normalmente se inclinan hacia la prevención general.

Política Criminal Preventiva.

Por prevención en el contexto más simple de la palabra entendemos “la acción de prevenir y por prevenir preparar, aparejar y disponer con anticipación lo necesario para un fin, así como precaver, evitar, estorbar o impedir algo. Encambio, de acuerdo a la ciencia criminológica prevenir es “el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo los medios necesarios para evitarla.”³²

Raymod Gassin “determina que desde un punto de vista científico, puede decirse que se entiende por prevención el conjunto de medidas de política criminal con la exclusión de las medidas de intervención penal que tienen por finalidad exclusiva o al menos parcial limitar la posibilidad de aparición de actividades criminales, haciéndolas imposibles, más difíciles o menos probables”¹¹². De acuerdo a esta definición la prevención se restringe a medidas no penales, excluyendo a las medidas de intervención penal o para-penal, tales como la supuesta intimidación de la pena o el posible efecto intimidante de la acción policial. Las medidas no penales a las que se hace referencia son medidas de carácter social, la mayoría de las cuales no tienen necesariamente como objetivo

³²₁₁₁ Ibid. p. 226.

principal la reducción de la delincuencia sino la mejora de las condiciones de ciertas categorías sociales, mediante la instauración de programas de ayuda material y moral.

Una vez analizado a groso modo el concepto de prevención podemos determinar, que toda prevención requiere de una política criminal pues ésta, es la que determina los alcances en materia de prevención y represión a fin de impedir el delito, es decir la política criminal en materia prevención como apunta Jesús Martínez, representa el cúmulo de actividades encaminadas a conseguir metas

Política criminal y Seguridad Pública

Determinadas son las acciones que tiene la política criminal y la seguridad pública cuyo objeto en este caso es prevenir el delito, ya sea suprimiendo o por lo menos disminuyéndolo. La prevención como parte de la política criminal no se restringe al arte legislativo, es decir a la intimidación de una pena, pues se busca minimizar la concurrencia de la criminalidad, la cual está constituida por una gran rama de actividades, que pueden ir desde el alumbrado público hasta el desarrollo integral de un Estado, atendiendo factores como la educación, el empleo, la salud, la vivienda, para que los factores descendentes de conducta desviada no desemboquen en actos criminales.

Tipos de Prevención.

En materia de la prevención del delito existen una serie de clasificaciones entre las que destacan las siguientes:

a) Algunos autores clasifican a la prevención en función de los niveles de intervención

“- Prevención Primaria.-. Es aquella que busca evitar que los factores de riesgo interactúen, para ello el Estado y la sociedad deben potenciar a todos sus recursos. De tal forma la prevención primaria no es otra cosa que una política social bien orientada que busca mejorar la calidad de vida de la sociedad.

-Prevención Secundaria.- Es la que se ejerce sobre personas de las que se puede afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delitos o de adoptar un género de vida que puedan ser especialmente peligroso, tales como los estudiantes o los adolescentes residentes en barrios desfavorecidos.

-Prevención Terciaria.- Es la que se propone evitar que personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas persistan en su conducta nociva. Se refiere principalmente a reinsertar a los delincuentes a la sociedad.”³³

b) La clasificación más clásica y que prevalece en prevención, es resultado de las teorías relativas de la pena, también conocidas como teorías de la prevención, cuyo fin no se presenta sólo como retribución del delito, sino “[...] proyecta socialmente un efecto preventivo de nuevos delitos, bien por parte del propio delincuente, bien por parte de la sociedad en su conjunto,”³⁴ configurándose de tal forma lo que es la prevención especial y la prevención general, respectivamente.

Prevención General

La prevención general conforme a las diferentes teorías de la pena, se divide en negativa y positiva, proponiendo como factor fundamental que dicha prevención se proyecta hacia la colectividad:

³³Cf. Martínez Garnelo Jesús Op. Cit., 220

³⁴Polaino Navarrete Miguel. Fundamentos Dogmáticos del Moderno Derecho Penal. Ed. Porrúa, México, 2001, p.106.

- La prevención general negativa hace referencia a un factor intimidante sobre el conjunto de ciudadanos; es decir busca que a través de la amenaza de ser sancionado que el ciudadano se abstenga de realizar ciertas conductas antisociales, evitando así “futuros delitos en la sociedad”³⁵

- La prevención general positiva, se refiere al reconocimiento de la vigencia de la norma, pues cuando un delito es sancionado tiene como consecuencia que se reafirme la validez de ésta.

Prevención Especial

De igual forma que la general la prevención especial puede ser negativa o positiva, la cual va dirigida al propio delinciente:

-Prevención especial negativa se refiere a la prevención de nuevos delitos, específicamente a la reincidencia; es decir el aplicar una sanción a un individuo trae como consecuencia que ese mismo individuo no vuelva a cometer más delitos.

-Prevención especial positiva tiene como fin la resocialización del delinciente, siendo una consecuencia natural de la misma pena. La norma violada, no es propiamente un fin de la pena sino “una consecuencia inmediata”³⁶

Moisés Moreno clasifica a la prevención en medidas de carácter penal y no penal:

-“Prevención a través de medidas no penales.- Estas medidas son aquellas de carácter educativo, cultural, social, sanitario, económico, laboral y político que corresponde desarrollar a dependencias como la Secretaría de Educación, Secretaría de Economía, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social y

³⁵Polaino Navarrete Miguel. Op. cit., p.128.

³⁶Ibid, p.128

Secretaría de Trabajo y Prevención Social, así como la participación ciudadana, que sin duda debe formar parte de una política criminal integral. Este tipo de prevención también es conocido como prevención primaria.

-Prevención a través de las medidas penales .- Como ya se había mencionado en párrafos precedentes, este tipo de prevención está integrado por el Sistema de Justicia Penal, y en consecuencia por cada uno de sus subsistemas: el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Este tipo de prevención admite que, tanto la legislación penal como los demás ámbitos del sistema penal, no sólo tenga una función retributiva o represiva, sino también preventiva.

Por ejemplo, en el ámbito judicial así como en el de procuración de justicia, hay prevención general respecto de la actuación de las instituciones que lo conforman; es decir al no existir rezagos, ni lentitud. De igual forma podemos situar dentro de esta clasificación a la prevención especial, tanto negativa como positiva, en el ámbito de la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Finalmente algunos otros autores determinan que la prevención, conforme a las causas de la criminalidad, puede ser social o situacional.”³⁷

Política Criminal Represiva.

Por represión entendemos el acto, o conjunto de actos, ordinariamente desde el poder, para contener, detener o castigar con violencia actuaciones políticas o sociales. Sin duda, cuando hablamos de represión se nos viene a la mente Estado, como el único que tiene el monopolio de la violencia legitimada ante la comisión de conductas consideradas dañinas para la sociedad.

³⁷ Cf. Moreno Hernández Moisés op. cit, p.30.

Hablar de política criminal represiva es hablar de medidas penales por ser la forma más socorrida del Estado ante las exigencias sociales, pues como menciona Moisés Moreno “pareciera ser que las formas penales fueran la única forma de imponer una convivencia social ordenada,”³⁸ principalmente a través del endurecimiento de penas, criminalización de nuevas conductas, incremento en el personal del sistema de justicia como ministerios públicos, policías y jueces el incremento de la población en los centros de readaptación por el abuso de la pena de prisión, pero principalmente sosteniendo que la legislación penal es la única vía capaz de responder al fenómeno criminal.

Por esta causa, tendencia hacia estas medida represivas denotan una política criminal no precisamente de un Estado de derecho, pues opta por el camino más fácil que es la represión, dejando atrás alternativas tan simples y funcionales como lo es la Prevención General de carácter no penal (ya expuesta en párrafos anteriores).

c) De las averiguaciones Previas.

“Es una etapa procedimental durante el cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.”³⁹

Funciones del ministerio público e investigación de hechos probablemente delictuosos.

La principal función del ministerio publico es la investigación y persecución de los delitos y, como consecuencia, su actuación como parte acusadora en el

³⁸Cf. Ibíd, p. 405

³⁹Cf. MartínezGarneloJesús. Seguridad Pública Nacional. Ed Porrúa, México, 1999 p. 220.

proceso penal, en segundo plano la de representar determinados intereses sociales que se consideran dignos de protección especial en otras ramas de enjuiciamiento. Accesoriamente se le han conferido otras, como la asesora de los jueces y tribunales, y una que solo forzosamente entra en esa esfera, pero que se debe al modelo norteamericano.

Por lo que respecta al Ministerio Público del distrito federal, la ley orgánica respectiva en su artículo 2 las siguientes atribuciones:

- a) Perseguir los delitos del orden común cometidos en el distrito federal;
- b) Proteger los intereses de los menores, incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que señalan las leyes.
- c) velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; y
- d) Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia.

El Ministerio Público federal posee facultades más amplias y de muy diversa índole que se encuentran enumeradas de manera desordenada, la ley orgánica respectivas en su artículo 2 las siguientes atribuciones:

Perseguir los delitos del orden federal; promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia, e intervenir en los actos que en esta materia prevenga la legislación acerca de la plantación del desarrollo;

Vigilar los principios constitucionales y de legalidad en su ámbito de competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades jurisdiccionales y administrativas, dar cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en que se pretenda la intervención del gobierno federal, en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución, y con la participación, en su caso, de otras dependencias; y

Prestar consejo jurídico al gobierno federal, así como representarlo, previo acuerdo con el presidente de la república, en actos en que deba intervenir la federación ante los estados de la república, cuando se trate de asuntos relacionados con la procuración e impartición de justicia.

Todas las funciones se han comprendido dentro de una expresión que se utiliza cada vez con más frecuencia la procuración de justicia, para distinguirla de otra denominación la administración de justicia, que también se emplea para calificar la función jurisdiccional, que en realidad debe designarse como impartición de justicia.

La frase procuración de justicia tiene un significado muy genérico y se puede aplicar a todos los organismos del estado que realizan funciones de gestoría, investigación y representación de los intereses sociales en colaboración o auxilio de los tribunales, pero no existe otra denominación para calificar el conjunto tan vasto de facultades que se le confieren al ministerio público de nuestro país.

La función esencial de la institución, puesto que la misma tiene encomendada no solo la investigación de los hechos calificados como delitos y la obtención de los elementos de convicción para demostrar la responsabilidad de los inculpados. En primer lugar, el Ministerio Público interviene en la etapa preliminar calificada en nuestro ordenamiento como "averiguación previa", pero además, una vez ejercitada la acción penal, el Ministerio Público actúa como parte acusadora en el proceso penal propiamente dicho, es decir el que se desarrolla ante el juez de la causa.

De acuerdo a lo anterior existen dos etapas:

a) En primer lugar el ministerio público está encargado de realizar las investigaciones previas y reunir los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal, lo que efectúa mediante la instancia que se ha calificado en nuestro derecho como consignación. A fin de que el ministerio pueda acudir ante el juez, es preciso, que en primer lugar, exista denuncia, acusación o querrela en los

términos del artículo 16 de la carta federal y, en segundo término, debe reunir los elementos probatorios para demostrar de manera preliminar los elementos objetivos del delito y la presunta responsabilidad del inculpado, aun cuando tiene la posibilidad de aportar mayores elementos dentro de las setenta y dos horas del que dispone el juez para dictar el acto llamado auto de formal prisión o sujeción a proceso, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la carta magna.

Ya hemos señalado que en nuestro ordenamiento dicha etapa previa al ejercicio de la acción penal se califica como averiguación previa. Esta etapa es esencial, pues los errores u omisiones en la investigación repercuten posteriormente en el proceso penal ante el juez de la causa. Sin embargo en la práctica este periodo ha presentado numerosos defectos, tanto por lo que respecta a la labor de la policía judicial como la del ministerio público, propiamente dicho. En efecto, ya que la citada policía está bajo la autoridad y ordenes del ministerio público, por lo que es este el que debe dirigir la investigación y no viceversa.

b) La segunda función del Ministerio Público en el proceso penal es el de la parte acusadora, inicia cuando ejercita la acción por medio de la consignación. Esta instancia debe apoyarse con la aportación de elementos así sea de carácter preliminar, que pueden perfeccionarse tanto en la etapa previa a la resolución del juez sobre la formal prisión o sujeción a proceso y durante el juicio, que permitan acreditar los aspectos materiales del delito y la presunta o definitiva responsabilidad del inculpado. El Ministerio Público actúa durante todo el proceso como acusador.

Las funciones del Ministerio Público no terminan con la sentencia de primera instancia, sino continúa en la apelación, e incluso en el juicio de amparo, el cual no puede ser interpuesto por el mismo pero tiene la atribución de formular alegatos como tercero perjudicado en los términos del artículo 180 de la ley de amparo.

Por ejemplo el artículo 16 constitucional, en su párrafo segundo, cuando alude a los requisitos para el libramiento de la orden de aprehensión, simplemente

señala que "no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y probable responsabilidad del indiciado";⁴⁰ pero no refiere a que previamente al pronunciamiento de la orden de aprehensión deba de existir el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, ni señala cuándo debe ejercitarla.

Todos sabemos que, el Ministerio Público tiene una función muy importante dentro del procedimiento penal, en cuanto a que, es el titular de la acción penal.

La acción penal tiene por objeto provocar la función jurisdiccional, para que en la sentencia se realice en forma concreta el poder punitivo, imponiéndole al delincuente las sanciones merecidas, las medidas de seguridad apropiadas y la condena a la reparación del daño, según proceda.

La acción penal tiene un doble contenido, el procesal que es la de provocar la función jurisdiccional, y el material que estriba en la pretensión punitiva que se trata de declarar y realizar mediante la sentencia.

La titularidad de la acción penal por parte del Ministerio Público la deducimos del artículo 21 constitucional, cuando dispone que la investigación y persecución de los delitos incumba al Ministerio Público.

El Ministerio Público realiza principalmente su función investigadora dentro de la etapa de la averiguación previa, donde desahoga todas aquellas diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. En esta fase del procedimiento el Ministerio Público actúa como autoridad.

Cuando el Ministerio Público decide ejercitar la acción, asume un carácter distinto al desarrollado en la averiguación previa, ya no es autoridad y sus actos se

⁴⁰Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa México 2011

encuentran sujetos a la apreciación del órgano jurisdiccional. Es parte dentro del proceso penal. Así lo reconocen diversos criterios jurisprudenciales.

Nótese que el artículo 21 constitucional tampoco nos habla de la acción penal, ni de su ejercicio, tampoco de cuándo debe intentarse.

Para ello tenemos que recurrir a la jurisprudencia, los tribunales del poder judicial de la federación, son los que nos explican las funciones del Ministerio Público, la cual puede variar según los criterios que predominen en determinadas épocas. Lo cual considero que afecta la seguridad jurídica de los gobernados, porque no se precisan los requisitos que deben reunirse para que el Ministerio Público pueda ejercitar la acción penal como titular de esa facultad, sobre todo cuando se niega a hacerlo.

Sería más eficaz la norma constitucional si fuera más explícita, y que su aplicación no quedara sujeta a los diversos criterios interpretativos que pudieran expresarse.

Igualmente, la legislación secundaria y la jurisprudencia acepta que la acción penal puede ser objeto de mutaciones, en torno a la denominación del hecho delictivo, expresado por el Ministerio Público en la averiguación previa, al hacer la consignación, de acuerdo al resultado de la apreciación llevada a cabo por la autoridad judicial de los hechos consignados.

Se parte de la base que el Ministerio Público al ejercitar la acción penal "consigna hechos" a la autoridad judicial, y que es a

Ésta a la que corresponde clasificarlos y determinar qué delito configura para el desarrollo del proceso.

En consecuencia, los hechos probados por el Ministerio Público en la averiguación previa, se encuentra sujeto a la apreciación de la autoridad judicial.

Como puede advertirse en esta etapa del proceso, el órgano jurisdiccional cuenta con un amplio arbitrio judicial para ubicar los hechos delictuosos en el tipo

penal que corresponda, por las razones de impunidad y de legalidad que ya he mencionado, incluyendo las modalidades y calificativas del delito.

Lo cual confirma que el Ministerio Público cuando ejercita acción penal a través de la consignación de la averiguación previa, deja de ser autoridad, y se transforma en parte dentro del proceso, al igual que el inculpado y el ofendido, con los mismos derechos sobre todo en lo que concierne a la carga de la prueba.

Así los códigos procesales por lo general establecen que “corresponde al Ministerio Público dentro del proceso penal, comprobar los elementos constitutivos del tipo penal y la responsabilidad de los inculpados, exigir la reparación del daño cuando deba ser hecha por el acusado.” (Artículo 55 del código de procedimientos penales).⁴¹

El inculpado y su defensor deben acreditar plenamente en el proceso las defensas y excepciones que opongan (artículo 255 del código de procedimientos penales). El ofendido puede constituirse en parte civil por sí o por su representante legítimo, para rendir o intervenir en todas las pruebas sobre la existencia del delito, la probable o la plena responsabilidad penal, la situación económica del inculpado y para demostrar los daños y perjuicios que se le hayan causado por el delito, a fin de justificar el monto de la reparación que exija el Ministerio Público. (Artículo 64 del código de procedimientos penales). Ahora bien, no obstante la facultad que ejerce la autoridad judicial acerca de la apreciación de los hechos consignados con la averiguación previa, pudiendo reclasificarlos; no se encuentra expresamente señalado en el artículo 21 constitucional del cual se hace derivar el orden jurídico para el Ministerio Público y la autoridad judicial, deduciéndose que aquel en el titular de la acción penal que ejercita para la investigación y persecución de los delitos, y que a esta le corresponde la imposición de las penas. Tal atribución se desvanece y cambia radicalmente en el período procesal que pudiéramos denominar del juicio o de la acusación.

⁴¹ Código Penal Federal. Ed. Sitsa. México 2011.

La atribución de que el Ministerio Público sea el titular de la acción penal, de que a él le corresponda su ejercicio, no le confiere una posición procesal más ventajosa o que esté por encima de la potestad de la función del Juzgador. Porque al Juez le corresponde en el desarrollo de la función jurisdiccional, resolver, decidir la controversia de carácter penal, substituyéndose a la voluntad de las partes, a fin de determinar sobre la existencia o no del delito, y si es o no imputable al acusado pero con la libertad de analizar cabalmente los hechos demostrados, con independencia de las conclusiones del Ministerio Público. Únicamente de esta manera podría entenderse la función del órgano jurisdiccional dentro del proceso penal.

“Uno de los aspectos más controvertidos y sujetos a debate en nuestra doctrina y jurisprudencia se refiere a la exclusiva facultad del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal y, por tanto, de intervenir como parte en el proceso penal, lo que excluye la participación del ofendido o sus causahabientes calidad de parte en el mismo proceso.”⁴²

En lo concerniente al ejercicio de la acción penal, la sociedad percibe entre otros aspectos tres que resultan relevantes:

1.- Salvo los casos flagrantes con detenido, la mayoría de otros asuntos que se conocen en averiguación previa ya sea federal o local, parecieran estar sujetos a diversas actividades burocráticas que avanzan únicamente en virtud de una tasación económica.

2.- La intermediación que el Representante Social tiene en el proceso penal entre víctima y juez, en la mayoría de las ocasiones se percibe antieconómica por las largas esperas a consecuencia del volumen del trabajo y molesta por el malentendido "visto bueno" que se exige para cualquier solicitud.

⁴²Cf. Díaz Aranda Enrique. Derecho Penal. Porrúa, México, 2003 p. 43.

3.- La elaboración del escrito de agravios que está obligado a realizar el Ministerio Público, para impugnar las resoluciones sobre las cuales los derechos de la víctima o la propia secuela procesal han sido violados.

Sobre el punto primero, los titulares de las diversas Procuradurías, están obligados a corregir mediante visitas e inspecciones, y sobre todo con mejores remuneraciones; las anomalías relativas al costo y avances de las averiguaciones previas.

El segundo aspecto acontece por un lado, debido a una doble visión de los aplicadores de la Ley sobre los derechos de la víctima y su adecuada participación procesal, aunque por otro lado, la necesidad de suprimir la intermediación ministerial, obedece fundamentalmente a un aspecto normativo constitucional que debe ser modificado y por su amplitud pertenece a un estudio diverso y;

El tercer aspecto del agravio penal, es motivo de la preocupación generalizada, sobre el elevado porcentaje de deserción e inoperancia, por el defecto técnico de la impropia impugnación; aspecto al que nos referimos.

El monopolio de la acción penal corresponde exclusivamente al estado y el único órgano estatal a quien se encomienda su ejercicio es el Ministerio Público. De conformidad con el pacto federal, todos los estados de la república deben ajustarse a las disposiciones constitucionales, estableciendo en sus respectivas entidades la institución.

Como titular de la acción penal, tiene todas las funciones de acción y requerimiento, persiguiendo y acusando ante los tribunales a los responsables de un delito, pues el juez penal no puede actuar de oficio y necesita la petición del Ministerio Público.

“La Policía Investigadora Ministerial tiene a su cargo la investigación de los delitos, la búsqueda de las pruebas y el descubrimiento de los responsables, y debe estar

bajo control y la vigilancia del Ministerio Público”⁴³, entendiéndose que dicha corporación constituye una función, que cualquier autoridad administrativa facultada por la ley, puede investigar delitos pero siempre que esté bajo la autoridad y mando inmediato de los funcionarios del Ministerio Público. Los jueces de lo criminal pierden su carácter de policía judicial, no están facultados para buscar pruebas por iniciativa propia y sólo pueden desempeñar funciones decisorias. Los particulares no pueden ocurrir directamente a los jueces como denunciadores o como querellantes, deben hacerlo ante el Ministerio Público, para que éste, dejando satisfechos los requisitos legales, promueva la acción penal que corresponda.

Dos son las funciones del Ministerio Público que competen tanto al Ministerio Público Federal como al Local:

La investigación de hechos posiblemente delictuosos, y

El ejercicio de la acción en el proceso penal.

El Ministerio Público lleva a cabo su función investigadora en la etapa preliminar del proceso penal denominada de Averiguación Previa con el auxilio de la Policía Investigadora Ministerial.

“La investigación es básica en el Ministerio Público para poder determinar si hubo delito y encontrar al culpable y ejercer la acción penal, asimismo al ejercer la actividad de investigación actúa como autoridad ya que la Policía Investigadora Ministerial está bajo su mando inmediato”⁴⁴ como lo ordena el artículo 21 constitucional.

El Ministerio Público del Distrito Federal, al tomar conocimiento de hechos de competencia federal, deberá practicar las diligencias más urgentes y necesarias.

⁴³ Código Penal Federal. Ed. Sitsa. México 2011.

⁴⁴⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa México 2011

La investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia, una acusación o una querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica: Por el ejercicio o la abstención de la acción penal, no necesariamente ejercer la acción penal.

La Averiguación Previa como su nombre lo indica consiste en indagar, investigar antes, por lo que se considera la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y después optar por el ejercicio o abstención penal.

El titular de la Averiguación Previa es el Ministerio Público según lo que establece el artículo 21 constitucional, evidente que el Ministerio Público tiene la atribución de orden constitucional de averiguar los delitos y esta atribución la lleva a cabo mediante dicha averiguación, por lo tanto, la titularidad de esta etapa corresponde al Ministerio Público.

Toda Averiguación Previa se inicia mediante una noticia (jurídicamente llamada denuncia o querrela) que hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, una institución, un agente o un miembro de una corporación policíaca o cualquier otra persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo.

El Ministerio Público al integrar una Averiguación Previa debe observar y respetar íntegramente en todos los actos que realice,

Las garantías constitucionales establecidas para todos los individuos de manera que la averiguación se efectúe con absoluto apego a derecho y no afecte la seguridad y la tranquilidad de los individuos.

Las bases legales de la función investigadora del Ministerio Público son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, 16. 19

y 21; Código de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Diligencias hechas por el ministerio público en la averiguación previa.

Existen dos tipos de integrar una averiguación previa que son:

Con detenido: Esta es cuando una(s) persona (s) se encuentran a disposición del Ministerio Público por estar involucradas o haber participado en algún hecho probablemente delictuoso y están sujetas a una investigación.

Sin detenido: Esta es cuando no se conoce al probable responsable o conociéndole no fue detenido en flagrancia por tal motivo este no puede ser detenido, sin que esto sea un impedimento para el Ministerio Público para continuar investigando los hechos probablemente delictuosos.

En materia local.

Conocimiento del hecho Delictivo

El investigador puede tomar conocimiento del hecho de distintas formas:

Conocimiento directo: Por medio de denuncia o querrela. El conocimiento de los hechos delictivos en forma directa, es cuando cualquier ciudadano que ha sido víctima de algún delito se presenta ante la autoridad a solicitar auxilio.

Denuncia: Es el acto procedimental mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad, la comisión de un delito perseguible de oficio, la palabra denunciar o el verbo denunciar, desde el punto de vista gramatical, significa aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos. La denuncia implica hacer del conocimiento al Ministerio Público la

comisión de un hecho presumiblemente constitutivo de un delito que se persigue de oficio.

Querrela: Se define como la manifestación de la voluntad del ofendido, o de su legítimo representante, con el fin de que el ministerio público tome conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito no perseguible de oficio y se inicie la averiguación previa respectiva.

“Radiocomunicación: Dentro de la procuraduría, es la forma de comunicación más utilizada por la policía judicial, en virtud de que se cuenta con unidades equipadas con dicho sistema y es muy útil para entrelazar la información entre dos o más elementos investigadores, cuando el hecho lo amerita, sirviendo de complemento para el mismo las claves utilizadas en el medio policial. En la institución existe un sistema mediante el cual la ciudadanía puede recibir atención inmediata y, a su vez, cuando se tiene una llamada de auxilio, es posible informar a las unidades que se encuentren en la zona para dar respuesta oportuna.

Teléfono: Es el medio por el cual se acortan las distancias y se trasmite la información necesaria para el conocimiento de un hecho, teniendo como ventaja que se puede realizar un diálogo directo y aclarar con ello posibles dudas. Se recomienda que el emisor tenga capacidad de síntesis y claridad para dar la noticia.

Medios masivos de comunicación: Regularmente, por estos medios, se tiene conocimiento de hechos posiblemente delictuosos y perseguibles de oficio (televisión, radio y prensa).⁴⁵

Conocimiento indirecto: A través de algún medio de comunicación como pueden ser:

Orden de investigación de los hechos y la intervención de la policía judicial.

⁴⁵Cf. MartínezGarneloJesús. Seguridad Pública Nacional. Ed Porrúa, México, 1999 p. 220

Cuando el agente del ministerio publico tiene conocimiento de la realización de un hecho probablemente constitutivo de un delito, inmediatamente inicia la averiguación previa correspondiente y da intervención a la policía judicial para que investigue la forma como ocurrieron los hechos, debiendo precisar con exactitud lo que se le requiere para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

La policía judicial tiene el carácter de auxiliar directo del Ministerio Público, lo que significa que es una cooperación que atiende las necesidades que surjan en la integración de la averiguación previa. El fundamento legal de la intervención de la policía judicial lo encontramos en el artículo 21 constitucional así como en los artículos 265 del código de procedimientos penales, así como en los artículos 23, 24 y 26 de la ley orgánica de la institución.

“La función investigadora del agente policía judicial comienza desde el momento en que el agente del ministerio publico le da la intervención para la investigación de un hecho delictivo, ya sea mediante llamado o por oficio, aquí este deberá abocarse a la investigación de personas, objetos y su relación con el hecho, para lograr con esto, la debida integración de la averiguación previa, es decir, aporte al ministerio publico los datos suficientes, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de un sujeto en el hecho delictivo.”⁴⁶

Investigación del Modus Vivendi.

Cuando el agente del ministerio publico ha iniciado una averiguación previa con detenido, dentro de su integración, es importante dar intervención a los agentes de la policía judicial, a efecto de que realice una investigación sobre el modus vivendi del probable responsable, con el objeto de contar con mayores

⁴⁶Cf. MartínezGarneloJesús. Op. Cit., 590

elementos de prueba para resolver sobre la situación jurídica definitiva, es decir, sobre el ejercicio de la acción penal enconara, o en su caso, para otorgarle su libertad. Esta orden deberá contener la solicitud a la policía judicial, para que realice una investigación exhaustiva e informe a la brevedad posible, al ministerio publico, sobre los siguientes datos:

Nombre completo y apodo.

Edad.

Nombre, edad y ocupación de su cónyuge o concubina, así como de sus hijos o parientes con quien cohabite.

Domicilio y personas con quien cohabita.

Si es propio o rentado y en su caso el costo de la renta mensual.

Referencia de vecinos.

Razón social o denominación y domicilio del lugar donde labora.

Referencias de sus jefes y compañeros de trabajo.

Antigüedad en su trabajo y sus percepciones.

Si cuenta con órdenes pendientes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia.

Investigación del modus operandi (con detenido).

Se refiere a la forma en que actuó el o los sujetos activos del delito, así como establecer las armas utilizadas, el lenguaje empleado, el lugar geográfico, la hora y día de perpetración, la forma de intervención de cada uno de los sujetos, así como la manera en que se retiraron del lugar.

Una de las funciones más importantes que tiene el agente de la policía judicial, consiste en la localización de personas involucradas en un hecho delictivo, ya sea como testigos o como participantes directos. La identificación y localización de los involucrados, están estrechamente relacionadas con la adecuada información que obtenga el investigador durante sus indagatorias.

En algunos casos la identificación de estos sujetos se facilita en virtud de que aún se encuentran el lugar del hecho o del hallazgo, sin embargo, la mayoría de las veces, la localización obedece a un adecuado método de investigación y por lo tanto, a un correcto análisis de la información.

Otra función de vital importancia del agente de la policía judicial, “es la dirigida a la localización y presentación ante el Ministerio Público, de los inculcados con los datos obtenidos en su investigación inicial.”⁴⁷

Localización y presentación

En este sentido el agente de la policía judicial, una vez lograda la identificación y localización de posibles testigos de los hechos, mediante la técnica de la entrevista y obtenidos los datos necesarios para la investigación, debe invitarlos a que rindan su declaración ante el agente del ministerio público.

Localización de testigos

El supuesto de la detención de un probable responsable por caso urgente en la comisión de un delito, sólo se puede presentar en el caso previsto por el código penal vigente. El cual debe estar determinado como tal en el ordenamiento punitivo.

Detención del probable responsable (casos específicos)

Intervención de servicios periciales

⁴⁷ Cf. MartínezGarneloJesús. Op. Cit., 93

"Los servicios periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del ministerio público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen"⁴⁸. Art. 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del DF.

Formas de intervención

Existen tres medios para requerir la intervención de los peritos que colaboran en la Dirección General de Servicios Periciales.

Oficio de petición: Es el escrito que se envía al titular de la Coordinación General de Servicios Periciales y que suscribe la autoridad competente.

Llamado: Realizar el llamado telefónico, es algo por demás sencillo pero es importante que dicho llamado telefónico sea recibido por el jefe de oficina de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía Desconcentrada correspondiente.

Con expediente y oficio de petición: Hay ocasiones en que el agente del M P requiere conocer más opiniones o considera necesario completar sus investigaciones con mayores exámenes periciales. En estos casos, la autoridad hace la petición formal a la Coordinación General de Servicios Periciales, para ser atendido con prontitud y con el propósito de contar con elementos de base se hace necesario que se envíe el expediente correspondiente.

Dictamen o informe.

Dictamen. Es el juicio con fundamento técnico-científico que emite un especialista de una rama de la ciencia o el saber, dirigida a una autoridad y que responde a un planteamiento determinado.

⁴⁸Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del DF. Ed. Sitsa. México 2010.

El dictamen se emitirá por escrito, a fin de que tenga validez oficial. Responderá a cuestiones específicas aplicables a un caso controvertido y que tenga injerencia en una averiguación previa o una actuación judicial.

En la práctica es indispensable que al dar fe de dicho dictamen por lo menos se transcriban las conclusiones que al respecto emita el perito, así como el nombre del o los peritos que lo emiten.

Informe. Es la notificación mediante la cual el perito que interviene en atención a un requerimiento de la autoridad, comunica a aquella que solicitó su intervención, que no existe posibilidad de emitir un dictamen, en virtud de que no se lograron reunir los elementos suficientes y necesarios que hubieran permitido asentar la opinión del perito con fundamentos técnico-científicos.

Médico legista.

Para la integración de la indagatoria por el delito de lesiones los médicos legistas que intervienen son los adscritos a las fiscalías desconcentradas las cuales pertenecen a la Dirección de Servicios Médicos del Gobierno del DF., que tienen el cargo oficial de peritos médico forense y conforme a las diversas fracciones del artículo 122 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del DF., entre sus funciones principales se encuentran:

“Asistir a las diligencias de fe de cadáver.

Redactar el informe médico forense relacionado con la investigación.

Hacer el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal provisional o definitiva de las mismas.”⁴⁹

Médico forense.

Por tradición a los médicos adscritos al Servicio Médico Forense, se les da esta denominación, aunque como ya se analizó tienen funciones similares, a excepción de la práctica de las necropsias las cuales deberán practicarse en las instalaciones del Servicio Médico Forense.

A nuestros peritos médicos adscritos a Servicios Periciales, podemos solicitarles las siguientes intervenciones en el delito en estudio:

Mecánica de lesiones.

Posición víctima victimario.

Clasificación de las lesiones.

El acta médica.

3. Odontología forense.

Se limita a la identificación de las personas, pudiendo determinar también si algunos hematomas o contusiones fueron causados por mordeduras humanas, bien sea en los cadáveres o en los individuos vivos. El análisis odontológico resulta muy útil en los casos de lesiones porque en base a la arcada dental el perito odontólogo al tomar una muestra al probable responsable, puede determinar al realizar el estudio correspondiente si pertenece a su arcada dental la mordedura que presenta la víctima.

⁴⁹ Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del D.F. [http://www. Cienciaspenales.org](http://www.Cienciaspenales.org) (22 marzo 2011)

En otro caso en el que puede intervenir este perito, es cuando por la pérdida de piezas dentales en forma parcial en la víctima es necesario que nos precisen si la inutilización orgánica fue total o parcial.

Fotografía forense.

Resulta una valiosa técnica en la aplicación de la criminalística, la que debe de cumplir con dos condiciones fundamentales que son: exactitud y nitidez, lo anterior con la finalidad de obtener el material fílmico adecuado, registrando y conociendo datos que posiblemente pasarían desapercibidos durante la observación de personas lesionadas.

Perito criminalista.

Al criminalista le podemos solicitar una mecánica de hechos de la forma en que se produjeron las lesiones y una reconstrucción de hechos para corroborar la veracidad de los dichos de las personas que intervinieron en los mismos.

"I.- En el caso del delito de lesiones, los juzgadores exigen que se describa debidamente la mecánica de cómo se causaron las lesiones, misma que debe de ser acorde con los certificados médicos que las describen.

II.- Cuando el ofendido presenta lesiones y estas son clasificadas en días posteriores a la fecha en la que ocurrieron los hechos, los jueces valoran con especial interés la mecánica de los hechos, de tal manera que si no coincide con las lesiones descritas en el certificado médico y este a su vez no es acorde con la fe ministerial de lesiones, la orden es negada".⁵⁰

Declaración de la víctima u ofendido, denunciante o querellante y testigos de los hechos.

La protesta es la acción y efecto de protestar; promesa de hacer alguna cosa. Mediante la protesta de decir verdad que por disposición de la ley se otorga

⁵⁰Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del D.F. [http://www. Cienciaspenales.org](http://www.Cienciaspenales.org) (22 marzo 2011)

ante los tribunales, ya sea por las partes individualmente o por otros sujetos procesales como son los testigos, en que la hace se obliga a declarar con verdad acerca de algún hecho o circunstancia y de no hacerlo así el Código Penal determina las penas en que incurren quienes declaran falsamente.

En general el Código de procedimientos Penales para el DF. no distingue en forma expresa la manera en que se debe protestar en términos de ley a los denunciados, querellantes, víctimas u ofendidos. Sin embargo establece: "Toda persona, cualquiera que sea su edad, sexo, condición social o antecedentes, deberá ser examinada como testigo, siempre que pueda aportar algún dato para la averiguación del delito y el Ministerio Público o el Juez estimen necesario su examen", de donde se desprende que los denunciados, querellantes, víctimas u ofendidos en términos procedimentales tienen el carácter de testigos y por tanto se deben observar formalidades aplicables a los mismos.

Declaración Del Probable Responsable.

El probable responsable dentro de sus garantías que tiene es la de declarar o no declarar sobre los hechos que se le imputan, para hacerlo con posterioridad por escrito, tal y como se desprende del artículo 20 constitucional.

La declaración es un relato sucedieron los hechos que se le imputan al probable responsable así como la realización de preguntas directas hechas por el agente del Ministerio Público.

En Materia Federal.

El titular de la Averiguación Previa es el Ministerio Público Federal; tal afirmación se desprende de lo establecido en el Artículo 21 Constitucional, que contiene la atribución del Ministerio Público Federal de averiguar, investigar y perseguir los delitos.

El Agente Investigador del Ministerio Público Federal, realiza normalmente en múltiples actas levantadas por diversos probables delitos; independientemente

del delito de que se trate, las siguientes diligencias son las que exponen y constituyen una guía general de las actividades más usuales en el levantamiento de actas de Averiguación Previa.

Contenido y forma.

Las actas de averiguación previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el ministerio público federal y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención de la delegación, número de la agencia investigadora en la cual se dio principio a la averiguación, así como de la fecha y hora correspondientes.

Inicio de la averiguación previa.

Esta diligencia consiste en una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta.

Síntesis de los hechos.

Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del ministerio público federal la comisión de un hecho posible constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de una corporación policíaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo.

Noticia del delito. Parte de policía.

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el responsable de la conducta típica. La Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos alude en su Artículo 16 como requisito de procedibilidad, la denuncia, la acusación y la querrela.

Requisitos de procedibilidad.

Conjunto de preguntas que deben realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la averiguación previa a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

Interrogatorio y declaraciones.

Es la actividad realizada por el ministerio público federal que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar la averiguación.

Inspección ministerial.

Esta prueba no se utiliza frecuentemente a nivel de averiguación previa, sin embargo, no existe impedimento legal para que el ministerio público federal la ordene.

Reconstrucción de hechos.

Es una diligencia realizada por el Ministerio Público Federal en virtud de la cual el sujeto que es mencionado en la averiguación como indiciado, es identificado plenamente por la persona que hizo alusión a él.

Confrontación.

La razón es un registro que se hace de un documento en casos específicos.

Razón.

Acto que realiza el ministerio público federal durante la averiguación previa, en virtud de la cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la averiguación previa que se integra, ya sea respecto de lo que se investiga o del procedimiento que se está verificando.

Constancia.

La fe ministerial forma parte de la inspección ministerial; no puede haber fe ministerial sin previa inspección, se define como la autenticación que hace el ministerio público federal dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan.

Fe ministerial.

Aquí se solicitará a la agencia investigadora correspondiente la ejecución de las diligencias que quieran, por lo que para tal efecto se establecerá comunicación por vía telefónica o radiofónica y se solicitará el levantamiento del acta relacionada, proporcionando para ello el número del acta primordial y explicando con toda precisión la diligencia solicitada.

Diligencias de actas relacionadas.

Determinación de la averiguación previa.

Una vea que se hayan realizado todas las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa, deberá dictarse una resolución.

d) De las Actas especiales.

El acta especial es un documento mediante el cual se deja constancia de algún hecho o se justifica la pérdida o extravío de documentos, objetos o identificaciones.

Concepto de acta.

Como acta, de acuerdo al jurista Javier G Canales Méndez, en su obra “Gran Diccionario Jurídico de los grandes juristas” citado por los impartidores de justicia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el “Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Comentado”, se debe entender como “El instrumento o pieza escrito, en la cual el redactor de la misma refiere circunstanciadamente un hecho, relatando la forma de su acontecimiento, el estado de las cosas o las manifestaciones de las personas que participaron en él”.⁵¹

En el acta se consignan o “documentan” determinados acontecimientos, generalmente con el doble propósito de constituir y acreditar situaciones jurídicamente relevantes. De este modo se consagran, al amparo de principio de escritura, los actos que se producen a lo largo del procedimiento penal. Destaca el uso que se hace de la expresión “acta” en el período denominado averiguación previa.

Es interesante tomar en cuenta, en este punto, la alternativa entre los principios de escritura y oralidad. Cada uno de ellos representa una tendencia, pero no desecha en forma absoluta al principio de signo opuesto. Difícilmente se podría entender, por ejemplo, que en aras del principio de oralidad no hubiera constancia alguna de lo actuado en el proceso, o que en mérito del principio de escritura –que suele predominar en la práctica nacional – desapareciera toda expresión oral de los actos procesales. La tendencia más moderna se pronuncia a favor de la oralidad, consecuentemente con otros principios procesales de importancia superlativa: sobre todo la inmediación.

El jurista Leone, “acta... es un acto escrito: oral puede ser, en cambio; el acto que el acta consagra documentalmente (ejemplo, interrogatorio del imputado, deposición del testigo, discusión de los defensores, requisitorias del ministerio

⁵¹ Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal Comentado, Editorial Porrúa, TSJDF, México, 2011, página 474.

público, etc). Presupuesto subjetivo del acta es la cualidad del oficial público de quien la levanta (magistrado, secretario judicial, , secretario del ministerio público, oficial judicial, oficial de policía judicial). El acta está previamente dispuesta para hacer fe, ya de las operaciones realizadas, ya de las declaraciones recibidas por el oficial público o por otro quien él asiste (tratado, p. 594). “Acta es una pieza escrita del proceso exigida por la ley para dejar constancia en autos, fiel y auténticamente, de una actividad regularmente cumplida mediante el relato circunstanciado de ella “ (Clariá-Olmedo, Tratado, Tomo IV, p. 32).⁵²

El maestro mexicano Rafael de Pina, define el acta como el “documento escrito en el que se hace constar – por quien en calidad de secretario deba extenderla- la relación de lo acontecido durante la celebración de una asamblea, congreso, sesión, vista judicial o reunión de cualquier naturaleza y de los acuerdos o decisiones tomados. En términos generales, es un documento acreditativo de un evento o suceso, que se transcribe a papel para su mejor constancia (Gil-Robles y Pérez-Serrano, Diccionario de términos electorales y parlamentarios)”.⁵³

De igual modo, cabe mencionarse que lo relativo al levantamiento de estas se encuentra regulado por el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el cual se señalan las reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de policía judicial, actualmente, policía de investigación. Y en ese sentido, el citado precepto legal establece que cuando la policía judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persigue de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará un acta, de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público.

⁵² GARCIRAMIREZ, Sergio et al. Prontuario del Proceso Penal Mexicana, editorial Porrúa, octava edición, México, 1999, página 40.

⁵³ DE PINA Rafael, DE PINA VARA Rafael. Diccionario de Derecho, editorial Porrúa, México, 1998, páginas 45,46.

OPINIÓN DEL AUTOR:

Toda indagatoria se inicia mediante de una noticia que se hace del conocimiento del ministerio público por la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de algún ilícito penal, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de alguna corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, perseguible por la denuncia.

Cuando es un particular quien proporciona la noticia del delito, se le interrogará en la forma ; si es miembro de una corporación policiaca quien informa al ministerio público, además de interrogársele, se le solicitará parte de policía, asentando en el acta los datos que proporcione el parte o informe de policía y los referentes a su identificación.

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deberán cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitara la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica. La constitución política de los estados unidos mexicanos alude en su artículo 16 como requisito de procedibilidad, la denuncia y la querrela

CAPITULO V. “CONCLUSIONES”

El desarrollo de la familia tiene el propósito de formar individuos llenos de amor, cariño y comprensión, para crearles un futuro provechoso, brindando un gran camino lleno de confianza satisfacción personal a base de trabajo

La familia para mi es el instrumento más importante para evolucionar como sociedad, a un mundo nuevo, para formar personas con aptitudes bondadosas, con espíritu de justicia y libertad, prudencia y bondad. Provocando el crecimiento de todos y cada uno de sus integrantes.

Sin importar las circunstancias que se nos puedan presentar, y sin tomar en cuenta si nos une un lazo civil, sanguíneo o por adopción, ya que en muchas ocasiones por las circunstancias que se suscitan en la vida hay uniones de vida entre personas que no tienen relación y en base a esto se forman vínculos tan poderosos de afecto y ayuda, que hace la fusión para formar un lazo de familia.

Si partimos de la idea que a familia es el núcleo de la sociedad actual, donde se siembran las bases de la rectitud de la moral de la justicia, y en donde se educan con responsabilidad a las generaciones del mañana, estos nuevos individuos sociales deben partir del ejemplo de buenas costumbres que les otorguen sus padres y los demás miembros de la familia en todo caso lo primordial es que toda persona cuente de la más tierna infancia con el apoyo de una madre amorosa pero a la vez firme que transmita seguridad y confianza en el desarrollo personal del niño; idealmente debe contar con el apoyo de un padre para identificar con su ejemplo como convivir con una figura masculina con el fin de posteriormente convivir sin agresión y sin rastros de machismo.

Actualmente la familia es un acuerdo incluyente de las más variadas personalidades, en donde todos cooperaran para el mejor desarrollo y armonía de todas las partes entendámoslo que está basado en el amor filial o consanguíneo mutuo de las personas que se comprometen a una vida en sana convivencia.

La familia jurídica es un común acuerdo de voluntades, entrelazados con el firme propósito de preservar la especie y llevar las cargas de la vida, en unión para fomentar el desarrollo de los menores, cual es quiera que sea el tipo de familia, sin importar el número de integrantes, otorgarle a cada uno la oportunidad de realizarse como persona y mostrarse ante la sociedad.

La familia es una nueva perspectiva de la evolución que se ha producido en consecuencia a atender las necesidades fisiológicas de los miembros de la familia, en el entender que debido a la situación económica de la época en que se vive se debe tener en cuenta todas las necesidades que contrae cada individuo dependiendo de la edad y situación particular, para poder fomentar sus estudios,

alimentación, salud y esparcimiento cultural y diversión, pues el jefe de familia debe dar la correcta dirección de los ingresos y erogaciones que realiza en conjunto la familia y proveer una sana economía dividiendo y ajustando los presupuestos para que todos los integrantes gocen de una buena vida.

Sin importar las circunstancias que se nos puedan presentar, y sin tomar en cuenta si nos une un lazo civil sanguíneo o por adopción, ya que en muchas ocasiones por las circunstancias que se su citan en la vida hay uniones de vida entre personas que no tienen relación y en base a esto se forman vínculos tan poderosos de afecto y ayuda, que hace la fusión para formar un lazo de familia.

En un rasgo general tratando de explicar mi punto final de vista en el presente trabajo en base a lo expuesto he llegado a la conclusión de que la familia es una constante marea de transformación y evolución a lo largo de cada época, originando una serie de sistemas que se adaptan en base a las necesidades que se vivan con el firme propósito de crear individuos llenos de regocijo con valores y virtudes, que provean al mundo generación tras generación principios que se basen en el bien, la verdad, el amor y la justicia, siempre aprendiendo de sus errores, para transformarlos en nuevas metas por corregir y crear un nuevo mundo una sociedad que se preocupe no solo de aspectos materiales, sino por un medio pleno lleno de naturaleza y fauna, dejando de lado el egoísmo y la ira, creciendo en conjunto y no en lo individual, fomentando el respeto y la solidaridad, capaces de formar una nueva era donde seamos todos iguales en un sentido de bondad y unión.

BIBLIOGRAFIA

AGUILAR CARBAJAL, Leopoldo. Segundo curso de derecho civil. 3ª edic. Porrúa, México, 1975.

ALCÁNTARA, ZAMORA Y CASTILLO, Aniceto. Derecho Procesal Penal Mexicano., 2ª ed., Porrúa, México, 1985.

AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. Derecho Penal Parte General, tercera edición, Oxford, México, 2011.

ARILLA BAS, Fernando. El procedimiento penal en México. Edit. Porrúa. 16ª edición, México, 1996. 431 p.p.

ANDRÉ MICHEL. "sociología de la familia y del matrimonio", editorial península, Barcelona, 1991.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard. Diccionario jurídico temático, derecho civil. Oxford UniversityPress-Harla, México, 1997.

BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Averiguación Previa. 4ª editorial Porrúa, México. 1997.

BELLUSCIO, Augusto César. Manual de derecho de familia, tomo I y II. 6ª, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1998.

BONECASE, Julien. Elementos de derecho civil, tomo I y II. Cájica Jr., México, 1945-1946.

BURGUIÉRE, ANDRE, SEGALENMARTINE y otros. (1998) historia de la familia TOMO 1.

CALCATERRA, Rubén A., Mediación Estratégica. Colección. "Prevención, administración y resolución de conflictos", Serie "Métodos. 1ª edición., Gedisa. Barcelona. 2002.

CÁRDENAS, Eduardo, La mediación en conflictos familiares, 2ª, ed., Lumen Humanitas, Buenos Aires, 1990.

CASTILLO SOBERANES, Miguel Ángel. El monopolio del ejercicio de la acción penal, Edit. Porrúa.

CASTRO, Juventino V. El Ministerio Público en México: Funciones y disfunciones, México, Porrúa, 1985.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 15ª ed., Porrúa, México, 1995.

CONSULTORES EXPROFESSO. *"El secuestro: análisis dogmático y criminológico, del delincuente secuestrador y víctima"*, 2ª ed., ed. porrúa, México, 1999, P. 55.

CRUZ AGÜERO, Leopoldo de la. Procedimiento Penal Mexicano, 1ª ed., Porrúa, México, 1985.

DE PINA, Rafael, y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, editorial Porrúa, México, 1998.

DÍAZ ARANDA, Enrique. Derecho Penal, editorial Porrúa, México, 2003.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal T.I., Editorial Porrúa, México, 1986.

DIEGO, Clemente J. de. Instituciones de derecho civil español, t I y II. Madrid, 1929, 1932 y 1941.

GONGORA PIMENTEL, Genaro David. *“Evolución del secuestro en México y las decisiones del poder judicial de la federación en la materia”* editorial Porrúa, México, 2004.

GROSS, Hanns. El manual del juez. Est. Tip. Viuda e hijos de M. Tello. Madrid, España. 1892.

IBARROLA, Antonio de., Segundo curso de derecho civil. 5ª edición., Porrúa, México, 1987.

JACQUES LACAN. “La familia”, editorial Argonauta, Argentina 1978.

JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. *“Derechos de los niños, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVIII legislatura”*, México, 2001.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Seguridad Pública Nacional, editorial Porrúa, México, 1999.

MAZEAUD, Henri, Jean y León, Lecciones de derecho civil, Familia, parte IV, Vols. 1, 2,3 y 4. Ediciones Jurídicas Europa América, Argentina, 1965.

MOLINA A. La familia como sistema. Un enfoque dialéctico. Facultad Psicología. UNAM.

MORALES HERNANDEZ, Ma. Rocío, “Violencia Familiar”, Revista Mexicana de Justicia, Procuraduría General de la República, sexta época, número 2, septiembre de 2002.

Moreno Hernández, Moisés, citado por. Eduardo Lozano Tovar, 1998 p.64. 102 Cf.

OLGUÍN, Miguel Ángel, SILOÉ. Espacios seguros para ti y tu familia. Biblioteca Imaginaria, Ed. Integrum Universitas, México. 2002.

PEÑALOZA PEDRO, José. Notas Graves y Agudas de la Seguridad Pública. editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003.

PINA, Rafael de. Derecho civil mexicano, 10ª, ed., Porrúa, México, 1980.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de derecho civil. 10ª ed., Porrúa, México, 1970.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Violencia Familiar, SCJN, 2010, serie Temas selectos de derecho familiar, número 3.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Alimentos, SCJN, 2010, serie Temas selectos de derecho familiar, número 1.

ZAVALA PEREZ, Diego H. "*Derecho Familiar*", Edit. Porrúa, México, 2006.

ZONABEND, Francisco, "Historia de la familia", Centro de estudios Históricas. México, 1985.

LEYES CONSULTADAS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

1. <http://www.eumed.net/libros/2005/gor/1c.htm>
2. www.una.ac.cr
3. www.foundchild.org.ar
4. www.guate.net
5. www.ifrc.org
6. <http://www.hrea.net/learn/guides/derecho-a-la-familia.html>
7. [www. Cienciaspenales.org](http://www.Cienciaspenales.org)
8. www.camaradediputados.gob.mx